

**RV: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION -PROCESO 11001333603720170004600- DTE: LA NACION MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL DDO: PABLO EFRAIN HERNANDEZ Y OTROS-JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ.**

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.

<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 18/08/2021 2:53 PM

**Para:** Juzgado 37 Administrativo Seccion Tercera - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin37bta@notificacionesrj.gov.co>

 1 archivos adjuntos (7 MB)

RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION PABLO EFRAIN HERNANDEZ Y OTROS-CADUCIDAD.pdf;

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

**Grupo de Correspondencia**  
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos  
Sede Judicial CAN  
...SECG...

---

**De:** Johana gonzalez <camilaa155@hotmail.com>

**Enviado:** miércoles, 18 de agosto de 2021 11:51 a. m.

**Para:** Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Johana gonzalez <camilaa155@hotmail.com>

**Asunto:** RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION -PROCESO 11001333603720170004600- DTE: LA NACION MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL DDO: PABLO EFRAIN HERNANDEZ Y OTROS-JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ.

Bogotá, 18 de agosto de 2021

Señores

**OFICINA DE APOYO JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTÁ**

**Atn: JUZGADO 37 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ**

[correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Ciudad

Adjunto me permito enviar MEMORIAL-RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACIÓN, contra providencia de fecha 11 de agosto de 2021, dentro del proceso que a continuación se expone:

Referencia: MEDIO DE CONTROL DE REPETICIÓN

Proceso No. 110013336037**2017 00046** 00

Demandante: LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

Demandandos: PABLO EFRAÍN HERNÁNDEZ Y OTROS

Lo anterior a efecto que obre dentro del expediente de la referencia.

Cordialmente,

Lady Johanna González Pinzón

Celular: 3102893445

camilaa155@hotmail.com y/o lady.gonzalez@mindefensa.gov.co



Bogotá, 18 de agosto de 2021.

Señor

**JUEZ TREINTA Y SIETE (37) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO  
JUDICIAL BOGOTÁ – SECCIÓN TERCERA**

E. S. D.

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE  
APELACIÓN  
Referencia: MEDIO DE CONTROL DE REPETICIÓN  
Proceso No. 1100133360372017 00046 00  
Demandante: LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO  
NACIONAL.  
Demandando: PABLO EFRAÍN HERNÁNDEZ Y OTROS

**LADY JOHANNA GONZALEZ PINZÓN** identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.884.626, portador de la tarjeta profesional No. 168.285 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada judicial de la parte actora, respetuosamente y encontrándome dentro del término legal, me interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN**, contra el auto de fecha 11 de agosto de 2021, el cual rechazó la demanda de repetición en contra del señor **PABLO EFRAÍN HERNÁNDEZ Y OTROS**, conforme a las siguientes razones:

#### **CONTENIDO DEL AUTO APELADO:**

Dentro del proceso administrativo de repetición, considero el Despacho en providencia de 11 de agosto de 2021, declarar probada la excepción de caducidad presentada por el curador ad-litem, toda vez que dicho término debía de contarse a partir del 20 de enero de 2014 al tenor del literal l) del artículo 164 del CPACA que establece que el término de los 2 años se contará “a más tardar desde el vencimiento del plazo con que cuenta la administración para el pago” por lo que el término para la interposición de la demanda feneció el 20 de enero de 2016, y advirtiendo que la demanda fue presentada el 21 de febrero de 2017, opero el fenómeno de la caducidad.

Frente a la declaratoria de la excepción, debo de manifestar:

Revisando la providencia objeto de apelación, se tiene que la misma se estructura bajo el término con el que contaba la entidad para hacer el pago correspondiente a la condena administrativa, proferida por el Honorable Consejo de Estado – Sala



Contencioso Administrativo- Sección Tercera, quien en fallo de 20 de marzo de 2013, en la cual declaró administrativamente responsable a la Entidad, como consecuencia de los perjuicios causados a los demandantes, dentro del proceso con radicado No. 25000232600019980248401, donde se le imputó a la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL, la responsabilidad por las lesiones sufridas el señor José Yamil Ordoñez, en hechos ocurridos el 24 de enero de 1998, en la carretera que de Utica conduce al Municipio de Villeta-Cundinamarca.

Ahora bien, efectivamente el Ministerio de Defensa Nacional, canceló la condena objeto de esta repetición, el día 25 de febrero de 2015, en estricto cumplimiento a la Resolución No. 0946 de 16 de febrero de 2015, que ordena dicho pago. Tal situación origina no el reconocimiento que ya se había dado, sino origina el desembolso presupuestal por el valor indicado en la demanda a favor de la actora por parte del Ministerio de Defensa Nacional (hoy demandante).

Respetuosamente se disiente de la determinación por parte del Juzgado, toda vez que acatando lo consagrado en el inciso primero del artículo 11° de la Ley 678 de 2001 *“Por medio de la cual se reglamenta la determinación de responsabilidad patrimonial de los agentes del Estado a través del ejercicio de la acción de repetición o de llamamiento en garantía con fines de repetición”*, **la acción de repetición caducará al vencimiento del plazo de dos (2) años contados a partir del día siguiente al de la fecha del pago total efectuado por la entidad pública.** Este término jurídico se aplica para el presente caso, toda vez que el medio de control de repetición, **se interpuso el 21 de febrero de 2017**, es decir dentro del término de dos años, toda vez que el pago efectivo de la condena **se realizó el 25 de febrero de 2015 en cumplimiento a la respectiva resolución de pago.**

Lo cual quiere decir, que la entidad a la que represento, contaba hasta el día 25 de febrero de 2017, para interponer la correspondiente demanda de repetición.

Sobre el término de caducidad en materia de repetición, el Juzgado Treinta y Dos Administrativo del Circuito de Bogotá – Sección Tercera, mediante sentencia de fecha 4 de Mayo de 2016, proceso 11001333603220130010600, señaló:

*“El término de la caducidad de la acción de repetición, de conformidad con lo establecido en el numeral 9° del artículo 136 –modificado por el artículo 44, Ley 446/98- del Código Contencioso Administrativo es de 2 años, contados a partir del día siguiente de la fecha del pago total efectuado por la entidad.....”*

*“La interpretación lógica de esta norma, permite establecer que el hecho dañoso para la Administración, cuando va a demandar a un funcionario o ex funcionario suyo en acción de repetición, **sin duda***

***está constituido por el detrimento patrimonial que ella ha sufrido al tener que efectuar un pago derivado de una condena judicial, conciliación o cualquiera otra forma de terminación de un conflicto, suscitado por un hecho imputable a la actuación dolosa o gravemente culposa de aquel”.*** (Destacué)

***“Por esta razón, inclusive desde antes de la expedición de la Ley 446 de 1998, se tenía claro, que el momento a partir del cual debía ser contabilizado el término de caducidad de la acción, no podía ser otro que aquel en el cual la entidad demandante efectivamente hubiera efectuado el pago a favor de tercero.....”*** (Destacué).

## CADUCIDAD DE LA ACCIÓN DE REPETICIÓN

La caducidad de la acción es un fenómeno jurídico en virtud del cual el titular de una acción pierde la facultad de acudir ante la jurisdicción, por no haber ejercido su derecho dentro del término que señala la ley para ese efecto. Así, para que opere dicho fenómeno deben concurrir dos supuestos: i) El transcurso del tiempo y ii) el no ejercicio de la acción.

Para el caso de la acción de repetición, el artículo 11 de la Ley 678 de 2001, en concordancia con el literal L del artículo 164 del CPACA, el cual señala:

***l) Cuando se pretenda repetir para recuperar lo pagado como consecuencia de una condena, conciliación u otra forma de terminación de un conflicto, el término será de dos (2) años, contados a partir del día siguiente de la fecha del pago, o, a más tardar desde el vencimiento del plazo con que cuenta la administración para el pago de condenas de conformidad con lo previsto en este Código.***

Así mismo el numeral 9 del anterior artículo 136 del Código Contencioso Administrativo aplicable al presente caso, establecía lo siguiente:

***“La de repetición caducará al vencimiento del plazo de dos (2) años, contados a partir del día siguiente de la fecha del pago total efectuado por la entidad”.***

Sobre el mencionado artículo, cabe precisar que conforme a lo expuesto por la Corte Constitucional en sentencia C-832 de 2001, existen dos momentos a partir de los cuales empieza a contarse el término de dos años para impetrar la acción, esto es: i) a partir del día siguiente a aquél en el cual se hubiere efectuado el pago efectivo de la condena impuesta en una sentencia y ii) desde el día siguiente al vencimiento del plazo de 18 meses consagrado en el inciso 4 del

artículo 177 del C. C. A., previsto para que la entidad pública cumpla la obligación indemnizatoria que le ha sido impuesta.

La Corte Constitucional en la referida sentencia, al analizar el tema de la caducidad en la acción de repetición del artículo 11 de la Ley 678 de 2001, declaró la exequibilidad condicionada de la expresión **“contado a partir del día siguiente de la fecha del pago total efectuado por la entidad”**, bajo el presupuesto que:

*“(...) el término de caducidad de la acción empieza a correr, a partir de la fecha en que efectivamente se realice el pago, o, a más tardar, desde el vencimiento del plazo de 18 meses previstos en el artículo 177 inciso 4 del Código Contencioso Administrativo”*

En consecuencia, la entidad accionante a partir de la ejecutoria de la sentencia por la cual fue declarada patrimonialmente responsable, cuenta con 18 meses para pagar integralmente las condenas impuestas en su contra, de manera que una vez vencido este plazo, comenzará a computarse el término para el ejercicio oportuno de la acción de repetición; en su defecto, si la entidad pública paga las condenas impuestas en su contra dentro de los 18 meses siguientes a la ejecutoria de la sentencia, el término de caducidad de la acción comenzará a contarse a partir de la fecha efectiva de dicho pago. Al respecto, el Consejo de Estado al referirse al pronunciamiento de la Corte Constitucional, dijo<sup>1</sup>:

*“Como puede apreciarse, la Corte señaló que el plazo máximo que tiene la entidad para efectuar el pago respectivo se encuentra establecido en el artículo 177 del C. C. A., según el cual la entidad pública cuenta con 18 meses para cancelar las condenas impuestas en su contra, de manera que una vez vencido ese término comenzará a computarse el término para el ejercicio oportuno de la acción de repetición. Sobre el particular la Corte Constitucional precisó:*

***Se tiene, pues, que uno de los requisitos de la acción de repetición es el pago de la condena que haya sufrido la Administración, y por consiguiente, resulta razonable que se haya fijado el momento en que se realiza ese acto jurídico como punto de partida para computar el término de caducidad.(Destacué)***

***Por otra parte, contrariamente a lo que afirma el demandante, la entidad no puede, a su arbitrio, determinar el momento***

---

<sup>1</sup> Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia del 8 de julio de 2009, Exp. 22120. Actor: Contraloría General de la República.

**definitivo del pago, ya que el cumplimiento de esa obligación se encuentra sujeto a estrictas normas presupuestales (...)**  
(Destacué)

*Por su parte, en desarrollo del mandato constitucional, el artículo 177 del Código Contencioso Administrativo prevé, que en el evento de ser condenada la Nación, una entidad territorial o una descentralizada al pago de una suma de dinero, el agente del ministerio público frente a la respectiva entidad, debe dirigirse a los funcionarios competentes para que incluyan en sus presupuestos, partidas que permitan sufragar las condenas. En concordancia con lo anterior, será causal de mala conducta por parte de los funcionarios encargados de ejecutar los presupuestos, pagar las apropiaciones para el cumplimiento de las condenas más lentamente que el resto.*

*Prevé también el citado artículo que dichas condenas serán ejecutables ante la justicia ordinaria dieciocho meses después de su ejecutoria, y devengarán intereses moratorios. La Corte, al examinar la constitucionalidad del artículo 177 del Código Contencioso Administrativo afirmó que “[a] menos que la sentencia que impone la condena señale un plazo para el pago -evento en el cual, dentro del mismo se pagarán intereses comerciales-, los intereses moratorios se causan a partir de la ejecutoria de la respectiva sentencia, sin perjuicio de la aplicación del término de dieciocho meses (18) que el precepto contempla para que la correspondiente condena sea ejecutable ante la justicia ordinaria”<sup>2</sup>....*

*Es importante resaltar que cuando la norma se refiere a “la fecha del pago total efectuado por la entidad”, se refiere al pago total del capital, pues en caso de que la entidad pague con posterioridad intereses moratorios u otro tipo de emolumentos como consecuencia de la condena o conciliación, la fecha a partir de la cual se empezará a contar el término de caducidad, siempre será el del pago total del capital.*

*Lo anterior, teniendo en cuenta que debe hacerse una interpretación integral de la Ley 678 de 2001, que en el parágrafo del artículo 11, establece:*

*“PARÁGRAFO. La cuantía de la pretensión de la demanda de repetición se fijará por el valor total y neto de la condena impuesta*

---

<sup>2</sup> Corte Constitucional. Sentencia C - 188 de 1999. M.P. José Gregorio Hernández Galindo.



*al Estado más el valor de las costas y agencias en derecho si se hubiere condenado a ellas, del acuerdo conciliatorio logrado o de la suma determinada mediante cualquier otro mecanismo de solución de conflictos, sin tomar en cuenta el valor de los intereses que se llegaran a causar”.*

*Por lo tanto, no es viable incluir dentro del término de caducidad de la acción de repetición, el tiempo que la entidad se haya tomado de más, para pagar los intereses.*

*Con relación a la figura jurídica de la caducidad el tratadista, Dr. Fernando Hiestrosa Forero, ha expresado lo siguiente:*

*“Caducidad, ‘acción y efecto de caducar, perder su fuerza una ley o un derecho’ así la define el Diccionario de la lengua española, dándole un sentido bien distinto del propio de la expresión ‘decadencia’ (‘declinación, menoscabo, principio de debilidad o de ruina’), empleado en algunas traducciones de obras jurídicas italianas para la locución decadenza, con lo cual se acentúa la vaguedad y la confusión de la figura de la ‘caducidad’. No es esta por cierto novedosa, si bien se la ha utilizado ante todo en otros campos. Sólo recientemente entre nosotros la doctrina se ha esmerado en precisarla en sus distintos aspectos y manifestaciones”.*

*En la caducidad hay un mayor ingrediente de orden de interés público, pues los eventos en que se presentan, así como las causales son señaladas de manera taxativa en la ley, y sus preceptos son absolutamente rígidos. El juez, al advertir su presencia, debe rechazar oficiosamente la demanda y la excepción de caducidad puede proponerse, tramitarse y decidirse como previa.*

*La Corte Constitucional en sentencia T-433 de junio 24 de 1992, se pronunció sobre esta institución de la siguiente forma:*

*“Consiste la caducidad en el fenómeno procesal de declarar extinguida la acción por no incoarse ante la jurisdicción competente dentro del término perentorio establecido por el ordenamiento jurídico para ello. Opera la caducidad ipso iure, vale decir, que el juez puede y debe decretarla oficiosamente cuando verifique el hecho objetivo de la inactividad del actor en el lapso consagrado en la ley para iniciar la acción. Este plazo no se suspende, ni se interrumpe, ya que se inspira en razones de orden público, lo cual*



*si ocurre entratándose de la prescripción civil, medio éste de extinguir las acciones de esta clase"*

*Posteriormente, en sentencia C-394 de 2002, señaló:*

*"La caducidad es una institución jurídico procesal a través de la cual, el legislador, en uso de su potestad de configuración normativa, limita en el tiempo el derecho que tiene toda persona de acceder a la jurisdicción con el fin de obtener pronta y cumplida justicia. Su fundamento se halla en la necesidad por parte del conglomerado social de obtener seguridad jurídica, para evitar la paralización del tráfico jurídico. En esta medida, la caducidad no concede derechos subjetivos, sino que por el contrario apunta a la protección de un interés general".*

*En el caso de la acción de repetición, aun cuando el titular de la acción es el propio Estado, el legislador estableció un término de caducidad por la falta de ejercer su derecho a repetir contra un funcionario causante de un daño antijurídico a título de dolo o culpa grave. Así mismo, el hecho de que la entidad del Estado se vea afectada por la sanción de la caducidad, el Legislador previó la sanción disciplinaria para el Representante Legal de la Entidad, como una forma de que la función estatal de verificar la procedencia de la acción, se cumpla, y al tiempo se conserve la seguridad jurídica en relación con el tema.*

*En este sentido, es claro que la caducidad es una institución jurídico procesal que no protege intereses subjetivos sino que salvaguarda intereses públicos; se constituye como un requisito de procedibilidad que impide el ejercicio de la respectiva acción e impone al juzgador la obligación de decretarla oficiosamente, cuando se percate de su ocurrencia; y, finalmente, por su naturaleza pública no puede ser objeto de suspensión, interrupción o renuncia.*

*En caso de que sea proferida una sanción penal o disciplinaria contra el agente del Estado, jurídicamente, no posibilita ni la suspensión, ni la retroactividad del término de caducidad de la acción de repetición, pues éste es un plazo de carácter legal y público, que no puede ser modificado a voluntad de la parte interesada en el ejercicio de la acción, aun cuando ésta sea una entidad del Estado."*

***De lo anterior se infiere, que como en razón del principio de legalidad del gasto público (artículos 345 y 346 de la***

**Constitución), el Estado no puede, a diferencia de los particulares, disponer inmediatamente de sus recursos para el cumplimiento de las condenas a su cargo, la ley razonablemente le ha otorgado un plazo de dieciocho meses para realizar los trámites para el pago de las mismas, so pena de sanciones disciplinarias a los funcionarios que no procedan de acuerdo con el trámite anteriormente explicado.**

*Por lo tanto, el Estado cuenta con un término preciso para efectuar el respectivo trámite presupuestal para efectos de cancelar el monto de la condena judicial por los perjuicios causados a los particulares.*

*En síntesis es viable afirmar, que el plazo con que cuenta la entidad para realizar el pago de las sentencias de condena en su contra, no es indeterminado, y por lo tanto, el funcionario presuntamente responsable, objeto de la acción de repetición, no tendrá que esperar años para poder ejercer su derecho de defensa<sup>3</sup>.*

## **NORMATIVIDAD EN EL PAGO DE SENTENCIAS Y CONCILIACIONES.**

Se advierte también que los **Decretos 768 de 1993, 818 de 1994 y 359 de 1995**, entre otros, disponen los requisitos para el pago de las sentencias y conciliaciones a cargo de las Entidades públicas y establecen los requisitos para los mismos.

Es así como el primero de los nombrados establece los requisitos para la presentación de las cuentas de cobro al interior de las Entidades<sup>4</sup>, el segundo o sea el 818 de 1994 dispone que las copias del crédito judicialmente reconocido (sentencia o conciliación), debe tener la virtud de ser un título valor al tenor de lo dispuesto en la normatividad civil, y prestar mérito ejecutivo, esta tarea la ejecuto el respectivo despacho judicial que certifica tanto la autenticidad de la providencia como que presta mérito ejecutivo al tener de lo dispuesto en el artículo 113 del C. de P.C. y el 359 de 1995, dispone que las cuentas se pagaran de acuerdo a los turnos y a la disponibilidad presupuestal que en cada caso sitúe el Ministerio de Hacienda para el pago de estas obligaciones dinerarias.

## **PATRIMONIO PÚBLICO**

---

<sup>3</sup> *Ibidem.*

<sup>4</sup> 768 de 1993.

En Sentencia T-540/13, el máximo tribunal constitucional señaló:

*“En este orden, debe tenerse en cuenta en relación con el patrimonio público y su defensa, la definición que del mismo ha dado el Consejo de Estado como aquel que “cobija la totalidad de bienes, derechos y obligaciones, que son propiedad del Estado y que se emplean para el cumplimiento de sus atribuciones de conformidad con el ordenamiento normativo”*

*En el mismo sentido ha afirmado que el derecho y deber de defender el patrimonio público es de carácter colectivo:*

*(...) el derecho colectivo a la defensa del patrimonio público implica que los recursos públicos sean administrados de manera eficiente, oportuna y responsable, de acuerdo con las normas presupuestales, con lo cual se evita el detrimento patrimonial. **A su vez, el Consejo de Estado ha concluido en múltiples ocasiones “que la afectación de patrimonio público implica de suyo la vulneración al derecho colectivo de la moralidad administrativa”** por cuanto generalmente supone “la falta de honestidad y pulcritud en las actuaciones administrativas en el manejo de recursos públicos” Por último, es preciso resaltar que la jurisprudencia del Consejo de Estado ha reconocido que el derecho a la defensa del patrimonio público ostenta doble finalidad: “la primera, el mantenimiento de la integridad de su contenido, es decir prevenir y combatir su detrimento; y la segunda, que sus elementos sean eficiente y responsablemente administrados; todo ello, obviamente, conforme lo dispone la normatividad respectiva” (Subrayado fuera de texto).*

***De forma que, tratándose de la protección del patrimonio público, debe agotarse un procedimiento adecuado, y conforme a los requisitos que exige la ley, acompañado de una valoración y sustento probatorio pertinentes, según el proceso ordinario que se exige para este tipo de pretensiones. Y en este punto, es donde las actuaciones de los jueces encuentran un valor trascendental en la garantía del bien jurídico colectivo. Así los jueces, en cada uno de los procesos que se adelanta frente a ellos, deben ejercer un papel preponderante tratándose de pretensiones que involucren al Tesoro Público.” (Destacué)***

En observancia a lo anterior, específicamente al ejercicio del papel preponderante que sugiere la Corte, es imperante que los despachos judiciales evalúe celosamente la actuación procesal y administrativa en pro del cuidado y protección del tesoro público.

## PREVALENCIA DE LA NORMA ESPECIAL FRENTE A LA GENERAL:

Honorable señora Jueza, en el presente caso, debemos acudir directamente a la norma ESPECIAL que señala, direcciona y establece el término de caducidad en materia de repetición, norma que se encuentra en la Ley 678 de 2001, la cual dispone que el término de caducidad se debe de contar desde el momento en que la entidad realice el pago, toda vez que hasta ese momento, se acredita el desembolso, la erogación presupuestal, el dinero que paga la entidad en cumplimiento de una condena.

Ahora bien, el Honorable Consejo de Estado- Sala de lo Contencioso Administrativo –Sección Tercera, profirió fallo en contra de la Entidad, dentro del proceso con radicado No. 25000232600019980248401, **situación ésta que origina la condena administrativa, mas no el título de pago exigible y requerido para presentar la demanda de repetición.**

Se tiene entonces que posterior a dicha fecha, y una vez es recibida la cuenta de cobro, el reparto de la misma y surtidos los trámites para el pago, la entidad cancela no solo el monto capital, sino los valores correspondientes a intereses (valor que no se toma dentro de la cuantía de las pretensiones del Medio de Control de Repetición), de acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 11 de la Ley 678 de 2001.

En consecuencia, en el presente caso la caducidad de la acción debe contarse a partir del día 25 de febrero de 2015, fecha que correspondió al pago total de la condena judicial impuesta. Teniendo entonces que el termino para impetrar la acción de repetición era hasta el 25 de febrero de 2017, y la demanda fue presentada el día 21 de febrero de 2017, ante la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de la ciudad de Bogotá, es decir dentro del término legalmente establecido por el artículo 11 de la Ley 678 de 2001, razón por la cual **NO opera el fenómeno jurídico de la caducidad.**

Acerca de la naturaleza de la acción de repetición encontramos que la Constitución política de 1991, con fundamento en el artículo 90, indica que cuando el Estado es condenado a reparar patrimonialmente un daño que haya sido causado por efectos de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo (servidor público funcionario), el Estado, deberá ejercer la acción de repetición contra éste.

El Estado Constitucional legalmente ha institucionalizado una armadura, con el propósito de proteger el fisco nacional, con el fin de que el servidor público cumpla sus funciones en forma transparente, idónea y eficaz; esto permite que exista un justo equilibrio compensatorio de las cargas públicas, en la que el Estado no necesariamente es el único responsable, lo cual permite que se proteja el patrimonio del Estado, desde el punto de vista de la Constitución y la ley no solo

le reconoce la reparación por los daños, sino que también permite la posibilidad de recuperar y recaudar lo pagado por el Estado, a través de la acción de repetición, que se ejerce contra el servidor público por dolo o culpa grave en el despliegue de sus actuaciones.

El Estado tiene la responsabilidad de procurar el restablecimiento del equilibrio económico, que causo el daño desplegado con el actuar de las actividades públicas. El Estado como persona jurídica está sujeto a derechos y obligaciones y por tal razón como lo indicaba HEGEL, tiene que cumplir con esos derechos y esas obligaciones.

El Consejo de Estado en la evolución de la jurisprudencia ha venido sosteniendo que la responsabilidad de los servidores o funcionarios públicos en la Acción de Repetición, **indicando que este puede ser demandado por el Estado, cuando se pruebe su conducta dolosa o gravemente culposa como daño antijurídico causado a la administración**, la Ley 678 de 2001, acogiendo estos argumentos, estableció el procedimiento mediante los cuales puede ser vinculado en materia de responsabilidad el funcionario público, que puede ser llamado en garantía o en virtud de la acción de repetición, la cual se puede ejercer dentro del proceso de responsabilidad (llamamiento de garantía) o cuando se ha terminado el proceso de responsabilidad.

**Es importante indicar que se debe tener en cuenta la idea del daño jurídico porque abarca la responsabilidad por culpa o falla del servicio y también la responsabilidad por conducta dolosa o gravemente culposa de un agente del Estado, teniendo en cuenta que la responsabilidad no es solo objetiva, sino que se extiende a la subjetividad de la conducta dolosa o gravemente culposa, por cuanto el Estado debe repetir contra el servidor o funcionario público al cual se le probó su conducta dolosa o gravemente culposa.**

Teniendo en cuenta que la acción de repetición, es una acción civil de naturaleza patrimonial que se debe ejercer en contra del funcionario o ex funcionario público, que por motivos de su conducta dolosa o gravemente culposa el Estado haya reconocido indemnización que emane de una sentencia o de una conciliación que finiquite el conflicto, esta acción se encausa a garantizar los principios de moralidad y eficiencia de la función pública.

**La responsabilidad patrimonial del funcionario del servidor público tiene su origen cuando obró, por acción u omisión constitutiva de dolo o culpa grave y que lo hizo en ejercicio o con motivo de sus funciones.**

## SOLICITUD

Luego de haber desarrollado acuciosamente los diferentes lineamientos señalados por la Ley 678 de 2001, así como precedentes jurisprudenciales de la jurisdicción contenciosa administrativa, para contabilizar el término de caducidad en materia del medio de control de repetición, se reitera que no se comparte los argumentos

esbozados por el Juez Treinta y Siete (37) Administrativo del Circuito de Bogotá, en providencia de 11 de agosto de 2021, en el sentido de declarar probada la excepción de caducidad dentro del proceso.

Por consiguiente, solicito respetuosamente al Despacho se conceda el RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN oportunamente interpuesto, y en su lugar de no ser así, el superior revoque la decisión contenida en fecha 11 de agosto de 2021, y en su lugar se admita la misma.

Del Señor Juez,



**LADY JOHANNA GONZALEZ PINZÓN**

C.C. No. 52.884.626 de Bogotá

T.P No. 168.285 del C.S. de la J.

[Camila155@hotmail.com](mailto:Camila155@hotmail.com) y/o [lady.gonzalez@mindefensa.gov.co](mailto:lady.gonzalez@mindefensa.gov.co)

**RV: Radicado: 11001333603720180036000 Medio de control: Reparación Directa**  
**Despacho: Juzgado 37 Administrativo de Bogotá D.C. Llamado en Garantía: Luis**  
**Fernando Ramírez Velásquez Asunto: Un (1) Memorial con recurso de reposición contra**  
**auto que fijó fe...**

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.

<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 18/08/2021 3:57 PM

**Para:** Juzgado 37 Administrativo Seccion Tercera - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin37bta@notificacionesrj.gov.co>

 1 archivos adjuntos (764 KB)

Recurso de Reposición Luis Fernando Ramírez Velásquez - Auto Resuelve excepciones previas.pdf;

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

**Grupo de Correspondencia**  
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos  
Sede Judicial CAN  
RJLP

---

**De:** MIGUEL ALFONSO YÁÑEZ QUINTERO <asjulace01@gmail.com>

**Enviado:** miércoles, 18 de agosto de 2021 9:10 a. m.

**Para:** Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;  
Juzgado 37 Administrativo Seccion Tercera - Bogota - Bogota D.C. <admin37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;  
unionvida2012@hotmail.com <unionvida2012@hotmail.com>; sjorganizacionjuridica@gmail.com  
<sjorganizacionjuridica@gmail.com>; njudiciales@mapfre.com.co <njudiciales@mapfre.com.co>;  
h.mahecha@scare.org.co <h.mahecha@scare.org.co>; asjulace01@gmail.com <asjulace01@gmail.com>

**Asunto:** Radicado: 11001333603720180036000 Medio de control: Reparación Directa Despacho: Juzgado 37  
Administrativo de Bogotá D.C. Llamado en Garantía: Luis Fernando Ramírez Velásquez Asunto: Un (1) Memorial  
con recurso de reposición contra auto que fijó fecha ...

Cordial saludo,

Hoy 18 de Agosto de 2021, teniendo en cuenta los términos que se encuentran corriendo respecto de mi representado (Luis Fernando Ramírez Velásquez - llamado en garantía), en el proceso identificado con radicado 11001333603720180036000, cuyo conocimiento viene avocando el Honorable Juzgado 37 Administrativo de Bogotá D.C., me permito remitir y radicar oportunamente un (1) memorial que

consta en el respectivo archivo adjunto, el cual consiste en recurso de reposición contra auto que decide frente a excepciones previas y fija audiencia inicial (6 FOLIOS)

Lo anterior teniendo en cuenta todas las previsiones establecidas por la normativa vigente a la fecha para radicación de memoriales y defensas virtuales.

Para efectos de los traslados respectivos, me permito remitir el presente mensaje a la parte demandante, al llamante en garantía FUNDACIÓN UNIÓN VIDA "FUNVIDA IPS" y al llamado en garantía MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

Atentamente,

Miguel Alfonso Yáñez Quintero

Abogado

C.C. 1.010.194.400 expedida en Bogotá D.C.

T.P. 250.450 expedida por el C.S. de la J.

Nota: Por favor informar recibido del presente y su anexo.

Señores:

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL  
DE BOGOTÁ D.C. – SECCIÓN TERCERA**

**E.**

**S.**

**D.**

<b><u>REFERENCIA</u></b>	<b>Proceso de Reparación Directa No. 11001333603720180036000</b>
	Demandante: HARLY CUESTA SÁNCHEZ Y OTROS
	Demandados: ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN FRANCISCO DE ASIS QUIBDÓ EN LIQUIDACIÓN Y OTROS

<b><u>ASUNTO:</u></b>	<b>RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE AUTO DE FECHA 11 DE AGOSTO DE 2021 QUE RESUELVE EXCEPCIONES PREVIAS</b>
-----------------------	---

**MIGUEL ALFONSO YÁÑEZ QUINTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.010.194.400, portador de la tarjeta profesional de abogado No. 250.450 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con oficina en la carrera 19 No. 114 – 65, Oficina 502 de Bogotá D.C., dirección de correo electrónico [asjulace01@gmail.com](mailto:asjulace01@gmail.com), celular 3212682241, obrando en mi condición de apoderado judicial, de acuerdo con el poder a mi conferido por el señor **LUIS FERNANDO RAMÍREZ VELÁSQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.559.946, en calidad de llamado en garantía y vinculado en la parte pasiva dentro del proceso de la referencia; comedidamente por medio del presente escrito, con la consideración y el respeto acostumbrado, y dentro de la oportunidad correspondiente me permito interponer recurso de reposición en contra del auto de fecha del once (11) de Agosto de dos mil veintiuno (2021), que a continuación se pone de presente, en lo que tiene que ver con su parte resolutive:

#### **RESUELVE**

**1 DECLARAR LA IMPROSPERIDAD** de la excepción de FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA planteada por el apoderado que integran la parte demandada (E.S.E. Hospital San Francisco de Asís de Quibdó en liquidación, el Ministerio de Salud, la Superintendencia Nacional de Salud, Luis Fernando Ramírez Velásquez y Funvida), de conformidad con la parte considerativa de esta providencia.

**2 DECLARAR LA IMPROSPERIDAD** de la excepción FALTA DE COMPETENCIA TERRITORIAL planteada por los apoderados del llamado en garantía Luis Fernando Ramírez Velásquez y la demanda Funvida

**3 FIJAR** como fecha para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. el día **5 DE MAYO DE 2022 A LAS 02:30 P.M.** informando así mismo a las partes que es obligatoria la asistencia de los apoderados; también podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia salvo su aplazamiento por decisión del Juez. Al apoderado que no concorra a la audiencia sin justa causa, se le impondrá una multa de dos (2) S.M.L.M.V.

**4 REQUERIR** a la parte demandada para que presenten el caso al Comité de Conciliación de la entidad antes de la celebración de la audiencia inicial, para

que en caso de ser procedente presente fórmula de arreglo o en caso contrario informe las razones por las cuales no se propone.

**5 RECONOCER** personería jurídica al abogado ORLANDO AMAYA OLARTE identificado con cédula No. 3.019.245 y T.P No. 19.118 del C.S.J, como apoderado de la Llamada en Garantía Mapfre Seguros Generales.

**6** Los apoderados de las partes deberán solicitar a través de derecho de petición elevado a cada una de las autoridades o entidades correspondientes, todas las pruebas documentales que se pretenden recaudar a través de oficio. Se advierte que el Despacho se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente, conforme al artículo 173 del CGP.

Recaudadas la totalidad de las respuestas y/o de la prueba sumaria de que la petición no fue atendida, el apoderado deberá aportarlas al proceso al correo electrónico [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co); en todo caso, los documentos aportados deberán corresponder a los enlistados en la demanda o contestación, según corresponda.

La audiencia inicial podrá realizarse de manera virtual a través del aplicativo **MICROSOFT TEAMS** u otras herramientas similares, en cuyo caso se enviará la invitación al correo electrónico de las partes, con una antelación no inferior a 10 días calendario.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDIAZ**  
Juez

Lo anterior, con absoluto respeto y en los siguientes términos:

### **I. PROCENDENCIA Y OPORTUNIDAD PARA LA PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN FRENTE A LA PROVIDENCIA JUDICIAL EMITIDA EL 11 DE AGOSTO DE 2021**

Para efectos de lo indicado, vale decir que este recurso de reposición resulta procedente, conforme lo establecido por la Ley 2080 de 2021 y el artículo 242 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo actual, que prevé “*Artículo 242. Reposición. El recurso de reposición procede contra todos los autos, salvo norma legal en contrario. En cuanto a su oportunidad y trámite, se aplicará lo dispuesto en el Código General del Proceso*”.

Así mismo, la interposición del presente recurso se hace en la oportunidad pertinente, toda vez que el pasado 12 de Agosto de 2021, fue notificado por estado el auto objeto de impugnación. En consecuencia, el término de ejecutoria que se tiene para recurrir la decisión se hace extensivo hasta el día martes 18 de Agosto de 2021, en la medida que el lunes 17 de Agosto de 2021 fue festivo.

### **II. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA 11 DE AGOSTO DE 2021 QUE RESUELVE EXCEPCIONES PREVIAS**

Mediante el auto que aquí se impugna, su Honorable Despacho dispuso, palabras más, palabras menos, resolver las excepciones previas y paso seguido citar a audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, entre otras cuestiones.

Una vez claro lo anterior, es evidente para esta defensa, conforme el escrito de excepciones previas allegado en representación del vinculado LUIS FERNANDO

RAMIREZ VELASQUEZ, y además la normativa procesal vigente, que su Honorable Despacho erró en la decisión y trámite de las excepciones previas propuestas por la parte pasiva, incluyendo a mi mandante, dado que:

1. A la fecha, en el ordenamiento jurídico procesal de la jurisdicción contencioso administrativa, no se encuentra vigente como excepción previa la falta de legitimación en la causa; por tal motivo su resolución se debe adelantar de fondo, con el análisis probatorio pertinente, mediante auto interlocutorio (no de mero trámite) o sentencia anticipada, de encontrarse probada la falta de legitimación en la causa, tal y como lo señala el numeral 3 del artículo 182A del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual fue adicionado por la reciente Ley 2080 de 2021, veamos:

*“ARTÍCULO 182A. SENTENCIA ANTICIPADA. <Artículo adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> Se podrá dictar sentencia anticipada:*

*3. En cualquier estado del proceso, cuando el juzgador encuentre probada la cosa juzgada, la caducidad, la transacción, la conciliación, la falta manifiesta de legitimación en la causa y la prescripción extintiva.”*

2. De acuerdo con lo anterior, su Honorable Despacho debe revocar la decisión aquí impugnada, para analizar de fondo, con las pruebas obrantes, si se encuentra probada o no, la falta de legitimación en la causa que alegamos y propusimos varios de los vinculados en la pasiva.
3. Debe resaltarse que, conforme la motivación establecida por su Honorable Despacho, es claro que el auto proferido fue de mero trámite, pues se decidió que, de fondo en sentencia que pusiera fin a la instancia se analizaría si es procedente la falta de legitimación en la causa alegada o no; sin embargo, tal y como ya se dijo, conforme el trámite vigente, su Honorable Despacho no debe analizar las excepciones previas propuestas de falta de legitimación en la causa como “previas”, sino como cuestiones de fondo, dada la normativa actual.
4. En ese orden de ideas, se destaca el error de su Honorable Despacho, en cuanto al trámite adelantado frente a la resolución de lo que en su momento se denominaron excepciones previas de falta de legitimación en la causa.
5. **Por lo anterior, de manera respetuosa, ruego que su Honorable Despacho revoque la decisión aquí impugnada, y en consecuencia proceda a analizar y decidir de fondo, en auto interlocutorio, y/o sentencia anticipada, cada una de las solicitudes de falta de legitimación en la causa presentadas, pues el trámite procesal adelantado por su Honorable Despacho fue errado.**
6. Adicional a lo referido, vale destacar que, su Honorable Despacho no realizó un análisis de fondo e individual detallado frente a las solicitudes de falta de legitimación en la causa que fueron propuestas, incluyendo la establecida por la defensa del vinculado LUIS FERNANDO RAMÍREZ VELÁSQUEZ, pues su Honorable Despacho ni siquiera destacó y analizó el fundamento fáctico y jurídico expuesto, para llegar a la conclusión que no debía acogerse la solicitud, razón por la que solicito que se analice de fondo e individualmente, conforme los argumentos señalados el pedimento de falta de legitimación en la causa presentada por la defensa de mi representado, conforme las pruebas allegadas.

7. Por otro lado, en el auto objeto del presente recurso e impugnación, su Honorable Despacho erradamente delimitó y consideró que las excepciones previas propuestas en este proceso solo fueron las de “FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA”, y la de “FALTA DE COMPETENCIA”, cuando en realidad ello no fue así.
8. Por lo menos en lo atinente a la defensa de mi representado LUIS FERNANDO RAMÍREZ VELÁSQUEZ, debe decirse que el escrito de excepciones previas arrimado al expediente oportunamente, contenía SIETE (7) EXCEPCIONES PREVIAS, debidamente sustentadas y expuestas, que no fueron analizadas en debida forma ni resueltas por su Honorable Despacho.
9. Para ser más explicativo, de manera respetuosa, me permito traer a colación el listado de excepciones previas que fue arrimado, en archivo PDF de 11 folios, denominado “Excepciones Previas Luis Fernando Ramírez Velásquez”; el cual fue radicado oportunamente el día 1 de Julio de 2020. El listado de excepciones previas de la defensa de mi representado, es el siguiente:
- (A)FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA – ERRADA VINCULACIÓN DE LUIS FERNANDO RAMÍREZ VELÁSQUEZ;
- (B)INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS FORMALES;
- (C)NO HABERSE PRESENTADO PRUEBA DE LA CALIDAD EN LA QUE ACTÚA TODA LA PARTE ACTORA;
- (D)NO HABERSE PRESENTADO PRUEBA DE LA CALIDAD EN LA QUE SE CITA AL LLAMADO EN GARANTÍA LUIS FERNANDO RAMÍREZ VELÁSQUEZ;
- (E)FALTA DE COMPETENCIA POR FACTOR TERRITORIAL;
- (F)INDEBIDA REPRESENTACIÓN DE LA PARTE DEMANDANTE;
- (G)INDEBIDA REPRESENTACIÓN DE LA DEMANDADA Y LLAMANTE EN GARANTÍA FUNDACIÓN UNIÓN VIDA “FUNVIDA IPS”.
10. De acuerdo con lo anterior, resulta evidente que su Honorable Despacho, en la providencia aquí impugnada y/o recurrida, omitió por error, el no resolver las excepciones previas denominadas “(B)INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS FORMALES; (C)NO HABERSE PRESENTADO PRUEBA DE LA CALIDAD EN LA QUE ACTÚA TODA LA PARTE ACTORA; (D)NO HABERSE PRESENTADO PRUEBA DE LA CALIDAD EN LA QUE SE CITA AL LLAMADO EN GARANTÍA LUIS FERNANDO RAMÍREZ VELÁSQUEZ; (E)FALTA DE COMPETENCIA POR FACTOR TERRITORIAL; (F)INDEBIDA REPRESENTACIÓN DE LA PARTE DEMANDANTE; G)INDEBIDA REPRESENTACIÓN DE LA DEMANDADA Y LLAMANTE EN GARANTÍA FUNDACIÓN UNIÓN VIDA “FUNVIDA IPS”
11. Por lo descrito, de manera respetuosa, ruego que su Honorable Despacho revoque la decisión aquí impugnada, y en consecuencia considere y decida sin limitar erradamente las excepciones previas propuestas, y paso seguido proceda a resolver de manera adecuada, la totalidad de excepciones previas propuestas por la defensa de mi representado LUIS FERNANDO RAMÍREZ VELÁSQUEZ, pues en la providencia recurrida, se omitió por error, el tener en cuenta y resolver las excepciones previas propuestas por mi mandante, denominadas “(B)INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS FORMALES; (C)NO HABERSE PRESENTADO PRUEBA DE LA CALIDAD EN LA QUE ACTÚA TODA LA PARTE ACTORA; (D)NO HABERSE PRESENTADO PRUEBA DE LA CALIDAD EN LA QUE SE CITA

AL LLAMADO EN GARANTÍA LUIS FERNANDO RAMÍREZ VELÁSQUEZ; (E)FALTA DE COMPETENCIA POR FACTOR TERRITORIAL; (F)INDEBIDA REPRESENTACIÓN DE LA PARTE DEMANDANTE; G)INDEBIDA REPRESENTACIÓN DE LA DEMANDADA Y LLAMANTE EN GARANTÍA FUNDACIÓN UNIÓN VIDA “FUNVIDA IPS”.

12. Consecuencia de lo anterior, ruego a su Honorable Despacho, se sirva revocar la fijación de audiencia inicial y establecerla, solo hasta que se resuelvan de forma integral y total, las excepciones previas propuestas por esta defensa, y además la solicitud de sentencia anticipada por falta de legitimación en la causa por pasiva.

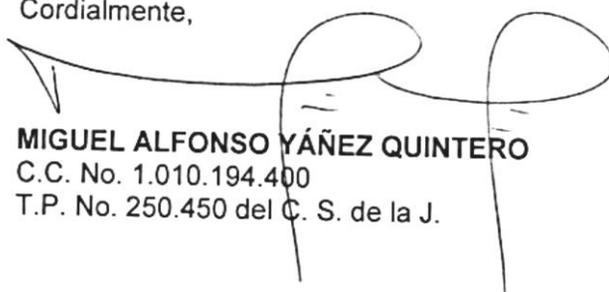
### III. SOLICITUDES

En atención a todo lo manifestado en los acápites anteriores, solicito a su Honorable Despacho lo siguiente:

1. Se me reconozca personería para actuar y representar los intereses del doctor LUIS FERNANDO RAMÍREZ VELÁSQUEZ en el proceso de la referencia, dada su calidad de llamado en garantía y vinculado en la parte pasiva de este asunto.
2. Se sirva REVOCAR el auto impugnado; lo anterior con la finalidad de que su Honorable Despacho refiera vía reposición que:
  - 2.1. **Debe procederse a analizar y decidir de fondo, en auto interlocutorio, y/o sentencia anticipada, cada una de las solicitudes de falta de legitimación en la causa presentadas, pues el trámite procesal adelantado por su Honorable Despacho fue errado.**
  - 2.2. **Deben considerarse y decidirse sin limitar erradamente las excepciones previas propuestas, y paso seguido se debe proceder a resolver de manera adecuada, la totalidad de excepciones previas propuestas por la defensa de mi representado LUIS FERNANDO RAMÍREZ VELÁSQUEZ, pues en la providencia recurrida, se omitió por error, el tener en cuenta y resolver las excepciones previas propuestas por mi mandante, denominadas “(B)INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS FORMALES; (C)NO HABERSE PRESENTADO PRUEBA DE LA CALIDAD EN LA QUE ACTÚA TODA LA PARTE ACTORA; (D)NO HABERSE PRESENTADO PRUEBA DE LA CALIDAD EN LA QUE SE CITA AL LLAMADO EN GARANTÍA LUIS FERNANDO RAMÍREZ VELÁSQUEZ; (E)FALTA DE COMPETENCIA POR FACTOR TERRITORIAL; (F)INDEBIDA REPRESENTACIÓN DE LA PARTE DEMANDANTE; G)INDEBIDA REPRESENTACIÓN DE LA DEMANDADA Y LLAMANTE EN GARANTÍA FUNDACIÓN UNIÓN VIDA “FUNVIDA IPS”.**
3. Consecuencia de lo anterior, ruego a su Honorable Despacho, se sirva revocar la fijación de audiencia inicial y establecerla, solo hasta que se resuelvan de forma integral y total, las excepciones previas propuestas por esta defensa, y además la solicitud de sentencia anticipada por falta de legitimación en la causa por pasiva.

Del Señor (a) Juez con la consideración y el respeto acostumbrado,

Cordialmente,

  
MIGUEL ALFONSO YÁÑEZ QUINTERO  
C.C. No. 1.010.194.400  
T.P. No. 250.450 del C. S. de la J.

Señores:

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. – SECCIÓN TERCERA**

E. S. D.

<b>REFERENCIA</b>	<b>Proceso de Reparación Directa No. 11001333603720180036000</b>
	Demandante: HARLY CUESTA SÁNCHEZ Y OTROS
	Demandados: ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN FRANCISCO DE ASIS QUIBDÓ EN LIQUIDACIÓN Y OTROS

<b>ASUNTO:</b>	<b>PODER</b>
----------------	--------------

**LUIS FERNANDO RAMÍREZ VELÁSQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.559.946, en calidad de llamado en garantía y vinculado en la parte pasiva dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito indicar a su Honorable Despacho que confiero y otorgo poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se requiera al abogado **MIGUEL ALFONSO YÁÑEZ QUINTERO**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D.C, con oficina en la Carrera 19 No. 114 – 65 Oficina 502, identificado con la C.C. No. 1.010.194.400 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., y portador de la tarjeta profesional No. 250.450 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; lo anterior para que represente mis intereses y prosiga con mi defensa judicial en el proceso de la referencia.

El abogado **MIGUEL ALFONSO YÁÑEZ QUINTERO** queda especial y ampliamente facultado en el ejercicio del presente poder de acuerdo con lo establecido por el Código General del Proceso, y de manera especial para notificarse, recibir, conciliar, desistir, interponer recursos, llamar en garantía, solicitar nulidades, transigir, sustituir, renunciar, reasumir el presente poder, y en general, para que realice todos los actos tendientes en cumplimiento de este mandato y demás conferidos por la ley, sin que en ningún momento se entienda que carece de facultades.

Por lo anterior ruego a su Honorable Despacho reconocerte personería al abogado **MIGUEL ALFONSO YÁÑEZ QUINTERO** en la forma, términos y fin para el que está conferido el presente poder.

Cordialmente,

  
**LUIS FERNANDO RAMÍREZ VELÁSQUEZ**

C.C. No. 98.559.946

Celular: 3108405340

Correos electrónicos: [info@lfurologia.com](mailto:info@lfurologia.com) - [lframirezv@yahoo.com](mailto:lframirezv@yahoo.com)

Acepto el presente poder,

  
**MIGUEL ALFONSO YÁÑEZ QUINTERO**

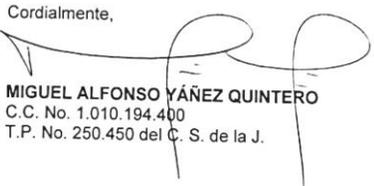
C.C. 1.010.194.400 de Bogotá

T.P. 250.450 del C. S. de la J.

Celular: 3212682241

Correo electrónico: [asjulace01@gmail.com](mailto:asjulace01@gmail.com)

Cordialmente,

  
**MIGUEL ALFONSO YÁÑEZ QUINTERO**

C.C. No. 1.010.194.400

T.P. No. 250.450 del C. S. de la J.

**Radicación recurso 11-001-33-36-037-2018-00415-00**

Omar Galvis &lt;ogalvis@nossa-galvis.com&gt;

Mié 18/08/2021 4:38 PM

**Para:** Juzgado 37 Administrativo Seccion Tercera - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin37bta@notificacionesrj.gov.co>; Juzgado 37 Administrativo Seccion Tercera - Bogota - Bogota D.C. <admin37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**CC:** garzonlugo.abogados@gmail.com <garzonlugo.abogados@gmail.com>; notificacionesjudiciales LastName <notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co>; njudicial@invias.gov.co <njudicial@invias.gov.co>; notificacionesjudiciales@fiduoccidente.com.co <notificacionesjudiciales@fiduoccidente.com.co>; contuenpresa@gmail.com <contuenpresa@gmail.com>; informacion@bogotagirardot.com <informacion@bogotagirardot.com>; info@esfinanzas.com <info@esfinanzas.com>; alvaroedd@hotmail.com <alvaroedd@hotmail.com>; snegrette@via40express.com <snegrette@via40express.com>; tramiteslegales@concreto.com <tramiteslegales@concreto.com>; Orfeo <agencia@defensajuridica.gov.co>; njudiciales@mapfre.com.co <njudiciales@mapfre.com.co>; Alejandro Pérez Vallejo <aperez@nossa-galvis.com>

 1 archivos adjuntos (186 KB)

Recurso de reposición José Ricardo Valencia Garzón 2018- 415.pdf;

Respetados, buenas tardes,

Por medio del presente me permito radicar recurso de reposición de OPAIN S.A. en el proceso :

Proceso: Reparación Directa

Radicado: 11-001-33-36-037-2018-00415-00

Demandantes: José Ricardo Valencia Garzón y otros

Demandados: Sociedad Concesionaria Operadora Aeroportuaria Internacional S.A -OPAIN S.A y otros

El presente correo también se envía a las direcciones electrónicas aportadas por las partes,

Por favor confirmar recibido,

Gracias,

**OMAR ANDRES GALVIS ACEVEDO**

Socio/Partner

[www.nglegal.co](http://www.nglegal.co)

Aviso de confidencialidad: Este mensaje es para el uso exclusivo de la persona o entidad a la que se dirige y puede contener información privilegiada o confidencial. Si usted recibe por error esta comunicación, sírvase notificarnos vía e-mail, borrar de inmediato el mensaje y abstenerse de divulgar su contenido.

Confidentiality notice: This message is intended only for use of the individual or entity to which it is addressed and may contain information that is privileged or confidential. If you received this communication in error, please notify us immediately by e-mail, delete the e-mail and do not disclose its content to any person.

Señora **JUEZA**

**TREINTA Y SIETE (37) ADMINISTRATIVA DE BOGOTÁ D.C.**

**DRA. ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDIAZ**

E. S. D.

**Referencia:** Acción de Reparación Directa  
**Radicado:** 110013336037 2018 00415 00  
**Demandante:** José Ricardo Valencia Garzón y otros  
**Demandado:** Sociedad Concesionaria Operadora Aeroportuaria Internacional S.A. – OPAIN S.A., y otros  
**Asunto:** Recurso de Reposición

**OMAR ANDRÉS GALVIS ACEVEDO**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio, titular de la T.P. No. 147.109 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado judicial de la sociedad **Sociedad Concesionaria Operadora Aeroportuaria Internacional S.A. – OPAIN S.A.**, muy respetuosamente me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra la decisión del pasado 11 de agosto de 2021, sobre el auto que niega las excepciones previas a efectos de que se revoque y en su lugar: se profiera sentencia anticipada con base en la falta de legitimación en la causa por pasiva contemplada en los artículos 175 y 182 A del CPACA, así como el artículo 278 del CGP, por las razones expuestas en este recurso.

### **I. LA PROVIDENCIA RECURRIDA**

Es el auto de fecha del 12 de agosto de 2021, proferido en el proceso mencionado en la referencia, en cuya parte resolutive se lee:

*“DECLARAR LA IMPROSPERIDAD de la excepción de FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA planteada por el apoderado que integran la parte demandada (Esfinanza Banca de Inversión, Constructora Concreto S.A., el Ministerio de Transporte, Concesionaria Autopista Bogotá – Girardot, Vía 40 Express, Fiduooccidente, la Agencia Nacional de Infraestructura y la Sociedad Concesionaria Operadora Aeroportuaria*

*Internacional S.A. - OPAIN el Despacho debe indicar que en ésta etapa procesal no se encuentra acreditada la responsabilidad de la Esfinanza Banca de Inversión, Constructora Concreto S.A., el Ministerio de Transporte, Concesionaria Autopista Bogotá – Girardot, Vía 40 Express, Fiduoccidente, la Agencia Nacional de Infraestructura y la Sociedad Concesionaria Operadora Aeroportuaria Internacional S.A. – OPAIN), de conformidad con la parte considerativa de esta providencia.”*

## **II. REQUISITOS DE PROCEDENCIA DEL RECURSO**

Son las condiciones necesarias para que el juzgado pueda pronunciarse de fondo sobre la impugnación y se contraen a capacidad, procedencia, oportunidad y motivación. En el presente caso se cumplen así:

### **Capacidad**

OPAIN S.A., fue reconocido como sujeto parte procesal y en tal virtud está legitimado para controvertir las decisiones que se tomen en el proceso judicial, entre ellas la de acoger el trámite de la Ley 2080 de 2021 y negar las excepciones previas.

### **Procedencia**

Establece el artículo 242 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo (en adelante CPACA) lo siguiente:

***“ARTÍCULO 242. REPOSICIÓN.** Salvo norma legal en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que no sean susceptibles de apelación o de súplica.”*

En tal virtud el recurso es procedente

### **Oportunidad**

Se lee en el artículo 318 del Código General del Proceso que, dentro del término de ejecutoria de los autos, las partes pueden interponer recurso de reposición por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

Por ello el recurso se presenta dentro de la oportunidad de Ley.

### **Motivación**

Son las razones por las que la providencia debe revocarse y se exponen a continuación.

Debido a la modificación que se presentó al interior de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) a través de la Ley 2080 de 2021, específicamente en el artículo 38, el despacho realizó el análisis conforme a los artículos 100, 101 del CGP. De conformidad con el artículo 242 del CPACA, el recurso de reposición es procedente contra todos los autos, salvo norma legal en contrario.

### **III. RAZONES PARA REVOCAR LA PROVIDENCIA IMPUGNADA**

#### **3.1. Las excepciones previas deben declararse**

Con el respeto acostumbrado rogamos revocar la providencia que niega las excepciones previas por las siguientes razones:

3.1.1. La Honorable Corte Constitucional, en sentencia C-1237 de 2005, Magistrado Ponente Jaime Araújo Rentería, se refirió a las excepciones previas en los siguientes términos: “Las excepciones previas son medidas de saneamiento en la etapa inicial de algunos procesos, por causa de vicios o defectos de los mismos, a cargo de la parte demandada, **y tienen como finalidad mejorar aquellos o terminarlos cuando ello no es posible, y evitar así nulidades o sentencias inhibitorias.** Están previstas en el Art. 97 del C. P. C. Se contraponen a las excepciones de fondo o de mérito, que se refieren al derecho sustancial, se dirigen contra las pretensiones de la demanda y por regla general se deciden en la sentencia.” (negritas fuera de texto)

3.1.2. La pretensión primera de la demanda es sumamente confusa, imprecisa, pero además es un ejemplo en el que no se establece la correcta delimitación de la responsabilidad sobre cada una de las demandadas y por lo tanto, genera confusiones como que la demanda pueda ser llevada a cabo contra OPAIN S.A cuando el objeto social y los hechos narrados no reflejan una supuesta responsabilidad. Se lee en la pretensión:

**PRIMERA. - DECLARAR que EL MINISTERIO DE TRANSPORTE - EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS (INVÍAS) - LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA VIA 40 EXPRESS S.A.S - FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. - LA SOCIEDAD CONCESIÓN AUTOPISTA BOGOTÁ GIRARDOT S.A. EN REORGANIZACIÓN - ESFINANZAS BANCA DE INVERSIÓN - La SOCIEDAD CONCESIONARIA OPERADORA AEROPORTUARIA INTERNACIONAL S.A., sigla: OPAIN S.A., son administrativa, solidaria, y patrimonialmente responsables de los perjuicios materiales morales y de la vida de relación (fisiológicos, disminución, goce de vivir**

en sanidad, alteración, condiciones de existencia) causados a los DEMANDANTES en virtud del Daño Antijurídico padecido (Art. 90 C.P/91; Ley 270/96, Art. 65 a 78, mods. Ley 1985/ 2009) en favor de los señores **JOSE RICARDO VALENCIA GARCIA, OLIDA GARZON RIVERA**, actuando en nombre propio, **LEIDY PATRICIA VALENCIA GARZON**, en nombre propio y en nombre y representación de su menor hija **LEIDYSAMANTHA MAYUZA VALENCIA; SANDRA MILENA VALENCIA GARZON**, actuando en nombre propio, y en nombre y representación de sus menores hijos **SISLEY ESTEFANIA DUEÑAS VALENCIA, JHOSEP FELIPE HUERFANO VALENCIA; JENNIFER KATERINE VALENCIA GARZON**, actuando en nombre propio, y en nombre y representación de sus menores hijos **DILAN ALEXANDER RODRIGUEZ VALENCIA, y JUAN SEBASTIAN MARTINEZ VALENCIA; INGRID MARLYN VALENCIA GARZON**, actuando en nombre propio, y en nombre y representación de su menor hijo **JUAN NICOLAS HERNANDEZ VALENCIA; YULY ANDREA VALENCIA GARZON**, actuando en nombre propio, y en nombre y representación de su menor hijo **KEVIN GIOVANNY APARICIO VALENCIA; ESPERANZA GARZON RIVERA**, actuando en nombre propio, y en nombre y representación de sus menores hijos **WILLIAM FELIPE GUZMAN GARZON, LEIDY ALEXANDRA GUZMAN GARZON, WILLIAM STIVEN GUZMAN GARZON**, (padre, hermano, sobrino, tío primo como terceros afectados), con ocasión del accidente que produjo la muerte del señor **GUSTAVO ALBERTO VALENCIA GARZON**, quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía número 1.012.429.298, acaecida el 27 de Agosto de 2016 por las **FALLAS EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO POR MAL ESTADO DE LA VÍA PÚBLICA Y LA OMISIÓN DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA MISMA** al encontrarse huecos en la vía, capas de asfalto desniveladas, piedra y/o roca grande.

3.1.3. Siendo que la pretensión no indica la razón por la que supuestamente OPAIN S.A sería responsable, sobretodo cuando es sabido que esta sociedad **no tiene a su cargo ninguna vía pública ni ha sido contratada, en ningún tiempo para reparar o hacer mantenimiento de vía pública alguna,** en pro de los principios de celeridad, eficacia, debido proceso, lealtad procesal es necesaria la desvinculación de la sociedad que represento pues de manera **manifiesta y evidente no existe legitimación en la causa material.**

Y esa carencia de legitimación en la causa es manifiesta pues la sociedad que represento no tiene vínculo alguno con **ningún proyecto vial** ni le ha sido contratada la reparación o el mantenimiento de vía alguna.

Muy por el contrario, la sociedad que represento tiene por objeto la ejecución de un contrato de concesión relativo al **AEROPUERTO EL DORADO** de la ciudad de Bogotá D.C.

Valga recordar que este aeropuerto está ubicado a más de **CIEN (100) KILÓMETROS** del lugar donde supuestamente ocurrió el accidente relatado en la demanda. Es decir que la infraestructura a cargo de la sociedad que represento ni es una vía ni está ubicada en la ciudad ni en el departamento mencionados en la demanda.

Así las cosas, la falta de legitimación en la causa es manifiesta y por ello no tiene sentido alguno mantener vinculada a la sociedad que represento.

Es de recordar que el último inciso del parágrafo 2º del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo contempla la **FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA MANIFIESTA** como una excepción previa que debe declararse.

El caso en el que, sin mediar razón alguna, se demanda al operador de un aeropuerto por un accidente ocurrido en una carretera ubicada a más de 100 kilómetros de distancia de ese aeropuerto, es un ejemplo de libro de falta de legitimación en la causa manifiesta.

Si esto no es una manifiesta falta de legitimación en la causa por pasiva, no existe supuesto de hecho alguno en el que pueda materializarse esta excepción previa prevista en la Ley.

3.1.4. El Honorable Despacho, indica que para resolver la falta de legitimación en la causa por pasiva como lo indicaron diferentes demandadas, es necesario acudir a la sentencia, sin embargo, esto no resulta estar acorde con lo consagrado en el artículo 278 del CGP el cual explica las clases de providencia y cuándo el juez deberá dictar sentencia anticipada.

**ARTÍCULO 278. CLASES DE PROVIDENCIAS.** *Las providencias del juez pueden ser autos o sentencias.*

*Son sentencias las que deciden sobre las pretensiones de la demanda, las excepciones de mérito, cualquiera que fuere la instancia en que se pronuncien, las que deciden el incidente de liquidación de perjuicios, y las que resuelven los recursos de casación y revisión. Son autos todas las demás providencias.*

**En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos:**

1. *Cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez.*

2. Cuando no hubiere pruebas por practicar.
3. Cuando se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, la prescripción extintiva **y la carencia de legitimación en la causa. (negritas fuera de texto)**

Por lo anterior, y teniendo en cuenta los argumentos consagrados en la contestación de la demanda, las excepciones previas, así como los mismos anexos como el registro de Cámara de Comercio, mi representada no ejerce actuaciones a nivel terrestre fuera del espacio que se encuentra delimitado para el funcionamiento del **Aeropuerto Internacional El Dorado**.

Es de destacar que en ninguna parte de la demanda se explica cuál sería la razón para demandar al operador del aeropuerto en razón de un accidente ocurrido en una vía nacional ubicada en una ciudad diferente.

A su vez es posible observar como en los artículos 175 y 182 A del CPACA el juez tiene la facultad de dictar sentencia anticipadamente cuando exista la falta de legitimación en la causa por pasiva como se observará a continuación:

**ARTÍCULO 175. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.** *Durante el término de traslado, el demandado tendrá la facultad de contestar la demanda mediante escrito, que contendrá:*

*(...)*

**PARÁGRAFO 2o.** *<Parágrafo modificado por el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> De las excepciones presentadas se correrá traslado en la forma prevista en el artículo 201A por el término de tres (3) días. En este término, la parte demandante podrá pronunciarse sobre las excepciones previas y, si fuere el caso, subsanar los defectos anotados en ellas. En relación con las demás excepciones podrá también solicitar pruebas.*

*(...)*

*Las excepciones de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, **falta manifiesta de legitimación en la causa** y prescripción extintiva, **se declararán fundadas mediante sentencia anticipada, en los términos previstos en el numeral tercero del artículo 182A.***

**ARTÍCULO 182A. SENTENCIA ANTICIPADA.** *<Artículo adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> Se podrá dictar sentencia anticipada:*

*(...)*

*3. En cualquier estado del proceso, cuando el juzgador encuentre probada la cosa juzgada, la caducidad, la transacción, la conciliación, **la falta manifiesta de legitimación en la causa** y la prescripción extintiva.*

*(...)*

**PARÁGRAFO.** *En la providencia que corra traslado para alegar, se indicará la razón por la cual dictará sentencia anticipada. Si se trata de la causal del numeral 3 de este artículo, precisará sobre cuál o cuáles de las excepciones se pronunciará  
(...) (negritas fuera de texto)*

Es entonces, que el proceso debe terminar para mi mandante por sentencia anticipada ya que se encuentra más que probado que hay carencia de legitimación en la causa por pasiva.

### **3.2. La importancia del estudio de las excepciones previas**

La definición de las excepciones previas, la podemos encontrar al interior de la sentencia C 1237 de 2005, en donde la Corte Constitucional ha indicado lo siguiente:

*“Las excepciones previas son medidas de saneamiento en la etapa inicial de algunos procesos, por causa de vicios o defectos de los mismos, a cargo de la parte demandada, **y tienen como finalidad mejorar aquellos o terminarlos cuando ello no es posible, y evitar así nulidades o sentencias inhibitorias.** Están previstas en el Art. 97 del C. P. C. Se contraponen a las excepciones de fondo o de mérito, que se refieren al derecho sustancial, se dirigen contra las pretensiones de la demanda y por regla general se deciden en la sentencia.” (negritas fuera de texto)*

Debido a la congestión judicial por la que atraviesa el Estado colombiano desde hace ya varios años, se han estado desarrollando medidas que permitan la interacción eficaz, célere y adecuada del acceso a la administración de justicia, de las cuales se pueden encontrar las excepciones previas. Medidas que tienen como finalidad corregir los vicios que se encuentren al interior de la demanda para que se eviten nulidades o sentencias inhibitorias y por lo tanto se incremente el represamiento de asuntos que puede que sí cumplan con los requisitos para ser estudiada.

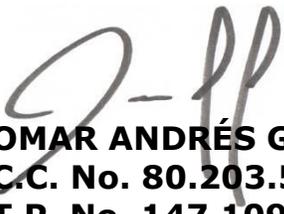
Así entonces, las excepciones previas que fueron interpuestas en su debido momento cumplen con el rol de desarrollar la finalización del proceso debido a que se observan yerros sumamente graves al interior de la demanda que no son posibles de corregir y que por lo tanto no debe desarrollarse un desgaste judicial como el que se está llevando a cabo.

Por lo cual, y en mérito de lo expuesto realizamos la siguiente:

**IV. SOLICITUD**

**PRIMERO.** Solicitamos amablemente al despacho reponer el auto del 11 de agosto de 2021 que decidió las excepciones previas y en su lugar profiera sentencia anticipada en favor de OPAIN S.A., teniendo en cuenta la clara falta de legitimación en la causa por pasiva.

Del Despacho,



**OMAR ANDRÉS GALVIS ACEVEDO**  
**C.C. No. 80.203.510 de Bogotá D.C.**  
**T.P. No. 147.109 del Consejo Superior de la Judicatura**

RV: 11001333603720200018300 CONTESTACIÓN DE DEMANDA

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. &lt;correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Lun 26/04/2021 4:04 PM

Para: Juzgado 37 Administrativo Seccion Tercera - Bogotá - Bogotá D.C. &lt;jadmin37bta@notificacionesrj.gov.co&gt;

20 archivos adjuntos

CONTESTACION DEMANDA PACARINA 26-04-21.pdf; PRUEBA 2.pdf; PRUEBA 3.pdf; PRUEBA 4.pdf; PRUEBA 5.pdf; PRUEBA 6.pdf; PRUEBA 7.pdf; PRUEBA 8.1.pdf; PRUEBA 8.pdf; PRUEBA 9.pdf; ANEXO 1.pdf; ANEXO 2.pdf; ANEXO 3.pdf; ANEXO 4.pdf; ANEXO 5.pdf; ANEXO 6.pdf; ANEXO 7.pdf; ANEXO 8.pdf; ANEXO 9.pdf; ANEXOS 8.1.pdf;

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

**Grupo de Correspondencia**  
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos  
Sede Judicial CAN  
CAMS

De: OFICINA JURIDICA CONVENIOS UDEC &lt;oficinajuridicaconveniosudec@ucundinamarca.edu.co&gt;

Enviado: lunes, 26 de abril de 2021 3:59 p. m.

Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. &lt;correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Cc: PROTEGER SERVICIOS LEGALES SAS &lt;subgerencia@protegerlegal.co&gt;; paenroco@yahoo.es &lt;paenroco@yahoo.es&gt;; pacarinamedialab@gmail.com &lt;pacarinamedialab@gmail.com&gt;

Asunto: 11001333603720200018300 CONTESTACIÓN DE DEMANDA

Señor

**JUEZ TREINTA Y SIETE (37) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ**  
E.S.D

**REFERENCIA:** 11001333603720200018300  
**DEMANDANTE:** PACARINA MEDIA LAB S.A.S.  
**DEMANDADO:** UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA  
**MEDIO DE CONTROL:** CONTROVERSIAS CONTRACTUALES  
**ASUNTO:** CONTESTACIÓN DE DEMANDA

**ESTEFANÍA APARICIO RUIZ**, mayor y vecina de esta ciudad e identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.422.896, de Bogotá D.C., abogada titulada, con T.P. No. 198.140 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando conforme al poder otorgado por la **UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA**, respetuosamente, concurre a su despacho a descorrer el traslado de la demanda en el término previsto por la ley.

Cordialmente,



**UCUNDINAMARCA**  
GENERACIÓN SIGLO 21

**ESTEFANÍA APARICIO RUIZ**

**Asesora Jurídica**

**Proyectos Especiales y Relaciones Ir**

✉ [oficinajuridicaconveniosudec@ucundinamarca.edu.co](mailto:oficinajuridicaconveniosudec@ucundinamarca.edu.co)

☎ Teléfono +57 (1) 7448180 Ext. 303-

📍 Carrera 20 No. 39-32  
Teusaquillo - Bogotá D.C

[www.ucundinamarca.edu.co](http://www.ucundinamarca.edu.co)

Este mensaje no es considerado spam porque su destinatario es usuario registrado a través del portal de la Universidad de Cundinamarca. Si usted recibió este correo de las bases de datos. La información transmitida por este medio no representa el pensamiento de la institución, cada información emitida es responsabilidad de su de Protección de Datos Personales. Piense en el medio ambiente. No imprima este mensaje de no ser absolutamente necesario.





18.

Señor

**JUEZ TREINTA Y SIETE (37) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ**  
E.S.D

**REFERENCIA:** 11001333603720200018300  
**DEMANDANTE:** PACARINA MEDIA LAB S.A.S.  
**DEMANDADO:** UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA  
**MEDIO DE CONTROL:** CONTROVERSIAS CONTRACTUALES  
**ASUNTO:** CONTESTACIÓN DE DEMANDA

**ESTEFANÍA APARICIO RUIZ**, mayor y vecina de Bogotá D.C. e identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.422.896, de Bogotá D.C., abogada titulada, con T.P. No. 198.140 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando conforme al poder otorgado por la **UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA**, respetuosamente, concurro a su despacho a descorrer el traslado de la demanda y de contera contestarla, pronunciándome en los siguientes términos:

### **I. A LAS PRETENSIONES**

ME OPONGO a todas y cada una de las declaraciones y condenas pretendidas por la Actora que afecte directa o indirectamente los intereses de mi mandante, por cuanto las mismas carecen de fundamento para proponerlas principalmente porque el pago carece de exigibilidad al no haberse configurado los elementos contractuales para los efectos.

### **II. A LOS HECHOS**

**Al hecho primero:** Es cierto.

**Al hecho segundo:** Es cierto.

**Al hecho tercero:** Es cierto.

**Al hecho cuarto:** No es cierto, el certificado de disponibilidad presupuestal 2017000102 de julio 19 de 2017 y registro presupuestal 2017000101 de septiembre 5 de 2017, no ampararon, ni garantizaron el pago del contrato con recursos de la UDEC, sino que establecieron que la fuente de financiación del Contrato de Prestación de Servicios 003 de 2017 era el contrato UNIÓN TEMPORAL EDUCANDO 04012017, tal como consta de la lectura de los mismos.

**Al hecho quinto:** Es cierto.



**Al hecho sexto:** Es cierto.

**Al hecho séptimo:** No es cierto, el contrato establece en la cláusula décima, lo siguiente:

**“CLÁUSULA DÉCIMA: SUPERVISIÓN:** La supervisión y el control en la ejecución de la presente orden será ejercida por el Director de Proyectos Especiales y Relaciones Interinstitucionales de LA UNIVERSIDAD o quien él designe. El cual expedirá la certificación sobre cumplimiento para proceder con el pago.”

Lo que conlleva, a aclarar que la supervisión del contrato era ejercida por la Directora de Proyectos Especiales y Relaciones Interinstitucionales.

Ahora bien, frente a la aseveración de la demandante de que la supervisión era ejercida por la señora Herminia Saldaña Soto, se aclara que como consta en documento aportado por la misma parte la referida Coordinadora de Proyectos fue designada como **apoyo a la supervisión**, hecho que no la convierte en la supervisora.

**Al hecho octavo:** Es cierto, sin embargo, la premisa hace referencia a que se encuentra amparado en el certificado de disponibilidad presupuestal 2018000007 de 17 de enero de 2018, el cual establece que la fuente de financiación era el contrato **UNIÓN TEMPORAL EDUCANDO 04012017**

**Al hecho noveno:** Es cierto, pero se reitera que el certificado de disponibilidad presupuestal establece que la fuente de financiación era el contrato UNIÓN TEMPORAL EDUCANDO 04012017.

**Al hecho décimo:** Es parcialmente cierto, la cifra referida al literal D) último pago no corresponde en letras y en números en el escrito de la demanda, la correcta es **DIEZ MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL OCHENTA Y CINCO PESOS (\$ 10.210.085)**

**Al hecho undécimo:** No es cierto, los pagos se realizaron de la siguiente manera:

- El 7 de noviembre de 2017 se pagó la suma de \$13.500.000 correspondiente al primer pago. CPS 003 DE 2017, cláusula 3ª, literal A.
- El 30 de noviembre de 2017 se pagó la suma de \$10.800.000 correspondiente al segundo pago. CPS 003 DE 2017, cláusula 3ª, literal B.
- El 12 de diciembre de 2017 se pagó la suma de \$10.800.000 correspondiente al tercer pago. CPS 003 DE 2017, cláusula 3ª, literal B.
- El 1º de junio de 2018 se pagó la suma de \$9.075.630 correspondiente al cuarto pago. OTRO SÍ CPS 003 DE 2017, cláusula 3ª, literal C.



**Al hecho décimo segundo:** No me consta, dentro de la carpeta contractual, ni en las pruebas aportadas por la actora, obra el Certificado de Cumplimiento del Supervisor de los períodos que está cobrando mediante la presenta acción.

**Al hecho décimo tercero:** Es parcialmente cierto, Es preciso, relacionar aquí la cláusula décima quinta del contrato que reza:

**“CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SUPERVISIÓN:** La vigilancia del cumplimiento del presente convenio será ejercida por el Director de Proyectos Especiales y Relaciones Interinstitucionales de la Universidad de Cundinamarca o quien él designe. En todo caso el supervisor será el responsable de verificar la ejecución de las metas fijadas en el convenio y en el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por parte del cooperante.”

Dado lo anterior, es preciso referir que los certificados de cumplimiento allegados con el libelo demandatorio fueron suscritos por el director del proyecto el señor William Euclides Valencia Murillo, sin embargo, se requería adicionalmente del certificado expedido por la supervisora la Dra. Ruth Patricia Rico Rico en su calidad de Directora de Proyectos Especiales y Relaciones Interinstitucionales que no fue aportado y no obra dentro de la carpeta contractual.

**Al hecho décimo cuarto:** Es cierto.

**Al hecho décimo quinto:** Es cierto.

**Al hecho décimo sexto:** Es cierto.

**Al hecho décimo séptimo:** Es cierto.

**Al hecho décimo octavo:** Es cierto.

**Al hecho décimo noveno:** Es cierto.

**Al hecho vigésimo:** No es cierto, aun cuando en el contrato se estableció que una de las obligaciones del contratante era cancelar el valor pactado en el Contrato conforme a la cláusula tercera, debe tenerse en cuenta que el pago se encontraba supeditado a los desembolsos que se realizaran por parte de la Unión Temporal Educando a la Universidad de Cundinamarca en virtud del Convenio de Cooperación Especifico para el Desarrollo de Aptitudes y Competencia de los usuarios de los Puntos Vive Digital- PVD a través de la formación en el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones –TIC suscrito con la Universidad de Cundinamarca.

**Al hecho vigésimo primero:** No es cierto, la Universidad no se está beneficiando de su propia culpa, en primer lugar, porque la Universidad no tiene ninguna culpa



o responsabilidad por el no pago de la Unión Temporal Educando por el Convenio de Cooperación Especifico para el Desarrollo de Aptitudes y Competencia de los usuarios de los Puntos Vive Digital- PVD a través de la formación en el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones –TIC, y en segundo lugar, porque el contratista Pacarina Media Lab S.A.S. aceptó y suscribió el CPS 003 DE 2017, que dentro de su clausulado establece que los pagos se encuentran supeditados a los desembolsos que se realizaran por parte de la Unión Temporal Educando.

**Al hecho vigésimo segundo:** No es cierto, en el contrato si se estableció que una de las obligaciones del contratante era cancelar el valor pactado en el Convenio, sin embargo, el pago se encontraba supeditado a los desembolsos que se realizaran por parte de la Unión Temporal Educando a la Universidad de Cundinamarca en virtud del Convenio de Cooperación Especifico para el Desarrollo de Aptitudes y Competencia de los usuarios de los Puntos Vive Digital-PVD a través de la formación en el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones –TIC suscrito con la Universidad de Cundinamarca y conforme a ello no se ha cumplido la condición, por lo tanto, no existe incumplimiento del contrato.

**Al hecho vigésimo tercero:** Es cierto, tal como consta en el expediente.

**Al hecho vigésimo cuarto:** Es cierto, tal como consta en el expediente.

### **III. HECHOS, FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO DE LA DEFENSA**

Es pertinente establecer el régimen jurídico que le corresponde a la Universidad de Cundinamarca y que le es aplicable al Contrato de Prestación de Servicios 003 de 2017, atendiendo a los lineamientos constitucionales y legales, para acreditar el cumplimiento de las obligaciones.

#### **a. De la Autonomía Universitaria y de la capacidad para contratar.**

La autonomía universitaria es un principio de rango constitucional reconocido en el artículo 69, en el cual se establece:

*“Se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.*”



*La ley establecerá un régimen especial para las universidades del Estado.*

*El Estado fortalecerá la investigación científica en las universidades oficiales y privadas y ofrecerá las condiciones especiales para su desarrollo.*

*El Estado facilitará mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior”*

Lo anterior, desarrollado en la ley 30 de 1992, por la cual establece una nueva naturaleza jurídica para las universidades estatales y les otorga a las Universidades públicas, autonomía para crear un régimen de contratación.

La Corte Constitucional por medio de la Sentencia C 220 de 1997 respecto de la autonomía de la Universidad Pública ha manifestado:

*“El Constituyente consagró en la Carta Política el principio de autonomía universitaria, que en las sociedades modernas y post-modernas se considera como uno de los pilares del Estado democrático, pues sólo a través de ella las universidades pueden cumplir la misión y objetivos que le son propios y contribuir al avance y apropiación del conocimiento. La universidad, surge como una organización marginal...*

*No hay razón válida para que a las universidades del Estado se les aplique la disposición impugnada, que ordena que para efectos presupuestales se les asimile a los establecimientos públicos, mucho menos cuando ello implicaría vulnerar su condición esencial de entes autónomos del Estado; por eso, por existir ese régimen legal especial para las universidades del Estado, la norma acusada no incluyó dentro de las excepciones a su mandato a las universidades públicas, pues ellas al igual que el ente rector de la televisión, también dotado de autonomía por el Constituyente, deben acogerse en materia presupuestal a lo dispuesto en la ley especial que las rige. Las universidades oficiales, al igual que el Banco de la República y la CNTV, son órganos autónomos del Estado, que por su naturaleza y funciones no integran ninguna de las ramas del poder público y que por lo tanto no admiten ser categorizadas como uno de ellos, mucho menos como establecimientos públicos, pues ello implicaría someterlas a la tutela e injerencia del poder ejecutivo, del cual quiso de manera expresa preservarlas el Constituyente. El legislador, al omitir incluirlas expresamente, no quiso, como lo interpreta equivocadamente el gobierno nacional, incluirlas tácitamente dentro del grupo que para efectos presupuestales se asimila a los establecimientos públicos, simplemente tuvo en cuenta que las universidades estatales,*



*en tanto entes autónomos del Estado, están sometidas, inclusive en lo presupuestal, a un régimen especial...*

*Cuando el legislador atribuyó a los establecimientos públicos funciones administrativas, lo hizo con el objeto de crear unas personas jurídicas especializadas, a las que les reconoció un cierto grado de independencia, no obstante que hacen parte activa de la administración, con el objeto de que ejercieran de manera técnica algunas de las funciones propias de aquel; para ello les reconoció autonomía administrativa, que no es otra cosa que la facultad relativa que tienen esas entidades de manejarse por sí mismas, y autonomía financiera, que se traduce en que cada establecimiento público tiene su propio patrimonio y su propio presupuesto, como persona jurídica que es, el cual no obstante debe programar y ejecutar conforme a las directrices del respectivo ministerio o departamento administrativo al cual esté adscrito o vinculado, y del Ministerio de Hacienda y Crédito Público...*

*Las universidades del Estado, son instituciones que para mantener y preservar su esencia deben estar ajenas a las interferencias del poder político, en consecuencia no pueden entenderse como parte integrante de la administración, o como organismos supeditados al poder ejecutivo, ellas deben actuar con independencia del mismo y no estar sujetas a un control de tutela como el concebido para los establecimientos públicos, concepto que por sí mismo niega la autonomía; eso no quiere decir que no deban, como entidades públicas que manejan recursos públicos y cumplen una trascendental función en la sociedad, someter su gestión al control de la sociedad y del Estado...". (Subrayado fuera de texto).*

Siendo la Universidad de Cundinamarca- UDEEC, una institución de educación superior, oficial, de utilidad común, sin ánimo de lucro, legalmente constituida y reconocida como Universidad mediante la Resolución No. 19530 del 30 de diciembre de 1992 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, dotada de personería jurídica, autonomía académica, administrativa, financiera, contractual y presupuestal, se rige por su propio Estatuto de Contratación, el cual se encuentra consagrado en el Acuerdo 012 del 27 de agosto de 2012 y que en atención a éste, se regula por la Resolución 206 de fecha 27 de noviembre de 2012 "Por el cual se expide el Manual de Contratación de la UDEEC", así mismo la UDEEC para el manejo de recursos que sean destinados para la ejecución de convenio acorde con el Acuerdo 005 de 2008 cuenta con un Fondo Especial conformado por subcuentas con destinación específica para dar cumplimiento a su normatividad presupuestal y jurídica.

En el Estatuto de Contratación de la UDEEC "Acuerdo 012 de 2012", en el artículo 6 referente a la "Capacidad para Contratar" se estableció que el Rector será el representante legal de la Universidad y tiene capacidad para delegar mediante

Carrera 20 No. 39-32 Bogotá D.C  
Teléfono (091) 7448180 Línea Gratuita 018000180414  
www.ucundinamarca.edu.co E-mail: info@ucundinamarca.edu.co  
NIT: 890.680.062-2



acto administrativo, la suscripción de ordenes contractuales y contratos, así mismo en el capítulo III del Estatuto de Contratación de la UDEC se hace mención a los Convenios y Contratos Interadministrativos, como un mecanismo de fortalecimiento institucional, para compartir esfuerzos, recursos humanos, económicos o técnicos y en general desarrollar un conjunto de actividades académicas, de investigación, de venta de servicios o extensión, asuntos asignados a la Dirección de Proyectos Especiales y Relaciones Interinstitucionales por medio de la Resolución 206 de 2012.

En el artículo 21 del Estatuto de Contratación de la UDEC, se estableció lo siguiente:

**“ARTÍCULO 21.- CONVENIOS Y CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS:** *Son los actos jurídicos universitarios celebrados por la Universidad, con entes o personas jurídicas privadas, para la cooperación o la asociación; con el fin de lograr sinergias, el fortalecimiento institucional, compartir esfuerzos, recursos humanos, económicos o técnicos y desarrollar en conjunto actividades económicas, de investigación, de venta de servicios o extensión.*

**PARÁGRAFO 1.** *Los bienes o servicios que se requieran en la Universidad de Cundinamarca, en o para la ejecución de los convenios, se registrarán exclusivamente por el derecho privado, siempre y cuando sean adquiridos o contratados con recursos provenientes del propio Convenio y no afecten los recursos de la Universidad.*

**PARÁGRAFO 2.** *Para el desarrollo de los convenios o contratos interadministrativos, la Universidad, con recursos del convenio, podrá contratar los servicios de terceros idóneos, de acuerdo a sus saberes, conocimientos, competencias y experiencias en el objeto requerido, que contribuyan a la satisfactoria ejecución del contrato y convenio, y al avance en la adquisición de conocimientos y experiencias por parte de la Universidad. (Subrayado propio, fuera de texto).*

De otra parte, en el artículo 8° de la Resolución 206 de 2012 establece la fuente de financiación de los contratos que suscriba la UDEC así:

**“ARTÍCULO 8. FUENTES DE FINANCIACIÓN:** *Los contratos de la Universidad de Cundinamarca podrán financiarse con recursos propios, transferencias, estampillas y otras rentas que en el futuro se incorporen, de capital privado, de terceros (Convenios y/o contratos interadministrativos) o de cualquier otra fuente que considere conveniente a sus intereses”.*



A través del artículo 37 de la Resolución 206 de 2012 se delegó a la Dirección de Proyectos Especiales y Relaciones Interinstitucionales el proceso de celebración, ejecución y liquidación de los contratos o convenios interadministrativos suscritos con la UDEC y se le faculta a suscribir la contratación derivada del derecho privado y todos los documentos de ejecución contractual que se requiera para la ejecución de los convenios o Contratos Interadministrativos.

En el artículo 42 de la Resolución 206 de 2012 de la Universidad de Cundinamarca se establecen la definición de la contratación derivada, indicando:

***“ARTÍCULO 42. CONTRATACIÓN DERIVADA:*** *Será aquella que se celebre para la contratación de bienes y servicios que se requieran para la ejecución de bienes y servicios que se requieran para la ejecución de los Convenios y/o Contratos Interadministrativos que la Universidad de Cundinamarca haya celebrado con Entidades Públicas o Entidades sin ánimo de lucro, directamente o en desarrollo de un Convenio Marco. La contratación derivada se hará con recursos propios del convenio y/o contrato.*

*Para el desarrollo de los convenios o contratos la Universidad de Cundinamarca, con recursos del convenio, podrá contratar bienes o servicios con personas jurídicas o naturales, que con sus conocimientos y experiencia en el objeto requerido, contribuyan a la ejecución del contrato o convenio, y a la adquisición de conocimientos y experiencias por parte de la Universidad.*

De otra parte, por medio del Acuerdo 005 de 2008 de la UDEC se crea el Fondo Especial de Extensión y Proyectos de la Universidad de Cundinamarca, el cual constituye un sistema especial para la administración y manejo de los recursos generados por actividades de extensión universitaria y proyectos, con el fin de garantizar el fortalecimiento de la funciones propias de la Universidad, para el funcionamiento del precitado fondo organizará subcuentas para el manejo contable independiente de recursos destinados a unidades de gestión académica y/o administrativa y a la ejecución de convenios, programas o proyectos específicos de investigación y extensión universitaria. Artículo 1 y 3 de la precitada normativa).

Con las anteriores reglamentaciones y facultades otorgadas a la UDEC, por medio de la Dirección de Proyectos Especiales y Relaciones Interinstitucionales se suscribió el Convenio de Cooperación Especifico con la Unión Temporal EDUCANDO, el 4 de enero de 2017; y para su cumplimiento acorde con el artículo 42 de la Resolución 206 de 2012 de la UDEC, se vinculó a PACARINA MEDIA LAB S.A.S, por medio del Contrato de Prestación de Servicios 003 de 2017.



A través del precitado Contrato de Prestación de Servicios, se puso en manifiesto a la demandante de los siguientes aspectos que fueron aceptados mediante su suscripción.

1. Que al momento de suscribir el Contrato de Prestación de Servicios 003 de 2017, dentro del texto quedo incurso lo siguiente:

“... y por la otra JAVIER MAURICIO OJEDA PEPINOSA, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.073.346 de Manizales, quien obra en condición de representante legal de PACARINA MEDIA LAB S.A.S., identificado con NIT 900.763.579-0, quien acredita la experiencia e idoneidad para el cumplimiento del objeto contractual y quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el Contrato de Prestación de Servicios, de conformidad con lo previsto en el Estatuto de Contratación de la Universidad de Cundinamarca...”

2. Que el 4 de enero de 2017 la UDEC suscribió el Convenio de Cooperación Especifico con la UNION TEMPORAL EDUCANDO, cuyo objeto es *“La Universidad de Cundinamarca desarrollará las actividades descritas dentro del componente de apropiación definido dentro del ANEXO TÉCNICO denominado “Especificaciones técnicas mínimas para la presentación de mesa de servicios IT con mantenimiento preventivo, correctivo y soporte, diagnóstico y reposición, suministro y dotación de nuevas necesidades, promoción y apropiación para la operación de infraestructura técnica de los puntos vive digital correspondiente a la Fase 3 en el marco del Plan Vive Digital del Mintic, en el marco del contrato 20162855 suscrito entre la Unión Temporal EDUCANDO con el FONADE”*, por lo cual se requería suscribir un Contrato de Prestación de Servicios 003 de 2017 para desarrollar y poner a disposición en pleno funcionamiento la plataforma virtual Cloudbook que tendrá como rol servir como LMS (Learning Content Management System) y LCMS (Learning Content Management System) dentro del proyecto a desarrollar en el marco del Convenio de Cooperación Especifico suscrito entre la UDEC y la U.T. Educando.
3. La demandante sería la responsable de entre otras actividades de desarrollar y poner a punto la Plataforma Virtual Cloudbook que tendrá como rol servir con LMS y LCMS, con un servicio hábil de hasta 70.000 usuarios de perfiles diversos.
4. Que el Contrato de Prestación de Servicios se pagaría contra la entrega de los respectivos informes, que deberían contener entre otros la aprobación por parte del supervisor para el pago y que en todo caso el

Carrera 20 No. 39-32 Bogotá D.C  
Teléfono (091) 7448180 Línea Gratuita 018000180414  
www.ucundinamarca.edu.co E-mail: info@ucundinamarca.edu.co  
NIT: 890.680.062-2



pago estará sujeto a los desembolsos que se realicen en virtud del Convenio de Cooperación Especifico para el Desarrollo de Aptitudes y Competencias de los usuarios de los Punto Vive Digital –PVD a través de la formación en el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones – TIC, suscrito entre la Unión Temporal Educando y la UDEC.

5. Que el valor del Contrato de Prestación de Servicios No. 003 de 2017, junto con su otrosí se encontraban respaldados con los Certificados de disponibilidad presupuestal No. 2017000104 de fecha 19 de julio de 2017 y 2018000007 de 17 de enero de 2018.

Acorde con el artículo 1602 del Código Civil *“Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales”.*

#### **b. Certificado De Disponibilidad Presupuestal**

Alega la apoderada judicial de la demandante que la Universidad de Cundinamarca ha incumplido con el pago del Contrato de Prestación de Servicios, objeto de litigio, haciendo mención del certificado de disponibilidad presupuestal, indicando que la UDEC cuenta con los recursos económicos para el pago, situación que no es cierta pues como se hubiera dicho el certificado expresamente prevé que la fuente de financiación es el CONTRATO UNIÓN TEMPORAL EDUCANDO 04012017

De otro lado, el Consejo de Estado por medio de la Sentencia proferida dentro del expediente 05001-23-31-000-1998-01350-01(28565) de fecha 12 de agosto de 2014, en relación con los certificados disponibilidad presupuestal, expresó:

*“No obstante, **contar con disponibilidad presupuestal para un contrato no equivale a tener dinero efectivo en caja. La disponibilidad tampoco es un cheque ni un título valor, es un certificado que garantiza que en el presupuesto anual de la entidad existe una partida o rubro, representada en dinero, para comprometerse por medio de un contrato. No obstante -se insiste-, el certificado no asegura que el dinero esté disponible en los bancos donde la entidad maneja sus cuentas, sólo asegura que existe espacio presupuestal para asumir un compromiso, así que el dinero puede o no estar disponible. De hecho, la confrontación que hace el funcionario que expide el certificado es entre el presupuesto anual aprobado -no contra los saldos en bancos- y el monto solicitado para un proceso de contratación específico...***



*... En consecuencia, la disponibilidad presupuestal, conocida con la sigla C.D.P., es el documento expedido por el responsable de presupuesto que garantiza la existencia de apropiación presupuestal disponible, libre de afectación y suficiente para respaldar los actos administrativos o los contratos con los cuales se ejecuta el presupuesto o se hace la apropiación.*

*Cabe aclarar que cuando se expide un CDP el presupuesto se afecta en la suma certificada, es decir, que al monto total inicial se le resta lo certificado como disponible, así que en adelante queda en el presupuesto lo que resulta de descontar los CDP expedidos hasta ese momento”.*

Así las cosas, el certificado de disponibilidad es un requisito de ejecución y no de existencia del contrato, tampoco constituye una póliza de garantía de pago, pues como lo ha mencionado el Consejo de Estado, no es un título ejecutivo o valor, lo que constituye es un espacio presupuestal, sin que ello implique la existencia de dinero o liquidez para el pago, en tanto que el registro presupuestal implica que una vez recibidos los recursos, estos se destinen al pago del contrato aprobado para tal fin.

La UDEC en cumplimiento del Estatuto de Contratación que le rige, procedió a expedir el correspondiente certificados de disponibilidad presupuestal No. 2017000104 de fecha 19 de julio de 2017 y 2018000007 de 17 de enero de 2018, por medio de los cuales certificó que la fuente de financiación, es el convenio suscrito entre la Unión Temporal EDUCANDO y la UDEC, por lo tanto, en el párrafo tercero de la cláusula tercera del Contrato de Prestación de Servicios 003 de 2017 se le indicó expresamente a la contratista que en todo caso los aportes estarán sujetos a los desembolsos que se realicen en virtud del Convenio de Cooperación Especifico, para el desarrollo de aptitudes y competencias de los usuarios puntos vive digital – PVD suscrito entre la Universidad de Cundinamarca y la Unión Temporal Educando.

Con los certificados de disponibilidad presupuestal la UDEC garantizó la existencia de apropiación presupuestal libre de afectación, destinada a la contratación derivada del convenio suscrito con la UT EDUCANDO, más expresamente se indicó que la obligación de pago a cargo de la UDEC depende de los desembolsos de la Unión Temporal, hecho que no fue objetado por la actual contratista.

La emisión de un registro presupuestal por parte de la UDEC, está supeditado a los desembolsos que realice la Unión Temporal para proceder al pago de la contratación derivada.



Desde el momento en que la actual demandante suscribió el Contrato de Prestación de Servicios 003 de 2017, en aplicación a la autonomía de la voluntad artículo 1602 del Código Civil, manifestó su intención y aceptación de suscribir la precitada vinculación jurídica de conformidad con lo previsto en el Estatuto de Contratación de la UDEC “Acuerdo 012 de 2012”, documento de carácter público de fácil acceso por internet, a través del cual en el Art. 21 establece la facultad que tiene la UDEC para contratar los servicios de terceros idóneos para la ejecución de convenios o contratos interadministrativos, estableciendo expresamente que el pago se hará con los recursos del convenio principal, hecho que se corrobora en el artículo 42 de la Resolución 206 de 2012. En todo caso, en el párrafo tercero de la cláusula tercera del mencionado contrato de prestación de servicios, taxativamente se estableció que el pago está sujeto a los desembolsos de la Unión Temporal EDUCANDO.

Es importante indicar que la UDEC acorde con su Estatuto de Contratación, debe constituir una cuenta bancaria especial por cada convenio que suscriba con terceros, con el objetivo de recaudar los recursos y sobre éstos pagar la contratación derivada (Ordenes de prestación de servicios o contratos) necesaria para la ejecución de los convenios o contratos que suscriba la Dirección de Proyectos Especiales y Relaciones Interinstitucionales, así logra garantizar que existe un presupuesto destinado a determinado convenio y la contratación que de allí se derive, avalando que esté libre de afectación por obligaciones ajenas al convenio. Es por lo anterior, que la Universidad no puede afectar su presupuesto o recursos propios para el cumplimiento de los Convenios de Cooperación Especial.

Así las cosas, la UDEC, el 6 de junio de 2018, 16 de julio de 2018, 28 de agosto de 2018, 6 de diciembre de 2018 y el 17 de junio de 2019, informó a la actual demandante el estado en que se encuentra el convenio de cooperación específico con la U.T. Educando, e informando que no se ha configurado el hecho para el reconocimiento del derecho ni exigibilidad de la obligación; acorde con el párrafo 3° de la cláusula tercera del contrato de prestación de servicios, reiterando que el pago se encuentra supeditado a un hecho que no se ha cumplido.

Lo anterior, por cuanto los recursos que se obtienen del Convenio de Cooperación Específico para el desarrollo de Aptitudes y Competencias de los usuarios de los Punto Vive Digital –PVD a través de la formación en el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones – TIC, suscrito entre la Unión Temporal Educando y la UDEC, constituyen la fuente de financiación de la Orden de Prestación de Servicios, objeto de litigio y las demás que de allí se derivaron; acorde con lo allí pactado y la reglamentación interna de la Universidad, la cual fue aceptada por la contratista.



Se reitera que PACARINA MEDIA LAB S.A.S. aceptó que el pago por la prestación de sus servicios se hiciera una vez que la UDEC recibiera los recursos económicos por parte de la Unión Temporal EDUCANDO, en ocasión al mencionado Convenio de Cooperación Especifico.

Pese a que la Unión Temporal EDUCANDO ha omitido el pago de la totalidad de los recursos convenidos con la UDEC, ésta última ha venido reconociendo y pagando las cuentas de cobro que cumplen con todos los requisitos, esto con los dineros que han estado disponibles en la medida que se han recaudado, de esta manera la Universidad ha cumplido con lo pactado, consistente en que la fuente de financiación para el cumplimiento de su pago, depende de los desembolsos que haga la Unión Temporal EDUCANDO en el marco del Convenio de Cooperación Especifico, suscrito con la UDEC el 4 de enero de 2017.

La Unión Temporal EDUCANDO ha omitido reconocer y pagar las cuentas de cobro que le ha presentado la UDEC, conminándola a iniciar proceso judicial en su contra para lograr recuperar los recursos comprometidos con la demandante y otros contratistas que se vincularon para prestar sus servicios en marco del referido convenio de cooperación específico.

En constancia de lo anterior, se adjunta copia del Convenio de Cooperación Especifico suscrito entre la UDEC y la UT Educando se adjunta constancia de radicación de la demanda contra la Unión Temporal y auto admisorio de la misma.

#### **IV. EXCEPCIONES DE MÉRITO**

##### **A. INEXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACION DE PAGO**

Dentro del ordenamiento legal se pueden pactar diferentes tipos de obligaciones, entre ellas: condicionales, modales o a plazo; su existencia, sus efectos, su extinción y exigibilidad dependen de una condición o plazo. Son obligaciones de carácter excepcional por lo que deben ser pactadas y aceptadas expresamente por las partes para su validez y efectos.

Acorde con el artículo 1530 del Código Civil (C.C.), la obligación condicional es la que depende de una condición, esto es, de un acontecimiento futuro, que puede suceder o no.

La condición puede ser positiva o negativa. La positiva consiste en acontecer una cosa; la negativa, en que una cosa no acontezca (Art. 1531 C.C.). La condición positiva debe ser física y moralmente posible. Es físicamente imposible la que es contraria a las leyes de la naturaleza física; y moralmente imposible, la que consiste en un hecho prohibido por las leyes, o es opuesta a las buenas costumbres o al orden público, al igual que las concebidas en términos ininteligibles (Art. 1532 C.C.). Si la condición es negativa de una cosa físicamente



imposible, la obligación es pura y simple; y si consiste en que el acreedor se abstenga de un hecho inmoral o prohibido, vicia la disposición (Art. 1533 C.C.).

Las condiciones también pueden ser potestativas, casuales o mixtas (ART. 1534 C.C.) Potestativa cuando depende de la voluntad del acreedor o del deudor; casual cuando depende de la voluntad de un tercero o de un acaso, y mixta cuando depende en parte del acreedor o del deudor y en parte de un tercero. Se distingue la meramente potestativa de la potestativa, en cuanto la primera depende del solo querer o voluntad de la persona obligada y la segunda de la realización de un hecho de ésta.

De igual manera, la condición puede ser suspensiva o resolutoria; es suspensiva si, mientras no se cumple, suspende la adquisición de un derecho; resolutoria, cuando por su cumplimiento se extingue un derecho (Art. 1536 C.C.).

La ley establece que si la condición suspensiva es o se hace imposible, se tendrá por fallida y sujeta a la misma regla las condiciones cuyo sentido y el modo de cumplirlas son enteramente ininteligibles (art. 1537 C.C.).

El Contrato de Prestación de Servicios 003 de 2017 establece en el parágrafo 3° de la cláusula 3ª que en todo caso los aportes estarán sujetos a los desembolsos que se realicen en virtud del Convenio de Cooperación Específico, suscrito entre la Universidad de Cundinamarca y la Unión Temporal Educando.

Significa lo anterior que las partes contratantes, haciendo uso del acuerdo de voluntades que es ley para ellos (Art. 1602 C.C.), fueron claras en determinar que el pago de la supuesta “obligación” depende de que la UNION TEMPORAL EDUCANDO hiciera el desembolso que corresponde al Convenio de Cooperación Específico, suscrito con la UDEC, en otras palabras, que una vez recibidos los desembolsos, por parte de la precitada Unión Temporal, nacería el derecho para que la contratista hiciera el cobro del saldo que eventualmente se le debiera.

Al tenor del artículo 1551 del Código Civil “El plazo es la época que se fija para el cumplimiento de una obligación”. Con lo cual se puede aseverar que se requiere de un hecho futuro y una fecha cierta para su cumplimiento, mientras llega esa fecha cierta, la obligación se encuentra suspendida para su exigibilidad.

El Consejo de Estado ha expuesto: “... **La obligación es exigible cuando su cumplimiento no está sujeto a plazo o a condición, es decir, ante la existencia de plazo o condición, la obligación**



***se torna exigible cuando el término para su cumplimiento ya venció o cuando la condición ya acaeció***<sup>1</sup>

Sin dubitación, la ausencia de exigibilidad de la obligación de pago por encontrarse sujeta a plazo o condición que no se ha cumplido, hace que la pretensión sea negada por carecer de sustento por cuanto el derecho jurídicamente no ha nacido; atendiendo a que la Unión Temporal Educando ha omitido realizar desembolsos, los cuales, se reitera, acorde con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 2017000129, constituye la fuente de financiación de la Contrato de Prestación 003 de 2017 suscrita con la actual demandante y la UDEC, no ha surgido el derecho de exigibilidad de la obligación de pago.

## **B. FALTA DE CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL SUPERVISOR**

Considerando que la obligación de pago no es exigible por encontrarse supeditada un hecho que no ha acontecido por las razones ya explicadas, se observa que la contratista no ha cumplido con todos los requisitos exigidos para el pago acorde con la cláusula tercera del contrato de prestación de servicios que establece que los pagos se harán a la presentación de un informe técnico y descriptivo del funcionamiento y tráfico de la plataforma virtual que abarque el período de ejecución mensual junto con los soportes, certificación por parte del Director del Proyecto, **Certificación de Cumplimiento por parte del supervisor del contrato**, la certificación de pago al Sistema de Seguridad Social, etc.

Teniendo presente que la contratista adjuntó certificaciones de cumplimiento expedidas por el Director del Proyecto y no por la supervisora la Dra. RUTH PATRICIA RICO RICO en calidad de Directora de Proyectos Especiales y Relaciones Interinstitucionales, no cumpliendo ese requisito para el pago.

Por lo tanto, la obligación de pago no se hace exigible sino hasta el momento la Unión Temporal EDUCANDO pague la Universidad de Cundinamarca y se cumpla la totalidad de los requisitos para el pago.

## **C. IMPROCEDENCIA DE RECONOCIMIENTO DE INTERESES DE MORA, INDEXACIÓN E INDEMNIZACIÓN.**

El código civil establece en el artículo 1608 que el deudor está en mora cuando:  
1. No ha cumplido con la obligación dentro del término estipulado. 2. Cuando la cosa no ha podido ser dada o ejecutada sino dentro de cierto tiempo y el deudor lo ha dejado pasar sin darla o ejecutarla o 3. En los casos que el deudor ha sido

---

<sup>1</sup> Consejo de Estado sección Segunda, subsección B. sentencia del 04 de Febrero de 2016. Rad: 207805811001-03-15-000-2015-03434-00 AC. Ponente GERARDO ARENAS MONSALVE.



judicialmente reconvenido por el acreedor. En las obligaciones puras y simples hay mora cuando el acreedor interpela judicialmente al deudor para su cumplimiento; en las obligaciones sometidas a plazo o en aquellas en las que la ley indica el término en que deben ser atendidas, la mora se produce automáticamente una vez se cumpla el plazo dispuesto por el contrato o por la ley; en las obligaciones sometidas a condición hay mora cuando, acaece la condición, el acreedor interpela judicialmente a su deudor para el cumplimiento.

Teniendo presente que los pagos a favor de la demandante se encuentran supeditados al pago que realice la Unión Temporal EDUCANDO a la UDEC, respecto del Convenio de Cooperación Especifico para el para el Desarrollo de Aptitudes y Competencias de los usuarios de los Punto Vive Digital –PVD a través de la formación en el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones – TIC, suscrito el 4 de enero de 2017, y que a la fecha ésta no ha aceptado los productos realizados por la demandante ni ha desembolsado recursos a la UDEC, no puede afirmarse que la UDEC esté en mora, por lo tanto no es posible hacer reconocimiento de los intereses de mora o indexación.

#### **D. GENERICA**

Solicito respetuosamente declarar cualquier otra excepción que encuentre probada conforme lo establece el artículo 187 de la Ley 1437 de 2011.

#### **V. SOLICITUD ESPECIAL**

##### **1. – LITIS CONSORCIO NECESARIO O LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**

Acorde con el Art. 61 del Código General del Proceso, se establece:

**LITISCONSORCIO NECESARIO E INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO.** *Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.*

*En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera*



*instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término.*

*Si alguno de los convocados solicita pruebas en el escrito de intervención, el juez resolverá sobre ellas y si las decreta fijará audiencia para practicarlas.*

*Los recursos y en general las actuaciones de cada litisconsorte favorecerán a los demás. Sin embargo, los actos que impliquen disposición del derecho en litigio solo tendrán eficacia si emanan de todos.*

*Cuando alguno de los litisconsortes necesarios del demandante no figure en la demanda, podrá pedirse su vinculación acompañando la prueba de dicho litisconsorcio.*

Acorde con el Art. 64 del Código General del Proceso.

*“Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación”*

El Consejo de Estado, Sección Cuarta, en sentencia de 15 de mayo de 2014, radicación 2019586, Consejero Ponente HUGO FERNANDO BASTIDAS BARENAS, frente a la integración del litisconsorcio necesario, ha expresado:

*[...] el litisconsorcio necesario se presenta cuando la cuestión litigiosa tiene por objeto la relación jurídica material, única e indivisible, que debe resolverse de manera uniforme para todos los sujetos que integran la parte correspondiente, lo que impone su comparecencia obligatoria al proceso, por ser un requisito imprescindible para adelantarlos válidamente. La característica esencial del litisconsorcio necesario es que la sentencia tiene que ser única y de igual contenido para la pluralidad de sujetos que integran la relación jurídico-procesal, unidad que impide adoptar decisiones que no incidan en todos los integrantes, en tanto que en el litisconsorcio facultativo como la pluralidad de partes corresponde*



*también a una pluralidad de relaciones sustanciales controvertidas, es posible que las causas reunidas se separen en cierto momento y cada uno vuelva a ser objeto de un proceso separado.*

Se peticiona vincular al presente proceso a los integrantes de la **UNIÓN TEMPORAL EDUCANDO**, a título de litisconsorcio necesario o subsidiariamente litisconsorcio cuasinecesario, lo anterior, teniendo presente que existe relación sustancial de ésta respecto de las pretensiones de PACARINA MEDIA LAB S.A.S.; considerando que acorde con lo pactado en el Contrato de Prestación de Servicios 003 de 2017, objeto de litigio, junto con el certificado de disponibilidad presupuestal y el Estatuto de Contratación de la UDEC; se pactó que la fuente de financiación de recursos son los desembolsos que la UNIÓN TEMPORAL EDUCANDO le hiciere a la UDEC, motivo por el cual su vinculación en el presente proceso es menester para poder tomar decisiones de fondo, pues sin los desembolsos las obligaciones de pago a favor de la demandante se encuentran inexigibles.

En aras de sustentar esta petición se anexa, auto de fecha 21 de mayo de 2015 expedido por el Juzgado Tercero Contencioso Administrativo del Circuito de Pasto, en el expediente 2014-624 impetrado por Doris Calvachi y otros contra el Municipio de Pasto, por medio del cual se resolvió vincular al proceso en calidad de Litisconsorcio necesario a la NACION- MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO; por cuanto la demandante pretendía el reconocimiento de la mesada pensional por los servicios que prestó al municipio empero se observó que dichos recursos provienen del Sistema General de Participaciones que hacen parte del Presupuesto General de la Nación y su monto determinado por el Ministerio de Hacienda, por lo que se hacía necesaria su vinculación al constituir la fuente de financiación de sus pretensiones.

Así las cosas, por analogía o semejanza, se debería vincular en el presente proceso a los integrantes de la UNIÓN TEMPORAL EDUCANDO, la cual está compuesta por las siguientes empresas:

a. **ENERGÍA INTEGRAL ANDINA S.A., EIA S.A** , identificada con Nit No. 860.533.206-8, representada legalmente por el señor William Bolívar Melo, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.389.805 y/o quien haga sus veces, con domicilio en la Av Circunvalar km 6 El Cove en San Andres Islas. Con una participación dentro de la unión temporal del 25%. Al correo electrónico [eiacontaduria@energaintegralandina.com](mailto:eiacontaduria@energaintegralandina.com)

b. **INTERAMERICANA DE SISTEMAS Y SEGURIDAD S.A INTERSEG S.A.**, identificada con Nit No. 800.090.427-8 actualmente denominada **DETECTA CORP S.A.**, representada legalmente por Pedro Alonso Roza Rodríguez identificado con cédula de ciudadanía No. 1.113.097 y/o quien haga sus veces,

Carrera 20 No. 39-32 Bogotá D.C  
Teléfono (091) 7448180 Línea Gratuita 018000180414  
www.ucundinamarca.edu.co E-mail: info@ucundinamarca.edu.co  
NIT: 890.680.062-2



con domicilio en la carrera 13 No. 93-68 oficina 409 en la ciudad de Bogotá, con una participación en la unión temporal del 75%. Al correo electrónico [contabilidad@interseg.net](mailto:contabilidad@interseg.net)

## **VI. PRUEBAS**

### **DOCUMENTALES**

1. Las allegadas por la demandante.
2. Fotocopia del Certificado de disponibilidad presupuestal No. 201800007 de fecha 17 de enero de 2017
3. Copia del documento de Constitución de la UT EDUCANDO.
4. Copia del Convenio de Cooperación Especifico suscrito entre la UDEC y la UT EDUCANDO.
5. Copia del Acuerdo 012 de 2012 por el cual se expide el Estatuto de Contratación de la UDEC
6. Copia de la Resolución 206 de 2012 por el cual se expide el manual de contratación de la UDEC.
7. Copia del Acuerdo 005 de 2008 por el cual se crea el Fondo Especial de Extensión y Proyectos de la UDEC.
8. Constancia de historial la consulta del proceso de la Rama Judicial de la UDEC contra la UT por incumplimiento del Convenio de Cooperación Especifico para el Desarrollo de Aptitudes y Competencia de los usuarios de los Puntos Vive Digital- PVD a través de la formación en el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones –TIC suscrito con la Universidad de Cundinamarca y el auto admisorio de la misma.
9. Copia órdenes de pago 2017000401, 201700436, 201700476 y 2018000122.

## **VII. ANEXOS**

1. Poder de representación jurídica conferido por la UDEC
2. Resolución 021 de 12 de febrero de 2018
3. Resolución 042 del 01 de marzo de 2017
4. Resolución 012 de septiembre de 2019
5. Acta No. 11 de 13 de diciembre de 2019.
6. Acta No. 05 de 6 de marzo de 2017 de la UDEC
7. Certificado de existencia y representación legal de la UDEC
8. Certificados de Existencia y Representación de las personas que integran la UNIÓN TEMPORAL EDUANDO.



**UDECA**  
UNIVERSIDAD DE  
CUNDINAMARCA  
-BOGOTÁ D.C.-

ADOr001-V6

9. Copia de la Providencia expedido por el Juzgado Tercero Contencioso Administrativo del Circuito de Pasto, en el expediente 2014-624 impetrado por Doris Calvachi y otros contra el Municipio de Pasto

### VIII. NOTIFICACIONES

A la Universidad de Cundinamarca y su apoderada en carrera 20 No. 39-32 en la ciudad de Bogotá, al e-mail: [oficinajuridicaconveniosudec@gmail.com](mailto:oficinajuridicaconveniosudec@gmail.com) o [aparicioygonzalez@gmail.com](mailto:aparicioygonzalez@gmail.com)

Atentamente,

**ESTEFANÍA APARICIO RUIZ**

C.C. 1.032.422.896 expedida en Bogotá D.C.

T.P. 198.140 expedida por el C. S. de la J.

Carrera 20 No. 39-32 Bogotá D.C.  
Teléfono (091) 7448180 Línea Gratuita 018000180414  
www.ucundinamarca.edu.co E-mail: info@ucundinamarca.edu.co  
NIT: 890.680.062-2

*Documento controlado por el Sistema de Gestión de la Calidad  
Asegúrese que corresponde a la última versión consultando el Portal Institucional*



# UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA

NIT :890680062-2

DIRECCIÓN DE PROYECTOS ESPECIALES Y RELACIONES INTERINSTITUCIONALES Tel: 744-81-80

21  
323

## CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

No. Disponibilidad: 2018000007

No Solicitud: 2018000007

Fecha: 17 de ene. de 2018

Tipo de Presupuesto: GASTOS

### Saldo Disponible

NUMEROS: 65,450,000.00

LETRAS: SESENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/C

Nivel	Imputación	RUBRO O IMPUTACIÓN Descripción
1 - TITULO	4	GASTOS
2 - LITERAL	2	GASTOS
3 - NUMERAL	01	Inversión de Convenios
4 - ORDINAL	0002	Convenios Vigencias Anteriores
5 - Fuente de Financiación	315010	Contrato UNION TEMPORAL EDUCANDO 04012017

Objeto: ADICIÓN A LA CPS 003 DE 2017, cuyo objeto es: "OBJETO: EL CONTRATISTA, se compromete a desarrollar y poner a disposición en pleno funcionamiento la plataforma virtual CLOUDBOOK que tendrá como rol servir como LMS (LEARNING CONTENT MANAGEMENT SYSTEM) y LCMS (LEARNING CONTENT MANAGEMENT SYSTEM) dentro del proyecto a desarrollar en el marco del Convenio de Cooperación Específico para el desarrollo de aptitudes y competencias de los usuarios de los Punto Vive Digital-PVD suscritos entre la Universidad de Cundinamarca y la Unión Temporal Educando."

Municipio Bogotá D.C.

Formato Unico de Viabilidad y Legibilidad

### Nuevo Saldo Disponible

NUMEROS:

### Valor Disponibilidad

31,700,000.00

NUMEROS: 33,750,000.00

LETRAS: TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/C

PRIETO RODRIGUEZ JOHANNA MILENA

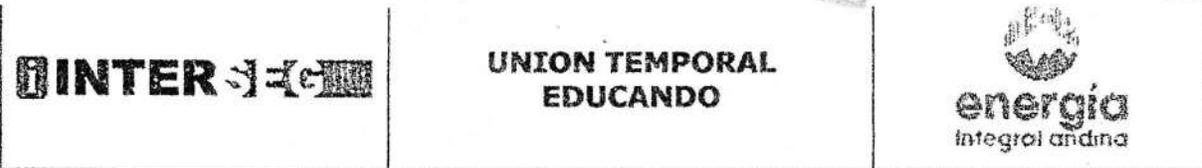
PROFESIONAL DE PRESUPUESTO

52829494

Fecha: 19/01/2018

Elaboró: PRIETO RODRIGUEZ JOHANNA MILENA

Maquina: BOGOTA007



**DOCUMENTO DE CONSTITUCIÓN UNION TEMPORAL**

Entre quienes suscriben este documento, de una parte INTERAMERICANA DE SISTEMAS Y SEGURIDAD S.A. - INTERSEG S.A. -, Sociedad Anónima, legalmente constituida, identificada con el Nit 800.090.427-8 y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, representada legalmente por Sara Jamri de Rabinovich mayor de edad, domiciliada en Bogotá identificada con cédula de ciudadanía número 29.066.620 expedida en Cali, en su condición de Representante Legal, y por la otra ENERGÍA INTEGRAL ANDINA S.A.- E I A S A., Sociedad Anónima, identificada con el Nit 860533206-8, sociedad legalmente constituida y con domicilio principal en la ciudad de San Andrés, representada legalmente por Josué Neftalí Valero Camargo, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.797.710 expedida en Cartagena, quien obra en su calidad de Representante Legal Suplente de la misma, hemos decidido conformar una UNIÓN TEMPORAL, la cual se denominará Unión Temporal Educando y se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- OBJETO Y ALCANCE: El objeto de la UNIÓN TEMPORAL consiste en la presentación conjunta a FONADE, de una propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución del contrato del PROCESO DE CONVOCATORIA PRIVADA CPR-034-2016 cuyo objeto consiste en contratar "LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INTEGRADORES PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO, SOPORTE Y MESA DE AYUDA, DIAGNÓSTICO Y REPOSICIÓN, SUMINISTRO, DOTACIÓN DE NUEVAS NECESIDADES, PROMOCIÓN Y APROPIACIÓN A QUE HAYA LUGAR CON LA FINALIDAD DE MANTENER EN ÓPTIMAS CONDICIONES DE OPERACIÓN, FUNCIONALIDAD Y SERVICIO LA INFRAESTRUCTURA INSTALADA EN LOS PUNTOS VIVE DIGITAL"- **REGION 2**. La UNIÓN TEMPORAL se compromete en caso de adjudicación de la realización a cabalidad de los trabajos objeto del contrato dentro de las normas exigidas por la entidad y en general al cumplimiento de las obligaciones que se deriven de su ejecución. Las partes se encargarán de elaborar la Propuesta Técnica, suministrarán el mutuo apoyo técnico, logístico y administrativo que se requiera para dicha presentación.

SEGUNDA. NOMBRE Y DOMICILIO.- LA UNIÓN TEMPORAL se denominará UNIÓN TEMPORAL EDUCANDO y su domicilio será la ciudad de Bogotá con dirección en Carrera 13 No 93 - 68 oficina 409, Teléfono 2968900 Ext 502.

TERCERA: TÉRMINOS Y EXTENSIÓN DE LA PARTICIPACIÓN DE ACUERDO CON LA LEY- La participación de cada una de las partes que conforman el cien por ciento (100%) de la UNION TEMPORAL EDUCANDO en la presentación de las oferta y en la ejecución del contrato, están representadas de la siguiente manera:

INTEGRANTES	%	LABOR A DESARROLLAR EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO
INTERSEG S.A.	75%	Todas las relacionadas con contratar la prestación de servicios de integradores para el mantenimiento preventivo, correctivo, soporte y mesa de ayuda, diagnóstico y reposición, suministro, dotación de nuevas necesidades, promoción y apropiación a que haya lugar con la finalidad de mantener en óptimas condiciones de operación, funcionalidad y servicio la infraestructura instalada en los puntos Vive Digital Puntos Vive Digital - <b>Región 2</b> .

	<b>UNION TEMPORAL EDUCANDO</b>	
---	------------------------------------	---

INTEGRANTES	%	LABOR A DESARROLLAR EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO
ENERGIA INTEGRAL ANDINA SA	25%	Todas las relacionadas con contratar la prestación de servicios de integradores para el mantenimiento preventivo, correctivo, soporte y mesa de ayuda, diagnóstico y reposición, suministro, dotación de nuevas necesidades, promoción y apropiación a que haya lugar con la finalidad de mantener en óptimas condiciones de operación, funcionalidad y servicio la infraestructura instalada en los puntos Vive Digital Puntos Vive Digital - <b>Región 2.</b>
<b>TOTAL DE PORCENTAJE DE PARTICIPACION : 100%</b>		

PARAGRAFO: LA UNION TEMPORAL que por este documento se integra, se compromete a no modificar las participaciones señaladas anteriormente sin el consentimiento previo y escrito de FONADE

CUARTA: REPRESENTANTE LEGAL DE LA UNIÓN TEMPORAL. La UNIÓN TEMPORAL EDUCANDO designa como Representante Legal a la señor(a) Sara Jamri de Rabinovich domiciliada en Bogotá identificada(o) con la cédula de ciudadanía número 29.066.620 de Cali, y nombra como Representante Legal Suplente señor(a) Josué Neftalí Valero Camargo domiciliado en Bogotá identificado con la cédula de ciudadanía número 3797.710 de Cartagena.

QUINTA: FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL Y SUPLENTE. La UNIÓN TEMPORAL EDUCANDO otorga facultad expresa al Representante Legal Principal y al Representante Legal Suplente para que actúen en nombre y representación de la misma en todas y cada una de las etapas precontractual, contractual y postcontractual que se deriven del presente proceso. El alcance de estas facultades incluye entre otras, Presentación de la oferta, todas las diligencias del proceso de selección, Celebración del contrato (en caso de resultar adjudicado) y sus modificaciones, Suscripción actas de terminación, liquidación o cierre y notificación del acta de liquidación unilateral. En este orden se faculta para: (i) actuar en nombre y representación de la unión temporal así como para presentar la oferta y representar a la Unión Temporal en todas las diligencias del proceso de selección, (ii) suscribir la oferta, firmar la carta de presentación de la oferta y para suscribir y/o diligenciar todos los documentos de la propuesta, según se exige en el pliego de condiciones; (iii) suscribir el contrato y sus modificaciones, (iv) suscribir el acto de adjudicación y todos los demás documentos, actos y/o contratos en el evento en que la Unión Temporal resulte adjudicataria de esta CONVOCATORIA PRIVADA; (v) suscribir los documentos y realizar los demás actos que puedan resultar necesarios para el cabal cumplimiento del mandato que por este instrumento se le confiere y, en particular, para dar cumplimiento a todas las obligaciones que les correspondan en el evento de resultar la Unión Temporal Educando favorecida de esta CONVOCATORIA PRIVADA, efectuada por FONADE, y del contrato; (vi) suscribir todas las pólizas exigidas en el pliego de condiciones del proceso, (vii) ejecutar todas las funciones inherentes y necesarias a efectos de que la Unión Temporal Educando cumpla con todas las obligaciones que le competen tanto frente a FONADE, como frente a la ley y (viii) las autoridades en general (ix) Liquidar el respectivo contrato.

SEXTA: DURACIÓN.- UNIÓN TEMPORAL EDUCANDO estará vigente a partir de la fecha de la firma de este documento y conservará su validez en caso que la UNION TEMPORAL EDUCANDO resulte favorecida con la adjudicación de la CONVOCATORIA PRIVADA y permanecerá vigente durante el termino de vigencia del contrato, prorrogas, ejecución, liquidación, garantías y un año más, contados a partir del vencimiento del plazo máximo para la entrega de los bienes y/o servicios o de las vigencia del contrato.



SEPTIMA: Queda expresamente convenido que durante la duración de la **Unión Temporal Educando**, la misma no será disuelta ni liquidada. Ni habrá cesión de contrato entre quienes integran y desde ya aceptan sin condicionamiento alguno la asunción de una obligación solidaria e indivisible en relación con la presentación de la oferta, la suscripción y legalización del contrato así como de su cumplimiento, liquidación, garantías y en general para todos los efectos que del contrato se deriven.

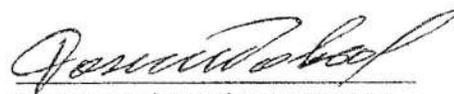
OCTAVA: FACTURACION. De conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto 3050 de 1997, la facturación se realizará de la siguiente manera: a nombre de la Unión Temporal, en caso de ser favorecidos procederemos con la solicitud de un RUT propio para la UT.

NOVENA: DOMICILIO: Para todos los efectos de la convocatoria y del contrato que de ella se derive ante FONADE, se consignan a continuación la dirección del domicilio de la Unión Temporal y de sus integrantes, a saber:

- A. Unión Temporal Educando, carrera 13 No. 93 – 68 Oficina 409 Bogotá D.C. – Colombia, Teléfono No. 2968900, e-mail: [Lquevara@interseg.net](mailto:Lquevara@interseg.net)
- B. INTERAMERICANA DE SISTEMAS Y SEGURIDAD - INTERSEG S.A, carrera 13 No. 93 – 68 Oficina 409 Bogotá D.C. – Colombia.
- C. ENERGIA INTEGRAL ANDINA S.A, Av. Circunvalar Km 6 Vía El Cove San Andrés y Providencia - Colombia

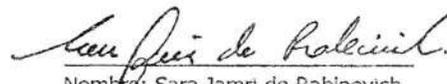
El presente documento se firma en la ciudad de Bogotá a los catorce (14) días del mes de Octubre del año 2016.

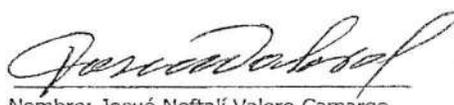
  
 Nombre: Sara Jamri de Rabinovich  
 CC 29.066.620 de Cali  
 Representante Legal Interseg S.A.  
 NIT: 800.90.427-8  
 Dirección: Carrera 13 No 93 – 68 oficina 409  
 Teléfono: 2968900

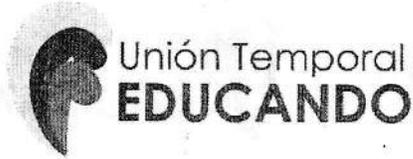
  
 Nombre: Josué Neftalí Valero Camargo  
 CC. 3.797.710 de Cartagena  
 Representante Legal Suplente Energía Integral Andina S.A.  
 NIT: 860.533.206-8  
 Dirección: Av. Circunvalar Km 6 Vía El Cove  
 Teléfono: 6684343

**ACEPTO LA DESIGNACIÓN:**

**UNION TEMPORAL EDUCANDO**

  
 Nombre: Sara Jamri de Rabinovich  
 CC 29.066.620 de Cali  
 Representante Legal Principal  
 Unión Temporal Educando

  
 Nombre: Josué Neftalí Valero Camargo  
 CC. 3.797.710 de Cartagena  
 Representante Legal Suplente  
 Unión Temporal Educando



122  
120

**CONVENIO DE COOPERACION ESPECÍFICO PARA EL DESARROLLO DE  
APTITUDES Y COMPETENCIAS DE LOS USUARIOS  
DE LOS PUNTOS VIVE DIGITAL- PVD A TRAVÉS DE LA FORMACIÓN  
EN EL USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS  
COMUNICACIONES-TIC, DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DE LA  
POBLACIÓN BENEFICIADA EN LA REGIÓN 2**

Entre los suscritos, SARA JAMRI DE RABINOVICH, mayor de edad domiciliada en Bogotá, identificada como aparece al pie de su firma, actuando en nombre y representación legal de la **UNION TEMPORAL EDUCANDO**, unión temporal integrada por las sociedades Energía Integral Andina S.A. e Interseg S.A, identificada con el NIT. No. 901.027.906-3, quien para efectos de este documento en adelante se denominará "**UNION TEMPORAL**", de una parte; y de la otra, RUTH PATRICIA RICO RICO, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá, identificada como aparece al pie de su firma, quien actúa en calidad de Directora de Proyectos Especiales y Relaciones Interinstitucionales con Funciones Adscritas de **LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA**, identificada con el Nit. No. 890.680.062-2, cargo cuyas funciones le fueron asignadas mediante Resolución No. 145 del 22 julio 2016, quien de conformidad, facultada para celebrar este tipo de contratos según las Resoluciones Nos. 066 de 3 de mayo de 2012, 206 de noviembre 27 de 2012 y 099 de junio de 2016, quien en adelante y para todos los efectos se denominará **LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA**, y que en conjunto se denominarán **LAS PARTES**, hemos acordado celebrar el presente convenio de cooperación específico que se regulará por las cláusulas que a continuación se expresan y por las normas aplicables en razón de la naturaleza del contrato, previas las siguientes consideraciones.

**CONSIDERACIONES**

1. Que la Universidad de Cundinamarca es una Institución de Educación Superior del orden Departamental, adscrita al Ministerio de Educación Nacional, autónoma jurídica, presupuestal y administrativamente.
2. Que la Universidad de Cundinamarca está regida especialmente por el régimen de las universidades estatales u oficiales, que comprende la organización y elección de directivas, del personal docente y administrativo, el sistema de las universidades estatales u oficiales, el régimen financiero y el régimen de contratación y control fiscal, de acuerdo con la misma.
3. Que salvo las excepciones consagradas en ley, los contratos que para el cumplimiento de sus funciones celebren las universidades estatales u oficiales, se

CARRERA 13 NO. 93-68 OFICINA 409 EDIFICIO RIVIERA PARQUE 93  
TEL.: (57)1 296 8900

Handwritten signature/initials.



regirán por las normas del derecho privado y sus efectos estarán sujetos a las normas civiles y comerciales, según la naturaleza de los contratos.

4. Que el presente convenio, en consecuencia, estará sujeto a las normas civiles y comerciales aplicables al mismo.
5. Que la **UNION TEMPORAL** celebró el contrato número 2162855 con FONADE, como consecuencia del proceso de selección CPR-034-2016, motivo por el cual en el marco del contrato en mención se hace necesario celebrar el presente convenio con el fin de dar cumplimiento al componente de apropiación, por lo tanto **LA UNIVERSIDAD** deberá fomentar la apropiación y el uso de la tecnología mediante la masificación de Internet y el desarrollo del ecosistema digital nacional, ofreciendo escenarios para la formación de competencias digitales, como un complemento integral a los esfuerzos del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de ampliar la infraestructura de acceso comunitario a Internet, igualmente desarrolle la formación presencial y virtual asistida con el propósito de generar competencias básicas y avanzadas que ofrezcan valor a través del uso práctico de las TIC, garantizando altos niveles de interacción y auto- aprendizaje acorde con el perfil de los participantes, y, finalmente, generar escenarios de acceso a diferentes servicios de las TIC que permitan el uso y aprovechamiento de los mismos por parte de la población acorde con las necesidades e intereses de usuarios de los Puntos Vive Digital.
6. Que en el marco de la convocatoria privada CPR-034-2016 mencionada en el numeral anterior, el Rector de la Universidad de Cundinamarca a través de oficio de fecha 18 de octubre de 2016 manifestó la intención de aliarse con la UNION TEMPORAL en caso de que esta última resultara adjudicataria del proceso de la referencia, con el fin de ejecutar el componente del contrato referente al PLAN DE CAPACITACION y lo que indique el anexo técnico.
7. Que igualmente dentro del marco de la convocatoria privada CPR-034-2016 **LA UNIVERSIDAD**, a través de la presentación de la propuesta de fecha 31 de octubre de 2016, puso a disposición de la **UNION TEMPORAL**, toda su infraestructura física, académica, investigativa y tecnológica para el desarrollo del componente de apropiación definido dentro del ANEXO TECNICO denominado "especificaciones técnicas mínimas para la prestación de mesa de servicios IT con mantenimiento preventivo, correctivo y soporte, diagnóstico y reposición, suministro y dotación de nuevas necesidades, promoción y apropiación para la operación de la infraestructura técnica de los puntos Vive Digital correspondientes a la fase 3 en el marco del Plan Vive Digital del MinTIC" en el marco del contrato número 2162855 suscrito entre la **UNION TEMPORAL** con el FONADE.



123  
121

8. Que la gerencia integral del proyecto denominado “*especificaciones técnicas mínimas para la prestación de mesa de servicios IT con mantenimiento preventivo, correctivo y soporte, diagnóstico y reposición, suministro y dotación de nuevas necesidades, promoción y apropiación para la operación de la infraestructura técnica de los puntos Vive Digital correspondientes a la fase 3 en el marco del Plan Vive Digital del MinTIC*” en el marco del contrato número 2162855 suscrito entre la **UNION TEMPORAL** con el FONADE, se encuentra en cabeza del **MINTIC – FONADE**.
9. Que los recursos del presente convenio provienen de recursos públicos teniendo en cuenta que estos proceden del MinTIC y son administrados a través del FONADE en el marco del propósito de complementar las condiciones de acceso universal a las TIC en el país, y dar cumplimiento a lo previsto en el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, al que se le dio continuidad en el Plan Nacional de Desarrollo 2014 -2018 “Todos por un Nuevo País”.
10. En consideración de lo anterior, LAS PARTES han acordado celebrar este convenio de cooperación el cual se registrará por este documento y sus anexos, la propuesta presentada por **LA UNIVERSIDAD** y el ANEXO TÉCNICO del contrato número 2162855, emitido en el marco del proceso de selección CPR-034-2016; los documentos mencionados son conocidos y entendidos por las partes y se entienden integrados presente contrato junto con las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA. OBJETO:** LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA desarrollará las actividades descritas dentro del componente de apropiación definido dentro del ANEXO TECNICO denominado “*especificaciones técnicas mínimas para la prestación de mesa de servicios IT con mantenimiento preventivo, correctivo y soporte, diagnóstico y reposición, suministro y dotación de nuevas necesidades, promoción y apropiación para la operación de la infraestructura técnica de los puntos Vive Digital correspondientes a la fase 3 en el marco del Plan Vive Digital del MinTIC*” en el marco del contrato número 2162855 suscrito entre la **UNION TEMPORAL** con el FONADE.

**SEGUNDA. ALCANCE AL OBJETO:** La presente estrategia de apropiación y formación está orientada a generar el desarrollo de capacidades y competencias de los usuarios de los PVD a través de la formación en el uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones-TIC, de acuerdo a las necesidades de la población beneficiada en la Región 2, como se describe en el siguiente cuadro:

REGIÓN 2	
CÓRDOBA	31

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



ATLÁNTICO	28
MAGDALENA	22
LA GUAJIRA	17
BOLÍVAR	15
CESAR	15
SUCRE	13
<b>TOTAL PVD</b>	<b>141</b>

Dentro de las actividades de formación se implementará cursos de formación (presencial y virtual) junto con la producción de sus contenidos, con los siguientes niveles de formación y/o ruta de aprendizaje: i) Soy Digital - Nivel Intermedio y/o Específico; ii) Soy Tecnonauta - Nivel Avanzado; iii) Proyectos prácticos, de conformidad con la propuesta presentada por **LA UNIVERSIDAD**. **LA UNIVERSIDAD** garantizará la adecuada gestión de la información, comunicación, colaboración y administración, integrando los sistemas de: Recursos y contenidos de formación (Banco, biblioteca o repositorio), Gestión de aprendizaje o LMS (Learning Management Systems), Gestión de contenidos o LCMS (Learning Content Management System), Gestión administrativa de cursos o CAMS (Course Administration Management System) y dispondrá de una plataforma virtual que permita la óptima formación de los estudiantes de los PVD en las horas destinadas para formación virtual.

Finalmente, en el desarrollo de los cursos seguirá los lineamientos señalados en el numeral 6.4 y siguientes de la propuesta que presentó a la **UNIÓN TEMPORAL** y su contenido académico será cedido en los que corresponde a los derechos patrimoniales de autor, a la **UNIÓN TEMPORAL**, al Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones **MINTIC**- o al Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Fon TIC, según lo instruya la **UNIÓN TEMPORAL** de conformidad con las necesidades del contrato 2162855.

**TERCERA. OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD:** En desarrollo del objeto del contrato **EL CONTRATISTA** se obliga además de las obligaciones contenidas en el presente contrato a: **1.** Proveer los servicios descritos en el componente de apropiación de manera profesional y con suma diligencia, acorde con las obligaciones contenidas en el mismo, en los anexos al presente contrato, en la propuesta presentada por **LA UNIVERSIDAD** y en el ANEXO TÉCNICO del contrato número 2162855, emitido en el marco del proceso de selección CPR-034-2016, para la región. **2.** Garantizar que el

**INTERSEG**

**Unión Temporal  
EDUCANDO**

**energía  
integral andina**
124  
122

equipo de tutores a cargo de las actividades de formación, mantendrá las condiciones durante la ejecución del contrato. Dichas condiciones se definen en el numeral 6.5 de la propuesta de **LA UNIVERSIDAD**. En el evento en que **LA UNIVERSIDAD**, por fuerza mayor, requiera cambios en este equipo, los validará previamente con la interventoría y el Contratante, con el fin de definir la vinculación de personal que garantice el mismo perfil requerido. **3. LA UNIVERSIDAD**, desarrollará un plan de comunicaciones que tendrá en cuenta las particularidades de la región No. 2 y las acciones a implementar para mantener informados y actualizados a los tutores y a todo el personal que participe en los procesos propios del proyecto, garantizando la interacción permanente entre los tutores y el personal que participa en los procesos del proyecto. Dicho plan y las comunicaciones pertinentes se compartirá y revisará con la Unión Temporal. La estrategia de comunicación atenderá los pormenores indicaos en los numerales 6.7 y 6.8 de la propuesta presentada por **LA UNIVERSIDAD**. **4.** Cumplir con las metas propuestas en el componente de apropiación a lo largo de la ejecución del proyecto en los puntos Vive Digital tradicionales y Plus, teniendo en cuenta la curva de aprendizaje al inicio del proyecto y los meses de no escolaridad y vacaciones, de acuerdo a los cuadros señalados en el numeral 6.7. En cualquier caso, se entiende que para la fecha del 31 de julio de 2018, se habrá cumplido con las metas de apropiación por una población con la siguiente tabla:

5.

NIVEL	REGIÓN	TOTAL 2016	TOTAL 2017	TOTAL 2018	TOTAL
Curso Básico	Región 2	1.439	7.485	2.323	11.247
Curso Intermedio	Región 2		14.102	8.421	22.523
Curso Avanzado	Región 2		21.919	12.003	33.922
<b>TOTAL</b>		<b>1.439</b>	<b>43.506</b>	<b>22.747</b>	<b>67.692</b>

Garantizar la seguridad y calidad en el manejo de la información personal de personas naturales, cumpliendo con los principios señalados en la Ley 1581 de 2012. En ese sentido deberá guardar completa confidencialidad sobre la información y las bases de datos personales a las cuales tenga acceso por razón del servicio suministrado y deberá utilizarlas únicamente para los fines del presente contrato. **6.** Proveer los contenidos y la plataforma de educación virtual en los términos de la propuesta presentada por **LA UNIVERSIDAD**, cumpliendo los indicadores y niveles de servicio señalados en el numeral 6.3 de la misma. **7.** Brindar soporte técnico de forma permanente e ilimitada. **8.** Ceder los derechos patrimoniales de propiedad intelectual que pueda llegar a detentar **LA UNIVERSIDAD**, por los contenidos académicos, obras y, en general, toda innovación protegible desarrollada en ejecución del presente contrato. Dicha cesión se cumplirá mediante la firma del contrato de cesión de derechos patrimoniales que comprenden la reproducción, transformación y comunicación pública de los contenidos a favor a la **UNIÓN TEMPORAL**, al Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones **MINTIC**- o al Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Fon TIC, según lo instruya la **UNIÓN TEMPORAL** de conformidad con las necesidades del contrato

CARRERA 13 NO. 93-68 OFICINA 409 EDIFICIO RIVIERA PARQUE 93

TEL.: (57) 1 296 8900





2162855. Dicha cesión de derechos se realizará en un término no superior a quince días (15) hábiles, contado a partir de la fecha en que la **UNIÓN TEMPORAL** informe por escrito de la necesidad de la cesión y a quién deba hacerse, en cumplimiento del contrato 2162855. **9.** Aplicar y conciliar cualquier compensación y descuento aplicable a la facturación, en atención al cumplimiento de los Acuerdos de Niveles de Servicio establecidos para el presente contrato, antes de facturar. La supervisión en la conciliación de los descuentos la harán **LA UNIÓN TEMPORAL** y **LA UNIVERSIDAD**. **10.** Disponer del equipo humano señalado en el numeral 10 de la propuesta presentada por **LA UNIVERSIDAD**, con las especificaciones que allí se presentan. **11.** Acatar las solicitudes que le formule **LA UNIÓN TEMPORAL** de acuerdo a las que sean formuladas por la supervisión o interventoría del contrato número 2162855, o por FONADE. **12.** De manera especial, todas aquellas señaladas en los numerales, y sus correspondientes subnumerales: 6,7, 8 y 9, del ANEXO TÉCNICO del contrato número 2162855, emitido en el marco del proceso de selección CPR-034-2016. **13.** Cumplir y mantener los Niveles de Servicio señalados en el numeral 6.3 de la Propuesta de **LA UNIVERSIDAD**, so pena de que los descuentos que le sean aplicables a **LA UNIÓN TEMPORAL** por el incumplimiento de los Niveles de Servicio a cargo de **LA UNIVERSIDAD**, serán transferibles en su totalidad a ésta y a favor de **LA UNIÓN TEMPORAL**, con previo requerimiento de este último. Los descuentos aplicables son conocidos por la Universidad de Cundinamarca, de conformidad con el numeral 9.2 del ANEXO TÉCNICO del contrato número 2162855, emitido en el marco del proceso de selección CPR-034-2016. **14.** Las demás obligaciones establecidas en los anexos al presente contrato, en la propuesta presentada por **LA UNIVERSIDAD**, el ANEXO TÉCNICO del contrato número 2162855, emitido en el marco del proceso de selección CPR-034-2016, para la región 2, asociados con el componente Apropriación, y en la Ley.

**CUARTA. OBLIGACIONES DE LA UNIÓN TEMPORAL:** Además de las obligaciones contenidas en el presente contrato, la **UNIÓN TEMPORAL** se compromete a: **1.** Pagar oportunamente el valor total de los servicios objeto del presente contrato, una vez las facturas sean presentadas por **LA UNIVERSIDAD**, habiendo aplicado los descuentos pertinentes y aportando los documentos necesarios que solicite la **UNIÓN TEMPORAL** al **LA UNIVERSIDAD**, de acuerdo a la ley y a los requisitos aplicables del instructivo de pagos de FONADE. **2.** Respetar los derechos morales de propiedad intelectual sobre las obras protegidas por las normas de propiedad intelectual. **3.** Las demás establecidas en este contrato y en la Ley.

**QUINTA. DURACIÓN:** El presente contrato tendrá una vigencia a partir de su suscripción y firma del acta de inicio hasta el 31 de julio de 2018.

No obstante lo anterior, el contrato podrá prorrogarse de mutuo acuerdo entre las partes, siempre que conste por escrito dicha prórroga. Adicionalmente, en caso que el contrato número 2162855 sea prorrogado entre las partes que lo suscribieron, podrá **LA UNIÓN**



125  
123

**TEMPORAL** solicitar prórrogas iguales a las que se suscriban para dicho contrato. Dicha comunicación la hará la **UNIÓN TEMPORAL** a **LA UNIVERSIDAD** de manera oportuna.

**SIXTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El presente contrato tendrá un valor de **TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE. (\$3.447.265.428)**, IVA incluido. Los pagos se realizarán de la siguiente manera:

- 1. Anticipo:** Se entregará al **CONTRATISTA** el treinta por ciento (30%) del valor indicado anteriormente, en un plazo no superior a treinta (30) días contados a partir de la fecha en que **LA UNIÓN TEMPORAL** reciba el desembolso correspondiente al mismo concepto por parte de **FONADE** en ejecución del contrato número 2162855 y de la firma del acta de inicio.
- 2. Saldo restante:** El saldo correspondiente al setenta (70%) por ciento del contrato será cobrado de acuerdo al cumplimiento y ejecución de las metas que se señalan a continuación:

Tipo de Formación	Formación Básica	Formación Intermedia	Formación Plus	Total
Meta / Personas	11247	22522	33923	67.692
Valor Unitario	\$ 30.128,00	\$ 53.000,00	\$ 56.444,00	
<b>Valor Total</b>	<b>\$338.849.616,00</b>	<b>\$1.193.666.000,00</b>	<b>\$1.914.749.812,00</b>	<b>\$ 3.447.265.428,00</b>

**LA UNIVERSIDAD** emitirá una (1) factura cada vez que se cumplan las metas señaladas en las que incluirá los descuentos y compensaciones aplicables de conformidad con la aplicación de los Niveles de Servicios y la conciliación correspondiente realizada de acuerdo a este contrato, junto con los documentos indicados para ello. El pago de cada factura se hará en un plazo de un (1) mes contado a partir de la aceptación de la factura que cumpla con todos los requisitos señalados en este contrato. Los valores señalados incluyen todos los impuestos, tasas y contribuciones que pudieren aplicarse.

**SEPTIMA. PÓLIZAS DE GARANTÍA:** **LA UNIVERSIDAD** deberá contratar y mantener a su costa con una compañía de seguros legalmente constituida las pólizas de seguro señaladas a continuación:

<b>BUEN MANEJO DEL ANTICIPO:</b>	Por el cien por ciento (100%) del valor del anticipo, con una vigencia igual a la duración del contrato y ocho (8) meses más.
<b>CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:</b>	Por el treinta por ciento (30%) del valor total del contrato, con una vigencia igual a la duración del contrato y ocho (8) meses

CARRERA 13 NO. 93-68 OFICINA 409 EDIFICIO RIVIERA PARQUE 93  
TEL.: (57)1 296 8900

X

B)



	más.
<b>SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES INDEMNIZACIONES:</b>	Por el cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, con una vigencia igual a la duración del contrato y tres (3) años más.
<b>CALIDAD DEL SERVICIO:</b>	Por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual a la duración del contrato y un (1) año más.

En póliza anexa y bajo la modalidad de ocurrencia, **EL CONTRATISTA** deberá constituir una garantía que cubra los daños que éste cause a terceros en sus personas o bienes en el desarrollo de los trabajos relacionados con el presente contrato así:

<b>DAÑOS PATRIMONIALES EXTRAPATRIMONIALES:</b>	Y Sin sublímite
<b>RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL:</b>	el desarrollo de los trabajos relacionados con el presente contrato: Sublímite 50% del límite asegurado
<b>RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA:</b>	Sublímite 50% del límite asegurado
<b>VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS:</b>	Sublímite 50% del límite asegurado

El valor asegurado de las garantías daños patrimoniales y extrapatrimoniales, responsabilidad civil patronal, responsabilidad civil cruzada, vehículos propios y no propios será del veinte (20%) por ciento del valor del contrato y debe mantenerse vigente desde el inicio del presente contrato y hasta su terminación. En caso de prórroga del presente contrato, deberá ampliarse el amparo por el mismo término.

**LA UNIVERSIDAD** dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la suscripción del contrato, para la constitución y entrega a **LA UNIÓN TEMPORAL** la entrega de la(s) póliza(s) correspondiente(s) donde figure como beneficiario y asegurado **LA UNIÓN TEMPORAL** y del recibo que acredite el pago de la prima correspondiente.

**OCTAVA. NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:** Todas las notificaciones, comunicaciones, peticiones y reclamos requeridos en virtud del presente contrato deben hacerse por escrito y entregadas personalmente o enviadas por fax (seguidas de correo certificado), por correo electrónico o por correo certificado a las direcciones de notificación que las partes denuncian en este contrato o, alternativamente, a las señaladas en el registro mercantil como notificaciones judiciales:

CARRERA 13 NO. 93-68 OFICINA 409 EDIFICIO RIVIERA PARQUE 93  
TEL.: (57)1 296 8900

**INTERSEG**

**Unión Temporal  
EDUCANDO**

**energía  
integral andina**
126  
~~124~~

PARTE	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO	DIRECCIÓN	FAX
UNIÓN TEMPORAL	2968900	<a href="mailto:lquevara@interseg.net">lquevara@interseg.net</a>	Carrera 13 No. 93-68 Oficina 409	2968900
UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA	2454411	<a href="mailto:Proyectosespeciales.bogota@mail.unicundi.edu.c">Proyectosespeciales.bogota@mail.unicundi.edu.c</a> o <a href="mailto:patriciarico@mail.unicundi.edu.co">patriciarico@mail.unicundi.edu.co</a>	Carrera 16 No. 39ª -52	2454411

**PARÁGRAFO.** Las comunicaciones y notificaciones que deban surtirse en virtud del presente contrato, se entenderán realizadas a la fecha en que sean recibidas por la parte a quien se dirija. Si los envíos son realizados por diferentes medios, se entenderá que con el primero quedó surtida la comunicación o notificación. Las partes informarán oportunamente, cualquier cambio en los datos consignados para recibir notificaciones, con una antelación de por lo menos cinco (5) días hábiles al cambio efectivo del dato. La falta de notificación de este cambio, resultará en que se tengan por surtidas las comunicaciones dirigidas a las direcciones con que cuenta la parte notificadora.

**NOVENA. PROPIEDAD INTELECTUAL:** LAS PARTES acuerdan que respetan los derechos de propiedad industrial sobre marcas, patentes, modelos de utilidad que posea la otra, e igualmente sobre las obras protegidas por las normas de derechos de autor. Cualquiera de LAS PARTES podrá interponer o iniciar las acciones policivas, administrativas o judiciales para amparar los derechos sobre bienes tangibles o intangibles de su propiedad. Así mismo, en ejecución del presente contrato LAS PARTES se obligan mutuamente a que cualquier material que usen o desarrollen, respetará dichas normas y derechos, y se mantendrán mutuamente indemnes en los términos señalados más abajo, por cualquier reclamación judicial o extrajudicial de terceros, que aleguen contar con los derechos correspondientes. Especialmente se abstendrán de plagiar, copiar y utilizar obras sobre las cuales no tengan los correspondientes derechos susceptibles de ser cedidos en cumplimiento de este contrato.

**LA UNIVERSIDAD** deberá ceder los derechos patrimoniales sobre el contenido académico del componente de apropiación a la **UNIÓN TEMPORAL**, al Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones **MINTIC**- o al Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Fon TIC, según lo instruya la **UNIÓN TEMPORAL** de conformidad con las necesidades del contrato 2162855. A su vez, la

CARRERA 13 NO. 93-68 OFICINA 409 EDIFICIO RIVIERA PARQUE 93  
TEL.: (57)1 296 8900






**UNIÓN TEMPORAL**, pagará a **LA UNIVERSIDAD** los dineros correspondientes a la remuneración de los servicios contratados, que se entiende que incluyen la cesión de obras señalada y todas las actividades relacionadas, necesarias y detalladas con la propuesta presentada a la **UNIÓN TEMPORAL**.

**DECIMA. CONFIDENCIALIDAD:** LAS PARTES conscientes del carácter confidencial de la información que, para el desarrollo de este convenio les sea suministrada, asumen el compromiso de abstenerse de entregarla a terceros, y/o de hacer uso de ella para beneficio propio y/o de terceros, salvo que medie consentimiento y autorización escrita de la otra parte. Las partes acuerdan que la información recibida solo será utilizada para los fines del presente convenio, salvo autorización expresa y escrita de cada una de ellas para fines distintos.

**LA UNIVERSIDAD** se obliga mantener con carácter confidencial toda la información que en desarrollo del presente contrato llegue a conocer o le sea suministrada por **la UNIÓN TEMPORAL**. **LA UNIVERSIDAD** responderá por todos los perjuicios que se puedan llegar a causar por el uso indebido o divulgación a terceros de la información **LA UNIVERSIDAD** sólo podrá revelar información confidencial a quienes la necesiten para la ejecución del objeto del presente contrato y estén autorizados previamente por la parte de cuya información confidencial se trata. Se considera también información confidencial: a) Aquella que como conjunto o por la configuración o estructuración exacta de sus componentes, no sea generalmente conocida entre los expertos en los campos correspondientes. b) La que no sea de fácil acceso, y c) Aquella información que esté sujeta a medidas de protección razonables, de acuerdo con las circunstancias del caso, a fin de mantener su carácter confidencial. Esta obligación de confidencialidad estará vigente durante el plazo del presente contrato y diez (10) años más. **LA UNIVERSIDAD** se compromete a mantener con el mismo cuidado y diligencia los datos personales que le provean las personas que hagan parte de la apropiación objeto del presente contrato y los cursos correspondientes.

**PARAGRAFO:** **LA UNIVERSIDAD** se obliga a devolver toda la información suministrada por **la UNIÓN TEMPORAL**, así como las copias existentes de la información suministrada, que constituyan información amparada por el deber de confidencialidad. En el supuesto de que termine la relación entre LAS PARTES por cualquier motivo, la devolución deberá realizarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de terminación de la relación contractual.

**DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN:** **LA UNIVERSIDAD** no podrá ceder en todo o en parte este contrato a persona alguna, natural o jurídica, sin el consentimiento previo, expreso y escrito de **LA UNIÓN TEMPORAL**. La cesión no autorizada será causal de terminación del contrato.





127  
128

**DÉCIMA SEGUNDA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** La ejecución del presente contrato no genera para **LA UNIÓN TEMPORAL**, ningún vínculo laboral ni de ninguna índole con el personal que **LA UNIVERSIDAD** designe para prestar los servicios aquí consignados. En consecuencia, todas las obligaciones de carácter laboral o de otra naturaleza correspondiente al personal destinado a la prestación del servicio convenido y por razón del mismo, estará a cargo de **LA UNIVERSIDAD**.

**DÉCIMA TERCERA. INDEMNIDAD:** **LA UNIVERSIDAD** se compromete a indemnizar y a salir en defensa de **LA UNIÓN TEMPORAL**, las sociedades que la componen, sus directores y administradores ante las responsabilidades, pérdidas, gastos u otros costos en que pueda incurrir ésta en relación con reclamos judiciales o extrajudiciales en su contra por parte de cualquier empleado dispuesto por **LA UNIVERSIDAD** para la ejecución del presente contrato y con ocasión de éste. Para efectos de aplicación de esta cláusula, se entiende que la indemnidad cubre a las sociedades que hacen parte de la **UNIÓN TEMPORAL** en la misma medida y manera que para ésta última.

Dado que **LA UNIVERSIDAD** es el único responsable por el personal que contrate para la prestación del servicio de que trata el presente Contrato, así como del pago de los salarios, las prestaciones sociales, vacaciones e indemnizaciones a que tenga derecho dicho personal y de las contribuciones en seguridad social y aportes parafiscales exigidos por la ley, **LA UNIVERSIDAD** mantendrá indemne a **LA UNIÓN TEMPORAL** por cualquier reclamación que en su contra hicieren los trabajadores de **LA UNIVERSIDAD**, y reembolsará inmediatamente a **LA UNIÓN TEMPORAL** cualquier pago que deba hacer por concepto de cualquiera de dichas reclamaciones. **LA UNIVERSIDAD** será completamente responsable por el pago, e indemnizará y mantendrá a **LA UNIÓN TEMPORAL** libre de y en contra de cualquier reclamo, responsabilidad o gasto que resulte (incluyendo honorarios de abogados) o que estén relacionados con cualquier juicio, reclamo, acción o proceso o con alguna de las obligaciones laborales o de seguridad social, las obligaciones relativas a accidentes de trabajo, o de cualquier otra obligación de cualquier naturaleza que surja de la relación laboral con respecto de los empleados que **LA UNIVERSIDAD** designe para la ejecución de las obligaciones del presente Contrato. Esta obligación de **LA UNIVERSIDAD** de mantener indemne a **LA UNIÓN TEMPORAL** se extiende hasta por tres (3) años más, contados a partir de la terminación del presente contrato o de cualquiera de sus prórrogas. En el supuesto de que en un juicio o reclamo en contra de **LA UNIÓN TEMPORAL** iniciado por algún empleado de **LA UNIVERSIDAD**, un juez u otra autoridad ordene embargo preventivo de bienes de **LA UNIÓN TEMPORAL** o cualquier otra medida cautelar, **LA UNIVERSIDAD** deberá asumir a satisfacción del juez o la autoridad interviniente tal medida cautelar para permitir la liberación del bien de **LA UNIÓN TEMPORAL** dentro de los tres días hábiles






siguientes en que **LA UNIÓN TEMPORAL** le informe a **LA UNIVERSIDAD** de la existencia de dicha medida cautelar.

**PARÁGRAFO:** La presente indemnidad se extiende sobre cualquier vulneración a los derechos de autor de terceros y del personal que disponga para la ejecución del presente contrato. En ese sentido, mantendrá igualmente indemne a la **UNIÓN TEMPORAL**, las sociedades que la componen, los directores y administradores, de las reclamaciones judiciales y extrajudiciales que tengan origen en la vulneración alegada por terceros de los derechos de propiedad intelectual e industrial, por los contenidos desarrollados en virtud del presente contrato. Los procedimientos para hacer valer esta indemnidad y la duración será igual a la indicada en esta cláusula con respecto a la indemnidad laboral.

**DÉCIMA CUARTA. NATURALEZA DEL VÍNCULO:** En la medida en que **LA UNIVERSIDAD** se compromete bajo el presente contrato a ejecutar las obligaciones a su cargo con plena autonomía administrativa, financiera y directiva, con sus propios medios, bajo su responsabilidad y con sus propios trabajadores, las partes entienden y aceptan que la relación contractual que se establece por el presente contrato es de naturaleza comercial y, por tanto, ni **LA UNIVERSIDAD** o sus trabajadores tienen ni adquieren vínculo jurídico alguno de carácter laboral con **LA UNIÓN TEMPORAL**. De igual manera, **LAS PARTES** entienden y aceptan que ninguna de las provisiones contenidas en el presente contrato, creará entre ellas sociedad de hecho, asociación, mandato ni agencia comercial.

**DÉCIMA QUINTA. CLÁUSULA PENAL:** El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de **LA UNIVERSIDAD**, que no se subsane dentro de los diez (10) días después de recibida comunicación por escrito por parte de **la UNIÓN TEMPORAL** donde la comine para que cumpla, causará a favor de ésta el pago a cargo de **LA UNIVERSIDAD** de la suma equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, la cual será exigible sin necesidad de requerimiento alguno, a los cuales renuncia expresamente **LA UNIVERSIDAD**. El pago de esta suma no obsta para que **LA UNIÓN TEMPORAL** reclame el valor adicional de los perjuicios que se causen con el incumplimiento, si ellos fueren superiores a los estimados en la cláusula penal y, en todo caso, sin perjuicio del derecho a exigir el respectivo cumplimiento de las obligaciones contractuales.

Al respecto de los perjuicios que **LA UNIÓN TEMPORAL** podrá cobrar al **LA UNIVERSIDAD** se tendrán como ciertos cualquier sanción, apremio o cláusula penal pecuniaria y penal de apremio que ejecute y cobre **FONADE** a **LA UNIÓN TEMPORAL**, con causa u ocasión de un incumplimiento del **LA UNIVERSIDAD**. En efecto las sumas cobradas por dichos conceptos se tendrán como perjuicios ciertos a favor de **LA UNIÓN TEMPORAL**, teniendo el **LA UNIVERSIDAD** la obligación de pagarlos a ésta, en un plazo



demás normas que los complementen, adicionen o modifiquen, las cuales se entienden incorporadas al presente contrato, **LA UNIVERSIDAD** deberá tramitar la afiliación y pago de las cotizaciones a los sistemas de pensiones, riesgos profesionales y de salud conforme lo ordena la ley del personal que disponga para la ejecución del presente contrato. Dichas afiliaciones deberán estar vigentes y al día en el pago de las cotizaciones obligatorias (aportes parafiscales) durante toda la vigencia del presente contrato, razón por la cual, son de responsabilidad, única y exclusiva de **LA UNIVERSIDAD** tales obligaciones frente al sistema general de seguridad social integral y de las entidades que lo conforman.

**VIGÉSIMA PRIMERA. ANEXOS:** Se tendrán como parte integrante del presente contrato los siguientes documentos:

- 1.) Los documentos que acrediten la existencia y representación legal de las partes.
- 2.) La propuesta presentada por **LA UNIVERSIDAD**.
- 3.) El Anexo Técnico del proceso CPR-034-2016.
- 4.) El Modelo del Contrato de Cesión de Derechos Patrimoniales, que podrá y deberá ajustarse con el fin de cumplir con las cesiones correspondientes y pactadas en este documento.
- 5.) Las modificaciones o cambios que se convengan por escrito entre LAS PARTES durante el desarrollo del objeto contractual debidamente suscritas por los representantes Legales de los mismos.
- 6.) Las comunicaciones que se remitan LAS PARTES en ejecución del presente contrato.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** LAS PARTES podrán solucionar cualquier controversia relacionada con el presente contrato mediante el mutuo acuerdo y, especialmente, acudiendo a mecanismos alternativos de solución de conflictos. No obstante lo anterior, la solución de cualquier diferencia que surja entre las partes en relación con el presente contrato, podrán ser sometidas a un Tribunal de Arbitramento de acuerdo con las siguientes reglas: (i) No será necesario el agotamiento de procedimiento previo ni conciliación alguna. (ii) El Tribunal estará integrado por un (1) árbitro designado por las partes de común acuerdo, sin estar necesariamente adscrito o vinculado a una lista de árbitros de algún Centro de Arbitraje. (iii) El Tribunal será designado por las partes de común acuerdo. En caso de que las partes no logren un acuerdo sobre la designación, será designado por sorteo de la lista de árbitros de la Cámara de Comercio de Bogotá. (iv) El Tribunal fallará en derecho y su trámite será el legal previsto en las normas vigentes para los Tribunales de Arbitramento. (v) El Tribunal

**INTERSEG**

**Unión Temporal  
EDUCANDO**

**energía  
integral andina**
128  
126

no superior a treinta (30) días contados a partir de la fecha en que se haga efectivo el correspondiente cobro por parte de **FONADE** a la **UNIÓN TEMPORAL**. **LA UNIÓN TEMPORAL** podrá compensar estas sumas con cualquier suma que le adeude **LA UNIVERSIDAD**.

**DÉCIMA SEXTA. NULIDAD DEL CONTRATO:** Si alguna cláusula del presente Convenio fuera contraria a la ley o fuera declarada nula por la autoridad competente, no supondrá la nulidad de la totalidad del Contrato, ni de las demás cláusulas en él contenidas, más allá de aquellas sobre las que se manifieste expresamente la autoridad competente.

**DÉCIMA SEPTIMA. CLÁUSULA DE RENUNCIA:** Las obligaciones de LAS PARTES derivadas del presente contrato y los derechos que éste les confiere a cada una de ellas, no serán consideradas como renunciables, en virtud de prácticas o costumbres en contrario. La tolerancia de una de LAS PARTES en soportar el incumplimiento de cualquier obligación a cargo de la otra parte, no podrá ser considerada como aceptación del hecho tolerado ni como precedente para su repetición; tampoco impedirá o limitará el derecho de LA PARTE cumplida de hacer valer todas y cada una de las disposiciones de conformidad con los términos de este contrato.

**DÉCIMA OCTAVA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato terminará:

- 1.) Por el mutuo acuerdo expreso y escrito entre las partes.
- 2.) La cesión no autorizada del Contrato por parte de **LA UNIVERSIDAD**. Esta causal facultará a la **UNIÓN TEMPORAL** a cobrar todos los perjuicios que se causen por la cesión, así como la cláusula penal establecida en este contrato.
- 3.) La ejecución total de las obligaciones contratadas y el vencimiento del plazo señalado para el cumplimiento de las obligaciones.
- 4.) Por fuerza mayor o caso fortuito que imposibilite de manera definitiva el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
- 5.) En los demás eventos previstos en el presente contrato.

**DÉCIMA NOVENA. IMPUESTOS:** Cada parte asumirá los impuestos que legalmente le correspondan como consecuencia de la ejecución de la relación contractual.

**VIGÉSIMA. LEY DEL CONTRATO Y RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL:** El presente Contrato se registrará por la Ley Colombiana, LAS PARTES se obligan a dar cumplimiento estricto y oportuno a todas las disposiciones contenidas en el ordenamiento jurídico. En cumplimiento del artículo 282 de la Ley 100 de 1993, Artículo 50 de la Ley 789 de 2.003, Decreto 510 de 2003, Ley 828 de 2.003, Decreto 1703 del año 2.000, Ley 1562 de 2012 y

4  
BKR



129  
~~127~~

tendrá su sede en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

**VIGÉSIMA TERCERA. SUPERVISION:** La Supervisión del presente convenio por parte de la Universidad de Cundinamarca estará a cargo del **DIRECTOR DE PROYECTOS ESPECIALES Y RELACIONES INTERINSTITUCIONALES.**

**DOMICILIO:** Las partes establecen como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

**VIGÉSIMA CUARTA. ACUERDO INTEGRAL:** El presente Convenio y sus anexos constituyen el acuerdo total entre las partes en relación con el objeto del mismo.

En señal de conformidad, las partes lo suscriben en dos ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Bogotá D.C., el día 04 de Enero de 2017

**EL CONTRATISTA**

**EL CONTRATANTE**

**RUTH PATRICIA RICO RICO**  
C.C.: 51.739.540  
**UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA**

**DIRECTORA DE PROYECTOS ESPECIALES Y RELACIONES INTERINSTITUCIONALES (F.A.)**

10 4 ENE 2017

**SARA JAMRI DE RABINOVICH**  
**UNIÓN TEMPORAL EDUCANDO**

C.C.: 29.066.620  
**REPRESENTANTE LEGAL**

1950

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...





**ACUERDO No.012**

**“POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA  
UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA”**

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 65 de la Ley 30 de 1992 y el artículo 10º del Acuerdo 010 de 2002 “Estatuto General”,

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, garantiza la Autonomía universitaria para darse sus propios Estatutos y reglamentos, en materias contractual, presupuestal, administrativa y académica.

Que la Ley 30 de 1992 establece una nueva naturaleza jurídica para las universidades estatales y les otorga a las Universidades públicas, autonomía para crear un régimen de contratación que deberá regirse en su forma y efectos por las normas civiles y comerciales.

Que el Consejo Superior es el máximo órgano de dirección y gobierno de la Universidad de Cundinamarca, al tenor de lo establecido en el artículo noveno del Acuerdo 010 de 2002 “Estatuto General”, por tanto es competente para expedir y modificar los Estatutos y Reglamentos de la Universidad, en el orden administrativo, académico, financiero, de planeación, de carrera administrativa, de contratación, de bienestar universitario y los demás que requieran su normal funcionamiento, de conformidad con lo previsto en el literal j) del artículo décimo del “Estatuto General”, Acuerdo 010 de 2002.

Que el Consejo Superior expidió el Acuerdo No. 004 de mayo 11 de 1998 “Estatuto General de Contratación de la Universidad de Cundinamarca”, el cual se encuentra desactualizado en relación con la nueva estructura administrativa de la institución y con el crecimiento en todos los órdenes de la Universidad.

Que se hace necesario expedir un nuevo Estatuto de Contratación que garantice la transparencia en el uso, el control de los dineros públicos, organice el procedimiento contractual y determine la responsabilidad de los funcionarios que intervienen en el proceso.

Que el Consejo Superior Universitario en sesión celebrada el día 27 de agosto de 2012, aprobó el presente Acuerdo.

Por lo expuesto,

**ACUERDA**

**CAPITULO I**

**PRINCIPIOS GENERALES**

**ARTÍCULO 1.- OBJETO:** Adoptar el presente Acuerdo que constituye el Estatuto de los Actos o Negocios Jurídicos Universitarios, o Estatuto de Contratación de la Universidad de Cundinamarca.



**ACUERDO No 012**

**“POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA  
UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA”**

**ARTÍCULO 2.- PRINCIPIOS:** Los negocios jurídicos celebrados por la Universidad se desarrollarán de acuerdo a los principios señalados en la Constitución Política en el artículo 209 y los siguientes:

- 1. SELECCIÓN OBJETIVA:** Será aquella que teniendo en cuenta los aspectos técnicos, económicos y académicos, resulte más favorable para el cumplimiento de los fines que ella persigue, y ofrezca mejores garantías a alcanzar los objetivos de la Universidad.
- 2. RESPONSABILIDAD SOCIAL:** La educación que imparte la Universidad, es un servicio público que cumple una función social dentro de una concepción integral de los valores del hombre y de su mundo.
- 3. APROPIACIÓN Y PERTINENCIA DEL CONOCIMIENTO:** La docencia, la investigación y la proyección social, orientarán el quehacer de la contratación de la Universidad.
- 4. EXCELENCIA ACADÉMICA:** La Universidad realizará sus quehaceres con criterios de excelencia académica y propenderá por los más altos niveles del conocimiento y su aplicación en la sociedad. Para ello, se requiere que tenga procesos y procedimientos transparentes, eficientes y ágiles, propios del derecho privado.
- 5. DIVERSIDAD EN LA ACCIÓN:** La Universidad mediante la contratación promoverá el intelecto en todas las manifestaciones de la técnica, la ciencia, la tecnología, las humanidades, el arte, la filosofía y las demás expresiones que se encaminen al progreso y desarrollo de sus educandos.

**ARTÍCULO 3.- RÉGIMEN CONTRACTUAL ESPECIAL:** En virtud de la Autonomía Universitaria y del carácter de la institución como “ente universitario autónomo” consagrados en la Constitución Política y en la Ley 30 de 1992, los contratos que suscriba la Universidad de Cundinamarca para el cumplimiento de su misión, se rigen por las normas del derecho privado, y sus efectos estarán sujetos a las normas civiles y comerciales, según la naturaleza de los contratos, salvo lo establecido en el presente Acuerdo. Se exceptúan los contratos de empréstito los cuales se someten a las reglas previstas para ellos por la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen, complementen o sustituyan.

**PARÁGRAFO 1.** El presente Acuerdo no es aplicable a los contratos de personal administrativo ocasional y de personal docente ocasional, los cuales se rigen por el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan.

**PARÁGRAFO 2.** Las vinculaciones de carácter académico que realice la Universidad para el cumplimiento de sus procesos misionales de Docencia, Investigación y Extensión, como la vinculación de monitores, pasantes, pares académicos, investigadores y similares, se rigen por normas especiales expedidas por el Consejo Académico.



**ACUERDO No. 012**

**“POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA  
UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA”**

**ARTÍCULO 4.- FINES DE LA CONTRATACIÓN UNIVERSITARIA:** Con la contratación universitaria la institución busca el cumplimiento de su misión, visión, objetivos institucionales y su Plan de Desarrollo, así como la continua y eficiente prestación del servicio público de educación superior, con estándares de calidad.

**ARTÍCULO 5.- CONTROL POSTERIOR:** Todos los contratos de la Universidad se someterán al control posterior de la Contraloría, para el cual deberá tenerse en cuenta únicamente lo establecido en el presente Estatuto y el régimen privado que lo rige.

**ARTICULO 6.- CAPACIDAD PARA CONTRATAR:** Para todos los efectos del presente Estatuto, el Rector será el representante legal de la Universidad, y en virtud de tal investidura, será el único que pueda obligarla y hacer la reclamación de los derechos que le correspondan, sin perjuicio de la delegación escrita que el Rector haga de esta facultad. El Rector podrá delegar mediante acto administrativo, la suscripción de órdenes contractuales y contratos, cuando estas no superen quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Esta delegación, hace responsable al delegatario.

**PARÁGRAFO.** Los convenios y/o contratos académicos y/o investigativos que celebre la Universidad de Cundinamarca con Universidades, entidades o instituciones extranjeras serán suscritos por el Rector, previo concepto favorable emitido por el Vicerrector Académico, o por el Vicerrector Administrativo y Financiero, según la naturaleza del mismo.

Los convenios y/o contratos académicos o investigativos con Universidades, entidades o instituciones extranjeras, pueden regirse por las normas propias de éstas entidades siempre y cuando su aplicación salvaguarde los derechos e intereses de la Universidad de Cundinamarca.

**ARTICULO 7.- DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Las inhabilidades e incompatibilidades establecidas por la Ley para la contratación estatal se adoptan en lo pertinente para este Estatuto. Las que afecten a los funcionarios públicos, tendrán el carácter de incapacidad relativa para la celebración del contrato.

**ARTICULO 8.- REQUISITOS FORMALES:** Las autoridades de la Universidad no podrán exigir autenticaciones o requisitos formales, o documentos, o solicitudes, sino en virtud de mandato legal expreso.

**ARTÍCULO 9.- CONTENIDO Y FORMA DE LA CONTRATACIÓN:** Toda contratación que celebre la Universidad de Cundinamarca deberá constar por escrito, bien sea a través de órdenes contractuales, de contratos o de convenios, que no requieren más requisitos de forma que aquellos propios de su naturaleza, y deben contener, como mínimo:

1. Nombre e identificación del Rector o de su Delegado
2. Nombre e identificación del contratista.



**ACUERDO No 012**

**"POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA  
UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA"**

3. Objeto general
4. Valor
5. Forma de pago
6. Disponibilidad y sujeción presupuestal
7. Plazo o término de ejecución
8. Descripción de las actividades específicas según la naturaleza de la orden contractual, contrato o convenio.
9. Forma de solución de conflictos.
10. Garantías.
11. Señalar responsable de la Supervisión.
12. Declaración del Contratista en la cual manifieste que no está incurso en ninguna inhabilidad o incompatibilidad y que serán de su exclusiva responsabilidad las consecuencias que se deriven de los antecedentes o sobrevinientes.
13. Garantías;
14. Forma alternativa de solución de conflictos.

**ARTÍCULO 10.- CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** La Universidad de Cundinamarca podrá incluir en las órdenes contractuales y contratos que celebre, las cláusulas excepcionales al derecho común, de caducidad, penal pecuniaria y multas, así como los principios de modificación, interpretación y terminación unilaterales.

En caso de incumplimiento parcial o total por parte del Contratista de las obligaciones adquiridas contractualmente con la Universidad de Cundinamarca, ésta dará aplicación a las cláusulas excepcionales pertinentes siempre y cuando se encuentren pactadas y siguiendo el procedimiento que se establezca en el Manual de Contratación, garantizando el debido proceso del contratista.

**ARTÍCULO 11.- RESPONSABILIDADES EN LA CONTRATACIÓN:** Los docentes, funcionarios ó personal vinculado a la universidad mediante contrato que participen en el proceso contractual en representación de la Universidad, así como los consultores y los interventores, responderán fiscal, disciplinaria, civil y penalmente, según el caso, por sus actuaciones u omisiones y estarán obligados a indemnizar los daños que éstas causen.

El Supervisor o el Jefe de la dependencia responsable de la ejecución contractual tiene la obligación de informar oportunamente a las instancias competentes las irregularidades o incumplimientos y ejercer los seguimientos, controles y evaluaciones de la ejecución contractual, con el propósito de que el objeto se desarrolle dentro de los términos de calidad, oportunidad y economía pactados.

**PARÁGRAFO.** La Dirección Jurídica apoyará a las dependencias en el proceso de contratación. Igualmente, la Dirección de Control Interno ejercerá sobre la contratación, selectivamente su seguimiento, control y evaluación, sin perjuicio de las funciones y responsabilidades de otras dependencias.



**ACUERDO No. 012**

**“POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA  
UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA”**

**CAPÍTULO II**

**ACTOS O NEGOCIOS JURÍDICOS**

**ARTÍCULO 12.- DEFINICIÓN:** Son aquellos mediante los cuales la Universidad lleva a cabo su actividad universitaria, como son los contratos mediante convocatoria pública, lista corta y los convenios o contratos, y los demás derivados del derecho privado, de las normas especiales, del ejercicio de la autonomía de la voluntad y de la actividad universitaria.

**ARTÍCULO 13.- CLASIFICACIÓN.** La contratación en la Universidad de Cundinamarca podrá ser: 1) Contratación Directa, 2) Contratación mediante lista corta, ó 3) Contratación mediante invitación pública, de conformidad con los siguientes requisitos y procedimientos:

- 1. CONTRATACIÓN DIRECTA:** La Contratación directa se llevará a cabo en los siguientes casos:
  - a. Cuando se trate de la contratación mediante Orden de Prestación de Servicios de personas naturales o jurídicas, para el apoyo a los procesos administrativos o académicos de la institución, servicios artísticos, culturales o de arquitectura.
  - b. Cuando el bien o servicio a contratar sea ofrecido por una persona natural ó jurídica de forma exclusiva o no exista pluralidad de oferentes, circunstancia que deberá acreditar el contratista y aceptar el Jefe de la Dependencia solicitante de la contratación, mediante documento escrito.
  - c. Cuando se adquieran elementos químicos y material reactivo utilizado en laboratorios, ó material bibliográfico, incluyendo publicaciones seriadas, para lo cual se requiere concepto técnico del Jefe de la dependencia solicitante de la contratación, en donde se justifique porqué se requiere comprar con determinada persona jurídica.
  - d. Cuando se necesite la compra de bienes en el exterior para lo cual se requiere concepto técnico del Jefe de la dependencia solicitante de la contratación, en donde se justifique ésta clase de adquisición.
  - e. Cuando se trate de contratación “intuitu personae”, arrendamiento ó adquisición de inmuebles, explotación de espacios destinados a los servicios de cafetería, restaurante, papelería, fotocopiado, ó para los programas de Bienestar Universitario de restaurante y hogar universitario. Igualmente en los casos de ampliación, mantenimiento, software y licencias de uso o aplicación para operar equipos que funcionen en la Universidad; distribución y comercialización de textos, y productos resultantes de labores de docencia, investigación y extensión.



**ACUERDO No.012**

**"POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA  
UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA"**

- f. Cuando se trate de contratación de empréstitos y contratos o convenios interadministrativos.
- g. Cuando la necesidad del bien o servicio a contratar, no permita recurrir a otra modalidad, para lo cual se requiere concepto técnico del Jefe de la dependencia solicitante de la contratación, en donde se justifique el procedimiento de contratación directa.
- h. Cuando la Universidad adquiera bienes o servicios en establecimientos que correspondan a la definición de "Gran Almacén", señalada por la Superintendencia de Industria y Comercio, que se presumirá adquirido a precios de mercado.

**PARÁGRAFO 1.** Los casos no previstos en la contratación directa se llevarán a cabo por lista corta.

**PARÁGRAFO 2.** Para el procedimiento de Contratación Directa se requiere: una (1) oferta o cotización, el concepto técnico y económico emitido por el Jefe de la dependencia solicitante, certificando que se contrata a precios de mercado y que el contratista allegue todos los requisitos legales pertinentes.

**2. CONTRATACIÓN MEDIANTE LISTA CORTA:** La contratación mediante lista corta se llevará a cabo cuando la cuantía del bien ó servicio a adquirir sea inferior a 1000 S.M.L.M.V. (Mil salarios mínimos legales mensuales vigentes).

Para el procedimiento de Contratación mediante lista corta deben realizarse invitaciones por escrito, dirigidas a mínimo tres (3) oferentes ó cotizantes, en donde se detalle como mínimo la información básica sobre las características generales y particulares de los bienes, servicios u obras requeridos por la Universidad, términos de presentación, documentos legales y técnicos exigidos y demás aspectos que se requieran para que presenten su oferta a la Universidad.

Para realizar la contratación se requiere: tres (3) ofertas ó cotizaciones, cuadro comparativo, concepto técnico y económico emitido por el Jefe de la dependencia solicitante, concepto jurídico sobre el cumplimiento de los requisitos legales y recomendación emitida por el Comité de Contratación de la Universidad.

**3. CONTRATACIÓN MEDIANTE INVITACIÓN PÚBLICA:** La contratación será pública cuando la cuantía del bien ó servicio a adquirir sea igual ó superior a 1000 S.M.L.M.V. (Mil salarios mínimos legales mensuales vigentes) hasta 5000 S.M.L.M.V. (Cinco mil salarios mínimos legales mensuales vigentes).

Para el procedimiento de Contratación pública, la Universidad de Cundinamarca invitará públicamente a las personas naturales o jurídicas, a través de la página web de la institución, para que los interesados puedan acceder a los Términos de Referencia publicados en ella.



**ACUERDO No. 012**

**“POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA  
UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA”**

Se entiende por términos de referencia el conjunto de normas y condiciones de carácter general, los aspectos técnicos requeridos en los bienes o servicios a contratar, los requisitos legales, los aspectos de carácter económico de la cotización; la metodología de evaluación y calificación desagregada en los aspectos a calificar con sus respectivos factores de ponderación, y criterios claros y precisos de desempate, en caso de presentarse. Igualmente en los Términos se señalarán las cláusulas principales del contrato a celebrar.

El componente técnico de los términos será elaborado por la dependencia solicitante y la parte jurídica por la Dirección Jurídica de la Universidad.

Una vez surtido el proceso de Invitación Pública, para realizar la contratación se requiere: tres (3) ofertas ó cotizaciones, cuadro comparativo, concepto técnico y económico emitido por el Jefe de la dependencia solicitante, concepto jurídico sobre el cumplimiento de los requisitos legales, y recomendación emitida por el Comité de Contratación de la Universidad.

**PARÁGRAFO 1.** Si la cuantía excede el monto de 5.000S.M.L.M.V. (Cinco mil salarios mínimos legales mensuales vigentes), se requiere autorización previa del Consejo Superior Universitario mediante acto administrativo y posteriormente se seguirá el procedimiento previsto en este Estatuto, como Contratación mediante Invitación Pública.

**PARÁGRAFO 2.** En aquellos casos en que la Universidad de Cundinamarca haya solicitado las cotizaciones mediante lista corta, o publicado los Términos de Referencia para contratar, y como resultado de estos procesos, reciba sólo una o dos cotizaciones válidas, podrá decidir la contratación con base en las mismas, previa recomendación del Comité de Contratación; de lo contrario, se dará inicio nuevamente, por una sola vez, al proceso de contratación mediante de lista corta o invitación pública, según se trate. Surtido este proceso, si se repite la situación anterior, se podrá adjudicar al único proponente.

**ARTÍCULO 14.- REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y DE EJECUCIÓN:** Los requisitos de perfeccionamiento y ejecución de las Órdenes contractuales y Contratos de la Universidad de Cundinamarca, son los siguientes:

**1. DE PERFECCIONAMIENTO:**

- a. Expedición del certificado de disponibilidad presupuestal.
- b. Acuerdo entre las partes, elevado a escrito y firmado por el Rector o su delegado, el Contratista y el interventor del contrato o el Jefe de compras.



**ACUERDO No. 012**

**"POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA  
UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA"**

**2. DE EJECUCIÓN:**

- a. Expedición del Registro Presupuestal
- b. Aprobación de la Póliza de Garantía si la Orden Contractual ó Contrato excede de Cincuenta S.M.L.M.V. (50 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes), por parte de la Oficina Jurídica.

**ARTÍCULO 15.- GARANTÍAS:** Con el fin de, asegurar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los contratistas, la Universidad exigirá el otorgamiento de una garantía que, de acuerdo con la, naturaleza, valor y forma de pago de la orden contractual o del contrato, ampare:

1. La seriedad de la oferta ó cotización. En cuantía no inferior al diez por ciento (10%) del valor de la oferta ó cotización, en los procesos de contratación mediante lista corta o invitación pública.
2. El buen manejo y correcta inversión del anticipo ó pago anticipado. Por un valor igual al ciento por ciento (100%) de su monto con vigencia igual a la duración del contrato u orden y dos (2) meses más.
3. El pago de las obligaciones laborales. En los contratos de obra y de prestación de servicios en los que el contratista emplee terceras personas para su ejecución, por el cinco por ciento (5%) del valor del contrato u orden y con una vigencia igual a la de estos y tres (3) años más.
4. La estabilidad de la obra. Por cuantía equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato u orden y con una Vigencia que en ningún caso podrá ser inferior a un (1) año.
5. La calidad de los bienes o servicios, de repuestos y accesorios y correcto funcionamiento de los equipos. Por cuantía del cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato u orden y con una vigencia no inferior a un (1) año a partir de la firma del acta de recibo a satisfacción.
6. La responsabilidad. Para garantizar la responsabilidad frente a terceros derivada de la ejecución del contrato de obra y en los demás en que se considere conveniente, por cuantía del veinte por ciento (20%) y vigencia igual a la del contrato y dos (2) meses más.

**ARTÍCULO 16.- MODIFICACIÓN, ADICIÓN O PRÓRROGA:** Las órdenes contractuales, contratos o convenios que celebre la Universidad, podrán modificarse, adicionarse o prorrogarse, en forma motivada y de común acuerdo entre las partes, siempre y cuando estén vigentes y se mantenga su objeto.

Las órdenes contractuales y contratos podrán adicionarse hasta en un Cincuenta por ciento (50%) de su valor total. Así mismo, deberán prorrogarse las pólizas que los amparan.

Las órdenes contractuales y contratos podrán prorrogarse hasta en la mitad del tiempo previsto inicial de ejecución.



**ACUERDO No. 012**

**“POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA  
UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA”**

**PARÁGRAFO 1.** Para los Contratos cuya cuantía sea igual o superior a 100 S.M.L.M.V. (Cien salarios mínimos legales mensuales vigentes), la realización de adiciones o prorrogas requiere concepto previo favorable del Comité de Contratación.

**PARÁGRAFO 2.** Las pólizas se deberán ampliar en la misma forma que se modifica, adiciona o prorroga el contrato.

**ARTÍCULO 17.- LIQUIDACIÓN:** Requieren Acta de Liquidación todos los contratos cuya cuantía exceda los 100 S.M.L.M.V. (Cien salarios mínimos legales mensuales vigentes), que será suscrita por el Rector o su delegado, el Contratista y el Supervisor designado por parte de la Universidad. Las Órdenes Contractuales se liquidarán si terminan anticipadamente.

La liquidación debe efectuarse, dentro de los sesenta (60) días calendario siguiente a la terminación de la Orden Contractual ó Contrato, que lo requiera.

En el Acta de Liquidación se incluirá el estado de la Póliza de Garantía al momento de la terminación, en caso de ser necesario se exigirá al Contratista la ampliación de las garantías con el fin de avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la liquidación del contrato.

Si el contratista no se presenta a la liquidación o no se llega a un acuerdo con éste, la Universidad hará la liquidación unilateral por Resolución del Rector o su delegado.

**ARTÍCULO 18.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** La Universidad y los contratistas buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias que surjan de la actividad contractual y para el efecto, a través del apoyo de la Dirección Jurídica, acudirán al empleo de mecanismos de conciliación, amigable composición y transacción o cualquier forma de solución de controversias de carácter extrajudicial.

**ARTÍCULO 19.- COMITÉ DE CONTRATACIÓN:** Créase el Comité de Contratación de la Universidad de Cundinamarca que estará integrado por:

1. El Vicerrector Administrativo y Financiero, o su delegado, quien lo presidirá.
2. El Director de Planeación Institucional.
3. El Director de Bienes y Servicios.
4. El Jefe de Compras, que ejercerá la Secretaría Técnica, con voz pero sin voto.

**PARÁGRAFO 1.** Participarán como Invitados permanentes en el Comité de Contratación, el Director de Control Interno y el Director Jurídico. Igualmente el Jefe de la dependencia solicitante de la contratación será invitado a la sesión respectiva. Los invitados tendrán voz pero no voto.

**PARÁGRAFO 2.** Las decisiones se adoptarán por mayoría simple y las Actas serán suscritas por el Presidente y el Secretario del Comité.



**ACUERDO No.012**

**“POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA  
UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA”**

**ARTÍCULO 20.- FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTRATACIÓN:** El Comité de Contratación tiene por objeto asesorar al Rector y a sus delegados con competencia para celebrar órdenes contractuales y contratos; en los procesos contractuales de la institución con el objetivo de garantizar una gestión contractual transparente, imparcial, eficaz, económica, planeada y responsable. De conformidad, con estos principios el Comité de Contratación ejercerá las siguientes funciones:

1. Recomendar estrategias y mecanismos que permitan optimizar los recursos previstos para la contratación de bienes, servicios y obras, que requiera la institución.
2. Emitir recomendación al Rector o su delegado, dentro de los procesos contractuales previstos en el artículo 13 del presente Estatuto de Contratación, previo estudio de los conceptos presentados al Comité.
3. Emitir recomendación al Rector o su delegado sobre la viabilidad y conveniencia institucional de adiciones, prórrogas ó cesiones de contratos.
4. Elaborar y presentar los informes que le sean solicitados sobre la gestión contractual de la institución.
5. Definir las políticas y procedimientos para la elaboración del Plan Anual de Compras de la institución.
6. Las demás que le sean asignadas por el Rector.

**CAPÍTULO III**

**CONVENIOS O CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS**

**ARTÍCULO 21.- CONVENIOS O CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS:** Son los actos jurídicos universitarios celebrados por la Universidad, con entes estatales o personas jurídicas privadas, para la cooperación o la asociación, con el fin de lograr sinergias, el fortalecimiento institucional, compartir esfuerzos, recursos humanos, económicos o técnicos y desarrollar en conjunto actividades académicas, de investigación, de venta de servicios o extensión.

**PARÁGRAFO 1.** Los bienes o servicios que se requieran en la Universidad de Cundinamarca, en o para la ejecución de los convenios, se regirán exclusivamente por el derecho privado, siempre y cuando sean adquiridos o contratados con recursos provenientes del propio Convenio y no afecten los recursos de la Universidad.

**PARÁGRAFO 2.** Para el desarrollo de los convenios o contratos interadministrativos, la Universidad, con recursos del convenio, podrá contratar los servicios de terceros idóneos, de acuerdo a sus saberes, conocimientos, competencias y experiencias en el objeto requerido, que contribuyan a la satisfactoria ejecución del contrato o convenio, y al avance en la adquisición de conocimientos y experiencias por parte de la Universidad.



**ACUERDO No. 012**

**“POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA  
UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA”**

**ARTÍCULO 22.- CLASES DE CONVENIOS O CONTRATOS:** Los convenios o contratos se clasifican de la siguiente forma:

1. **INTERADMINISTRATIVOS:** Son celebrados con otra entidad pública, para el cumplimiento de fines recíprocos en los campos técnicos, tecnológicos, ambientales, de consultorías, de asesoría, de interventorías, de docencia, de investigación y de Extensión, que garanticen conocimiento, experiencia, apoyo técnico, y aplicación de saberes, requeridos por ambas partes.
2. **DE ASOCIACIÓN:** Son aquellos celebrados con personas jurídicas o naturales de carácter privado, mediante riesgo compartido, en virtud del esfuerzo conjunto de las partes, el cual puede estar representado en dinero o en especie, incluido aporte de talento humano, información o conocimiento, susceptibles de valoración económica
  - a. **DE COOPERACIÓN:** Son celebrados con personas jurídicas de carácter público o privado, para la colaboración conjunta, mediante la cual se intercambian recursos, conocimientos, experticias, experiencias o saberes, a fin de lograr beneficios conjuntos.
  - b. **REQUISITOS:** Mínimo una oferta, de acuerdo al convenio o contrato escrito firmado por las partes. Es indispensable determinar los objetos, experiencia, saberes y competencias que justifiquen la firma del convenio.
  - c. **PROCEDIMIENTO:** La Universidad llevará a cabo invitación directa a las personas públicas o privadas que deseen presentar oferta para su celebración y cumplan con estar inscritos en el registro de organismos convenientes de la Dirección Proyectos Especiales y Relaciones Interinstitucionales de la Universidad de Cundinamarca.

**PARÁGRAFO 1.** Para la celebración y/o ejecución de Convenios o Contratos podrá la Universidad de Cundinamarca -UDEC- asociarse con otros entes universitarios autónomos públicos y/o privados para apoyarse en el desarrollo de los diversos objetos contractuales.

**PARÁGRAFO 2.** Los dineros que por concepto de Convenios reciba la Universidad, deberán consignarse en cuentas bancarias oficiales separadas, según determinación de la Tesorería de la Universidad.

**PARÁGRAFO 3.** Facúltese al Rector para que incorpore al presupuesto de la Oficina de Convenios todos los dineros provenientes de los convenios o contratos interadministrativos.



**ACUERDO No. 012**

**"POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA  
UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA"**

**CAPÍTULO IV**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 23.- PUBLICIDAD:** La Universidad de Cundinamarca deberá publicar todo el proceso de contratación en el portal institucional.

**ARTICULO 24.- REGLAMENTACIÓN:** Facúltese al Rector por el término de tres (3) meses contados a partir de la fecha de expedición del presente Acuerdo, para expedir el reglamento del presente Estatuto, mediante la expedición del Manual de Contratación de la Universidad de Cundinamarca, donde se establezcan los procedimientos para la adecuada y eficaz aplicación del presente Acuerdo.

**ARTICULO 25.- REMISIÓN:** Lo no previsto en el presente Estatuto se regirá por el Código Civil, el Código de Comercio, la Ley 30 de 1992 y por la Ley 80 de 1993, en ese orden.

**ARTÍCULO 26.- TRANSICIÓN:** Los procedimientos contractuales que se encuentren en curso de celebración al momento de entrar a regir el presente estatuto seguirán su trámite por las normas anteriores hasta su terminación.

**ARTÍCULO 27.- VIGENCIA:** El presente Acuerdo rige a partir de su expedición.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dado en Bogotá, a los **27** AGO. 2012

**PIEDAD CABALLERO PRIETO  
PRESIDENTA DEL CONSEJO SUPERIOR  
DELEGADA DEL SEÑOR GOBERNADOR  
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE CUNDINAMARCA**

**ADRIANO MUÑOZ BARRERA  
SECRETARIO CONSEJO SUPERIOR  
SECRETARIO GENERAL**

**RESOLUCIÓN No. 206**

**"POR LA CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA  
UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA"**

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA**, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas en los artículos 19 y 22 del Acuerdo 010 de 2002 "Estatuto General" de la Universidad de Cundinamarca y,

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, garantiza la Autonomía universitaria para darse sus propios Estatutos y reglamentos, en materias académica, contractual, presupuestal y administrativa.

Que la Ley 30 de 1992 establece una nueva naturaleza jurídica para las universidades estatales; y les otorga a las Universidades públicas, autonomía para crear un régimen de contratación que deberá regirse en su forma y efectos por las normas civiles y comerciales.

Que la Universidad de Cundinamarca, es un ente autónomo, vinculado al Ministerio de Educación Nacional, dotada de personería jurídica, autonomía académica, administrativa, financiera, contractual y presupuestal.

Que los fines de la Contratación Universitaria son la búsqueda del cumplimiento de su misión, visión y objetivos institucionales y su Plan de Desarrollo, así como la continua y eficiente prestación del Servicio Público de Educación Superior, con estándares de Calidad.

Que el Consejo Superior de la Universidad de Cundinamarca, a través del Acuerdo No. 012 del 27 de agosto de 2012, "Por el cual expide el Estatuto de Contratación de la Universidad de Cundinamarca", en su artículo 24 facultó al Rector por el término de tres (3) meses a partir de la fecha de expedición del Estatuto, para que proceda a la reglamentación del mismo mediante la expedición de un Manual de Contratación conforme a los lineamientos allí señalados y a las necesidades propias de la Universidad de Cundinamarca.

Que adicionalmente, el Capítulo III del Estatuto de Contratación de la Universidad de Cundinamarca, trata lo relacionado con los Convenios y Contratos Interadministrativos, como un mecanismo de fortalecimiento institucional, para compartir esfuerzos, recursos humanos, económicos o técnicos y en general desarrollar un conjunto de actividades académicas, de investigación, de venta de servicios o extensión; asuntos asignados a la Dirección de Proyectos y Relaciones Interinstitucionales. En razón a lo anterior y dada la naturaleza de los recursos que debe ejecutar dicha Dirección, se estableció en el Parágrafo 1 del artículo No. 21 del Estatuto de Contratación de la Universidad de Cundinamarca, que "Los bienes y servicios que se requieran en la Universidad de Cundinamarca, o para la ejecución de los convenios, se regirán exclusivamente por el derecho privado, siempre y cuando sean adquiridos o contratados con recursos provenientes del propio Convenio y no afecten los recursos de la Universidad"; motivo por el cual se hace necesario desarrollar en acápite separado el proceso de contratación que se llevará a cabo en la Dirección de Proyectos Especiales y Relaciones Interinstitucionales.

**RESOLUCIÓN No. 206**

**“POR LA CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA  
UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA”**

Con el propósito de garantizar los principios de planeación, equidad, buena fe, economía, celeridad, responsabilidad, imparcialidad, publicidad, transparencia y ética, es necesario contar con mecanismos y criterios, claros y precisos respecto de los procedimientos y requisitos que deben acatarse en los procesos contractuales de la Universidad, cuyo objetivo es el de contratar bienes y servicios en las mejores condiciones económicas y con los más altos estándares de calidad y confiabilidad.

Por lo expuesto,

**RESUELVE:**

**CAPÍTULO I  
PRINCIPIOS Y DISPOSICIONES BÁSICAS**

**ARTÍCULO 1. OBJETO:** Expedir el presente **MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA.**

**ARTÍCULO 2. RÉGIMEN APLICABLE:** De conformidad con lo establecido en la Ley 30 de 1992 y conforme a lo señalado en el Acuerdo del Consejo Superior de la Universidad de Cundinamarca No. 012 del 27 de agosto de 2012, el régimen legal aplicable a los actos y contratos de la Universidad de Cundinamarca es el establecido en el Estatuto de Contratación y su correspondiente reglamentación, las normas de derecho privado, y en las disposiciones del Código Civil, del Código de Comercio y las normas que los modifiquen, complementen y/o sustituyan.

La Universidad está facultada para actuar como contratista y/o contratante en la suscripción de toda clase de contratos y convenios generadores de obligaciones, previstos en el derecho público o privado, típicos ó atípicos, originados en la autonomía de la voluntad de las partes, de acuerdo con sus estatutos y con este Manual de Contratación, siempre que no sean contrarios a la ley.

**PARÁGRAFO:** Se exceptúan los contratos de empréstito, los cuales se someten a las reglas previstas para ellos por la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen, complementen ó sustituyan.

Los contratos financiados por los organismos multilaterales de crédito o celebrados con personas extranjeras de derecho público u organismos de cooperación, asistencia o ayuda internacionales, podrán someterse a los reglamentos de tales entidades en todo lo relacionado con procedimientos de formación y adjudicación y a las cláusulas especiales de ejecución, cumplimiento, pago y ajustes.

**ARTÍCULO 3. PRINCIPIOS DE LA CONTRATACIÓN:** Las actuaciones de las partes que intervengan en los contratos celebrados por la Universidad de Cundinamarca, además de los establecidos en el Estatuto de Contratación, se realizarán en un ámbito de libre competencia, con criterios de eficacia y eficiencia, orientada por los principios de planeación, equidad, buena fe, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, responsabilidad, transparencia y ética.

CBP

**RESOLUCIÓN No. 206**

**“POR LA CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA  
UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA”**

- a) **Buena Fe:** Las partes deberán proceder de buena fe en todas sus actuaciones, y los contratos obligarán no sólo a lo pactado expresamente en ellos, sino a todo lo que corresponda a la naturaleza de los mismos, según la Ley, la jurisprudencia, la doctrina, la costumbre mercantil y la equidad, so pena de indemnizar los perjuicios que se causen.
- b) **Planeación.** Previo al proceso de selección del Contratista o a la firma del contrato, se analizará detenidamente la conveniencia de la contratación y el posible impacto que se pueda causar a la comunidad y al medio ambiente, se definirán los estudios, diseños, proyectos y términos de referencia que permitan determinar claramente el objeto a contratar, para una eficiente utilización de los recursos y aseguramiento de la calidad en la prestación del servicio ó adquisición del bien y cuidar el patrimonio de la Universidad con racionalización, organización y coherencia.
- c) **Transparencia:** El proceso de contratación deberá realizarse con base en procedimientos de selección objetiva, en la cual se actuará por encima de los intereses personales, individuales o subjetivos en la escogencia de los contratistas, que debe corresponder al ofrecimiento más favorable a los fines que persigue la Universidad y a las reglas claras que garanticen la calidad, la participación, la libre competencia, imparcialidad e igualdad de oportunidades.
- d) **Economía:** Los procesos de contratación se adelantarán de tal manera que la Universidad pueda seleccionar la oferta que más convenga a sus intereses y ejecutar el contrato respectivo haciendo la mejor inversión en recursos técnicos, económicos y humanos. Los contratistas responderán cuando formulen propuestas en las que se fijen condiciones económicas y de contratación artificialmente bajas con el propósito de obtener la adjudicación del contrato. Igualmente, por haber ocultado al contratar, inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones o por haber suministrado información falsa.
- e) **Equidad:** El principio de equidad debe inspirar y gobernar los procesos contractuales, por ello cuando no exista norma especial para el caso concreto se aplicará la norma general o abstracta con el fin de realizar la justicia.
- f) **Responsabilidad:** En virtud de este principio los funcionarios y servidores de la Universidad están obligados a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la misma, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato, respondiendo por sus actuaciones y omisiones o el incumplimiento de los deberes legales.
- g) **Celeridad.** Asegurar que la contratación satisfaga el interés general dentro de los cronogramas establecidos con responsabilidad. Los funcionarios de la Universidad no podrán exigir sellos, autenticaciones,

**RESOLUCIÓN No. 206**

**“POR LA CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA  
UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA”**

documentos originales o autenticados, reconocimiento de firmas, traducciones oficiales, documentos, ni requisitos adicionales, ni cualquier otra clase de formalidades o exigencias rituales, salvo cuando en forma perentoria y expresa lo exija la Ley.

- h) Publicidad.** En desarrollo de éste principio, la Universidad adelantará los procesos, de tal forma que garanticen el libre acceso y participación a las personas naturales y jurídicas que manifiesten interés en contratar y cumplan todos los requisitos.
- i) Imparcialidad:** El principio de la imparcialidad busca, de manera especial, que la selección de los contratistas se efectúe sin ningún tipo de consideración subjetiva, siguiendo unos procedimientos previamente establecidos, divulgados y conocidos que permitan seleccionar al contratista más favorable para los intereses de la Universidad.
- j) Ética:** La actuación ética en la Universidad de Cundinamarca, exige que todos sus servidores se comporten con absoluta fidelidad frente a la Institución y eviten siempre cualquier conducta indebida que atente contra las normas de la Universidad y la moralidad.

**ARTÍCULO 4. COMPETENCIA PARA CONTRATAR:** De conformidad con la ley y el Estatuto de Contratación adoptado a través del Acuerdo No. 012 de 2012, la competencia para ordenar y dirigir la contratación es del Rector de la Universidad de Cundinamarca, en su condición de Representante Legal, quien a su vez podrá delegar esta función total o parcialmente mediante acto administrativo, en funcionarios de la institución del nivel directivo y/o ejecutivo, para suscribir órdenes contractuales y/o contratos que no sobrepasen los 500 S.M.L.M.V. (Quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes). Los actos de delegación eximen de responsabilidad al delegante.

**PARÁGRAFO:** Con la expedición del presente Manual de Contratación, el Rector delega en los Directores de las Seccionales de Girardot y Ubaté la facultad de suscribir Órdenes Contractuales y Contratos hasta una cuantía de 500 S.M.L.M.V (Quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes). Igualmente quedan facultados para suscribir todos los documentos de ejecución contractual que requiera ésta delegación.

Los Directores de las Seccionales de Girardot y Ubaté en los procesos contractuales que adelanten, deben dar estricto cumplimiento a lo previsto en el presente Manual e informar al Rector de la Universidad cada dos (2) meses sobre la contratación efectuada.

**ARTÍCULO 5. FUENTES DE INFORMACIÓN:** En aplicación del principio de transparencia, la Universidad podrá, para la selección de los oferentes, consultar toda fuente de información disponible, tales como: Banco de Proveedores de la Universidad, Registros de proponentes, Registro de Organismos de Convenios Específicos, listados, guías de contratistas, registros de las Cámaras de Comercio o de otras entidades públicas o de

**RESOLUCIÓN No. 206**

**"POR LA CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA  
UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA"**

instituciones gremiales, precalificación de proponentes, y a cualquiera otra existente en el mercado.

**ARTÍCULO 6. PROCEDIMIENTOS ESPECÍFICOS DE SELECCIÓN:** El Rector de la Universidad de Cundinamarca podrá establecer en cada caso o en forma general, los procedimientos específicos para la selección de los contratistas y la celebración de los contratos, en el que se deberán tener en cuenta aspectos tales como: Los requisitos para iniciar el proceso, los documentos de la contratación, la invitación a participar, la forma en que se analizarán y evaluarán las ofertas, y las reglas y términos para aceptar las ofertas o declarar cerrado, sin selección del contratista, el proceso de contratación.

La oferta con opción de ser aceptada, será aquella que objetivamente se ajuste más al interés de la Universidad de Cundinamarca. En las condiciones y términos de la invitación se señalará claramente el interés que se persigue con la contratación. Tal interés deberá reflejarse en elementos, circunstancias o factores concretos, de manera tal que pueda ser valorado y permita la evaluación comparativa de las ofertas.

**ARTÍCULO 7. PLANEACIÓN PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN:** La Universidad de Cundinamarca para adelantar los proyectos y contratos deberá ajustarse a sus programas anuales, a los objetivos y metas de estos, y a las previsiones de recursos establecidos en su presupuesto. En la celebración de los contratos, sus adiciones o modificaciones a que se refiere este Manual, es requisito que exista la correspondiente disponibilidad presupuestal. Las adquisiciones de bienes en la Universidad, deben estar incluidas en los Planes de Adquisición de Bienes y en los Planes de Inversión debidamente registrados en la Dirección de Planeación Institucional.

La Dirección de Planeación consolidará el Plan Operativo Anual de Inversiones, determinando los bienes y servicios que se deban adquirir durante la vigencia para el cumplimiento de los planes institucionales.

**ARTÍCULO 8. FUENTES DE FINANCIACIÓN:** Los contratos de la Universidad de Cundinamarca podrán financiarse con recursos propios, transferencias, estampillas y otras rentas que en el futuro se incorporen, de capital privado, de terceros (convenios y/o contratos interadministrativos) o de cualquier otra fuente que considere conveniente a sus intereses.

Los contratos de empréstito que generen una obligación de pago y que afecten el endeudamiento de la Universidad de Cundinamarca, deben ser previamente aprobados por el Consejo Superior de la Universidad y se regirán por las normas que le sean aplicables y deberán considerar las restricciones al endeudamiento que dispongan las normas de crédito público de acuerdo con la naturaleza jurídica de la Universidad.

CBP.

**RESOLUCIÓN No. 206**

**“POR LA CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA  
UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA”**

**CAPÍTULO II  
DEFINICIONES**

**ARTÍCULO 9. DEFINICIONES:** En los procesos contractuales de la Universidad de Cundinamarca se utilizarán las siguientes definiciones:

1. **Acta de Inicio:** Es el documento suscrito entre el interventor/supervisor, el contratista y el Rector o su delegado, en el cual se deja constancia de la fecha a partir de la cual se inicia la ejecución de las actividades objeto del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución dispuestos en el artículo 26 del presente Manual.
2. **Acta de recibo final de obra:** Es el documento suscrito entre el interventor/supervisor y el contratista, en donde consta la entrega de la obra y el recibido a satisfacción por parte de la Universidad.
3. **Acta parcial:** Es el documento suscrito entre el interventor/supervisor y el contratista, donde se consigna el desarrollo de la ejecución de la obra y las eventualidades ó aclaraciones que se puedan presentar.
4. **Acta de Suspensión:** Es el documento mediante el cual la Universidad y el contratista formalizan el acuerdo para suspender los plazos de vigencia y ejecución del contrato, por circunstancias sobrevivientes que imponen el cese temporal de su desarrollo. Debe ser suscrita por el contratista, el supervisor/interventor y el Rector ó su delegado. La suspensión se levantará mediante un Acta de Reinicio.
5. **Banco de Proveedores:** Es una base de datos creada, organizada y actualizada por la Oficina de Compras que tiene por objeto mantener debidamente clasificados a las personas naturales ó jurídicas que habiendo cumplido los requisitos mínimos establecidos por la Universidad de Cundinamarca pueden ser tenidos en cuenta para proveer bienes y suministros, servicios, obra civil y consultoría, siendo clasificados de acuerdo a la actividad que presta cada uno de ellos. Las personas naturales ó jurídicas inscritas en el Banco de Proveedores, deberán modificar ó actualizar su información cada vez que haya lugar a ello. El procedimiento para la elaboración, administración y utilización del Banco de Proveedores será establecido por la Dirección de Bienes y Servicios.
6. **Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP):** Es el documento expedido por el Jefe de Presupuesto o por quien haga sus veces, con el cual se garantiza la existencia de apropiación presupuestal disponible y libre de afectación para la asunción de compromisos con cargo al presupuesto de la respectiva vigencia fiscal. Este documento afecta preliminarmente el presupuesto mientras se perfecciona el compromiso y se efectúa el correspondiente registro de éstos que permita determinar los saldos de apropiación disponible para expedir nuevas disponibilidades. Para iniciar cualquier compromiso o acuerdo de voluntades en el que se comprometa el presupuesto de la Universidad, se debe contar previamente con el certificado de

CBP.

**RESOLUCIÓN No. 206**

**“POR LA CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA  
UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA”**

disponibilidad presupuestal. De conformidad con las características del compromiso asumido y las necesidades de la Universidad, podrán expedirse Certificados de Disponibilidad Presupuestal globales.

7. **Vigencia del Certificado de Disponibilidad Presupuestal:** es el plazo determinado para comprometer la apropiación presupuestal disponible. Este plazo debe ser suficiente para adelantar el procedimiento de compromiso definitivo y el Jefe de Presupuesto tendrá la competencia para ampliar el plazo en los casos que se requiera.
8. **Contrato:** Acuerdo de voluntades mediante el cual unaparte se obliga con otra a dar, hacer o no hacer algo, a cambio de una contraprestación en dinero o en especie. En la Universidad de Cundinamarca se realizarán mediante escrito las órdenes contractuales y los contratos, en los formatos establecidos. Cuando la cuantía supere los 100S.M.L.M.V (Cien salarios mínimos legales mensuales vigentes) se denominará contrato.
9. **Contratos de empréstito:** Son los acuerdos de voluntades mediante los cuales la Universidad recibe en calidad de préstamo recursos en moneda legal o extranjera, obligándose a su pago y cancelación al momento del vencimiento del plazo. Estos contratos se registrarán por la Ley 80 de 1993 y las disposiciones que la modifiquen, complementen o sustituyan.
10. **Contrato de Tracto Sucesivo:** Es aquel que impone a las partes prestaciones sucesivas, y que no se puede cumplir sino mediante el transcurso del tiempo.
11. **Contrato de Prestación de Servicios:** En la Universidad de Cundinamarca, se realizará Contrato de Prestación de Servicios cuando la cuantía exceda de 100 S.M.L.M.V (Cien salarios mínimos legales mensuales vigentes) y se requiera la vinculación de una persona natural o jurídica para realizar actividades que no pueda adelantar personal de planta de la institución o se requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral, ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable. Si la cuantía es igual o inferior a 100 S.M.L.M.V (Cien salarios mínimos legales mensuales vigentes), se realizará Orden de Prestación de Servicios.
12. **Contrato de Obra:** Son contratos de obra los que celebre la Universidad para la construcción, mantenimiento, instalación y en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago. Se realizará Contrato de Obra si la cuantía excede de 100 S.M.L.M.V. (Cien salarios mínimos legales mensuales vigentes). Si la cuantía es igual ó inferior a 100 S.M.L.M.V (Cien salarios mínimos legales mensuales vigentes) se realizará Orden de Obra.

**RESOLUCIÓN No. 206**

**“POR LA CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA  
UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA”**

13. **Contrato de Suministro:** El suministro es el contrato por el cual un Contratista se obliga con la Universidad, a cambio de una contraprestación económica, a cumplir en favor de la institución, en forma independiente, prestaciones periódicas o continuadas de cosas o servicios. Pueden pactarse pagos parciales o un solo pago final. Se realizará mediante Contrato de Suministro si la cuantía es superior a 100 S.M.L.M.V (Cien salarios mínimos legales mensuales vigentes). Si la cuantía es igual o inferior a 100 S.M.L.M.V (Cien salarios mínimos legales mensuales vigentes) se realizará Orden de Suministro.
14. **Contrato de Compra/Venta:** La compraventa es un contrato en que el Contratista se obliga a transmitir la propiedad de un bien a la Universidad y ésta a pagarla en dinero. El dinero que el comprador da por la cosa vendida se llama precio. El objeto del contrato de compra venta se ejecuta en una sola entrega. Se realizará mediante Contrato de Compraventa si la cuantía es superior a 100 S.M.L.M.V (Cien salarios mínimos legales mensuales vigentes). Si la cuantía es igual o inferior a 100 S.M.L.M.V (Cien salarios mínimos legales mensuales vigentes) se realizará Orden de Compraventa.
15. **Contrato de Consultoría:** Son contratos de consultoría los que celebre la Universidad de Cundinamarca con personas naturales o jurídicas, sin importar la cuantía, referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión. Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños y planos.
16. **Denominación de cargos de la planta de personal:** Cada vez que en el presente Manual de Contratación se haga referencia a un cargo específico se entenderá que también aplica a quien cumpla las funciones de ese cargo, tanto en la sede, como en las seccionales y extensiones y, en la Dirección de Proyectos Especiales y Relaciones Interinstitucionales, ya sea que se encuentre vinculado a la planta de personal o mediante contrato.
17. **Denominación de oficinas o dependencias:** Cada vez que en el presente Manual de Contratación se haga referencia a una oficina o dependencia de la Universidad, se entenderá que aplica al funcionario o persona contratada para adelantar la actividad de que se trate en dicha dependencia en la Sede Fusagasugá. En el caso de las seccionales y extensiones y en la Oficina de Proyectos Especiales y Relaciones Interinstitucionales, donde no exista la oficina se entenderá que se refiere al funcionario o persona contratada para adelantar la actividad pertinente.
18. **Invitación:** Es el proceso mediante el cual la Universidad requiere a los proveedores para la presentación de ofertas o propuestas que se ajusten a sus necesidades. Las formas de invitación son Lista Corta o

**RESOLUCIÓN No. 206**

**“POR LA CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA  
UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA”**

Invitación Privada mediante cartas e Invitación Pública mediante  
Términos de Referencia.

19. **Orden contractual:** Es una de las formas de contrato que celebra la Universidad para crear, modificar o extinguir obligaciones y cuya cuantía es inferior o igual a 100 S.M.L.M.V (Cien salarios mínimos legales mensuales vigentes).
20. **Registro Presupuestal:** Es la operación mediante el cual se perfecciona el compromiso o acuerdo de voluntades y se afecta en forma definitiva la apropiación presupuestal, garantizando que ésta solo se utilizará para ese fin. Constará en un documento suscrito por el Jefe de Presupuesto o quien haga sus veces, donde se incluirá claramente el valor y el plazo de las prestaciones a que haya lugar. El Registro Presupuestal se expedirá el mismo día de perfeccionamiento de la Orden Contractual, Convenio o contrato, ó dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su perfeccionamiento.

**CAPÍTULO III  
MODALIDADES DE CONTRATACIÓN**

**ARTÍCULO 10. CLASIFICACIÓN:** De conformidad con el Estatuto de Contratación, Acuerdo 012 de 2012, artículo 13, la contratación en la Universidad de Cundinamarca se llevará a cabo mediante las siguientes modalidades de selección de contratistas: 1) Contratación Directa, 2) Contratación mediante lista corta o invitación privada ó 3) Contratación mediante invitación pública, de conformidad con los requisitos y procedimientos que se establecen a continuación.

**ARTÍCULO 11. SELECCIÓN DE CONTRATISTAS.** Para definir el procedimiento de selección de contratistas, se tendrá como base el valor presupuestado, elaborado por la Universidad de Cundinamarca, el valor de la oferta o cotización, la experiencia del contratista, las certificaciones aplicables y el cumplimiento de los requisitos legales.

El criterio económico tiene en cuenta el valor o costo de la Orden Contractual ó Contrato que más convengan a los intereses de la Universidad, haciendo la mejor inversión en recursos técnicos, económicos y humanos. La experiencia tiene en cuenta el tiempo del contratista en el mercado como prestador de un bien y/o servicio. Las certificaciones aplicables, según sea el caso, para contratistas que requieran estar certificados por entidades competentes y cumplir todos los requisitos legales.

**ARTÍCULO 12. SELECCIÓN OBJETIVA:** Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la Universidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. En consecuencia, los factores de escogencia y calificación que se establezcan, tendrán en cuenta los siguientes criterios:

CBP

**RESOLUCIÓN No. 206**

**“POR LA CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA  
UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA”**

- a) La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los cotizantes o proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en los procesos de selección de contratistas y no otorgarán puntaje.
- b) La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos, resulte ser la más ventajosa para la Universidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos. En los contratos de obra pública, el menor plazo ofrecido no será objeto de evaluación. La evaluación económica se realizará sobre el valor de la oferta o cotización, antes de IVA (Impuesto al Valor Agregado).
- c) En los procesos de selección de contratistas en los que se tenga en cuenta los factores técnicos y económicos, la oferta más ventajosa será la que resulte de aplicar alguna de las siguientes alternativas:
  - 1) La ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas señaladas en las invitaciones privadas ó en los términos de referencia; o
  - 2) La ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo-beneficio para la Universidad.
- d) En los procesos para la selección de consultores se hará uso de factores de calificación destinados a valorar los aspectos técnicos de la oferta o proyecto. De conformidad con las condiciones que señale la invitación, se podrán utilizar criterios de experiencia específica del oferente y del equipo de trabajo, en el campo de que se trate. En ningún caso se podrá incluir el precio, como factor de escogencia para la selección de consultores.
- e) Las certificaciones de sistemas de gestión de calidad no serán objeto de calificación, ni podrán establecerse como documento habilitante para participar en procesos de contratación.

**ARTÍCULO 13. CONTRATACIÓN DIRECTA:** El procedimiento de Contratación Directa procede siempre que la cuantía del bien o servicio a contratar no supere 100 S.M.L.M.V (Cien salarios mínimos legales mensuales vigentes) y en los siguientes casos sin límite de cuantía:

- a) Cuando se trate de la contratación mediante orden de prestación de servicios de personas naturales o jurídicas, para el apoyo a los procesos administrativos o académicos de la institución y contratación de servicios artísticos, culturales o de arquitectura.
- b) Cuando el bien o servicio a contratar sea ofrecido por una persona natural o jurídica de forma exclusiva o no exista pluralidad de oferentes, circunstancia que deberá acreditar el contratista y aceptar el Jefe de la Dependencia solicitante de la contratación, mediante documento escrito.

CBP.

**RESOLUCIÓN No. 206**

**“POR LA CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA  
UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA”**

- c) Cuando se adquieran elementos químicos y materiales reactivos, utilizado en laboratorios o material bibliográfico, incluyendo publicaciones seriadas para lo cual se requiere concepto técnico del Jefe de la Dependencia solicitante de la contratación, en donde se justifique porque se requiere comprar con determinada persona jurídica.
- d) Cuando se necesite la compra de bienes y servicios en el exterior para lo cual se requiere concepto técnico del Jefe de la dependencia solicitante de la contratación, en donde se justifique esta clase de adquisición.
- e) Cuando se trate de contratación “intuitu personae”, arrendamiento o adquisición de inmuebles, explotación de espacios destinados a los servicios de cafetería, restaurante, papelería, fotocopiado o para los programas de Bienestar Universitario de Restaurante y Hogar Universitario. Igualmente en los casos de ampliación, mantenimiento, software y licencias de uso o aplicación para operar equipos que funcionen en la Universidad; distribución y comercialización de textos y productos resultantes de labores de docencia, investigación y extensión.
- f) Cuando se trate de contratación de empréstitos y contratos o convenios interadministrativos.
- g) Cuando la necesidad del bien o servicio a contratar, no permita recurrir a otra modalidad, para lo cual se requiere concepto técnico del Jefe de la Dependencia solicitante de la contratación, en donde se justifique el procedimiento de contratación directa.
- h) Cuando la Universidad adquiera bienes o servicios en establecimientos que correspondan a la definición de “Gran Almacén”, señalada por la Superintendencia de Industria y Comercio, que se presumirá adquirido a precios de mercado.

Los casos no previstos en la Contratación directa se llevarán a cabo por Lista Corta o invitación privada, o invitación pública.

**ARTÍCULO 14. REQUISITOS PARA LA CONTRATACIÓN MEDIANTE ÓRDENES DE COMPRA, SERVICIO, OBRA Y DEMÁS ÓRDENES CONTRACTUALES:** Para la elaboración de Órdenes contractuales de Compra, Servicio, Obra y demás, la Dirección de Bienes y Servicios verificará previamente, el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Certificado de Disponibilidad Presupuestal.
- b) El concepto técnico y económico suscrito por el Jefe de la Dependencia solicitante con la certificación de que se contrata a precios del mercado(Justificación de Bienes y Servicios). Para

CBP.

**RESOLUCIÓN No. 206**

**“POR LA CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA  
UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA”**

Órdenes de Obra, este formato será suscrito por el Arquitecto o Ingeniero designado por la Universidad.

- c) La oferta ó cotización.
- d) La inscripción en el Banco de Proveedores.
- e) Certificado de antecedentes disciplinarios de la persona natural o del representante legal de la persona jurídica emitido por la Procuraduría General de la Nación, vigente.
- f) El certificado de no poseer antecedentes penales de la persona natural ó del representante legal, emitido por la Policía Nacional, vigente.
- g) Certificado de que no se tiene a cargo responsabilidad fiscal a favor del Estado, de la persona natural o de la persona jurídica emitido por la Contraloría General de la República, vigente.
- h) Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía de la persona natural o del representante legal de la persona jurídica.
- i) Certificado de Cámara de Comercio ó Registro Mercantil, con una vigencia no superior a un (1) mes (Cuando el objeto del contrato involucre a una persona jurídica o persona natural que desarrolle actividad de carácter comercial). La actividad comercial debe ser acorde al objeto de la Orden Contractual a suscribir.
- j) Copia del Registro Único Tributario (RUT), la actividad registrada debe corresponder al objeto de la Orden Contractual a suscribir.
- k) Paz y Salvo de aportes parafiscales (personas jurídicas con carácter de empresa), o certificación del Revisor Fiscal o Contador Público si lo tiene o del Representante Legal para personas jurídicas.
- l) Certificaciones que acrediten la vinculación al Sistema de Seguridad Social en Salud y Pensiones.
- m) Copia de la Tarjeta profesional que acredite la calidad con que se actúa, en los casos en que se requiera para la contratación.

**PARÁGRAFO:** Para la contratación de bienes y servicios con personas naturales o jurídicas extranjeras, se omitirán los requisitos anteriores que no le sean aplicables.

**ARTÍCULO 15. REQUISITOS PARA LA CONTRATACIÓN MEDIANTE ÓRDENES DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS:** Para la elaboración de Órdenes de Prestación de Servicios, la Dirección de Talento Humano verificará previamente, el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Certificado de Disponibilidad Presupuestal.
- b) La Hoja de Vida con los soportes de experiencia laboral y títulos académicos.
- c) Certificado de antecedentes disciplinarios de la persona natural emitido por la Procuraduría General de la Nación, vigente.
- d) El certificado de no poseer antecedentes penales de la persona natural, emitido por la Policía Nacional, vigente.
- e) Certificado de que no se tiene a cargo responsabilidad fiscal a favor del Estado, de la persona natural emitido por la Contraloría General de la República, vigente.
- f) Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía de la persona natural.
- g) Copia del Registro Único Tributario (RUT).

CBP.

**RESOLUCIÓN No. 206**

**“POR LA CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA  
UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA”**

- h) Certificaciones que acrediten la vinculación al Sistema de Seguridad Social en Salud y Pensiones, como cotizantes.
- i) Copia de la Tarjeta profesional que acredite la calidad con que se actúa, en los casos en que se requiera para la contratación.
- j) Hoja de vida en el Formato de la Función Pública.
- k) Declaración de Bienes y Rentas en el formato de la Función Pública.

**PARÁGRAFO 1:** Una vez perfeccionada la Orden de Prestación de Servicios con una persona natural, es obligación del contratista tramitar su afiliación a la Administradora de Riesgos Laborales de la Universidad de Cundinamarca.

**PARÁGRAFO 2:** En caso de contratar por Orden de Prestación de Servicios a una persona jurídica, se deben adjuntar los documentos pertinentes establecidos en el artículo 14 del presente Manual.

**ARTÍCULO 16. CONTRATACIÓN DE PERSONAL ADMINISTRATIVO MEDIANTE CONTRATO LABORAL:** La contratación de personal administrativo mediante Contrato Laboral, se rige por el Código Sustantivo del Trabajo y las normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

Para la elaboración de Contratos Laborales de Personal Administrativo la Dirección de Talento Humano verificará previamente, el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 15 del presente Manual, excepto los literales: g) y h).

Además se requiere la suscripción por parte del Jefe de la Dependencia solicitante y del trabajador del Plan de Trabajo.

**ARTÍCULO 17. CONTRATACIÓN DE PERSONAL DOCENTE:** La contratación de los docentes ocasionales de la Universidad de Cundinamarca, se realizará mediante el procedimiento que defina el Consejo Académico.

Para la vinculación de docentes ocasionales y catedráticos la Dirección ó Coordinación del Programa al cual pertenece el Docente, verificará previamente, el cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el artículo 15 del presente Manual, excepto los literales: g) y h).

Los docentes ocasionales y catedráticos de la Universidad de Cundinamarca deben acreditar como requisitos un (1) año de experiencia docente en una institución de educación superior y acreditar título como mínimo de Especialización.

La experiencia puede homologarse por la acreditación de Título de Maestría o la certificación de estar cursando Doctorado.

El Consejo Académico previo estudio de los casos especiales, podrá autorizar excepciones a la anterior disposición.

CBP.

**RESOLUCIÓN No. 206**

**“POR LA CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA  
UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA”**

**ARTÍCULO 18. CONTRATACIÓN MEDIANTE LISTA CORTA O INVITACIÓN PRIVADA:** La Contratación mediante Lista Corta o Invitación Privada se llevará a cabo cuando la cuantía del bien o servicio a adquirir sea inferior o igual a 1000 S.M.L.M.V. (Mil salarios mínimos legales mensuales vigentes) y superior a 100 S.M.L.M.V (Cien salarios mínimos legales mensuales vigentes).

Para la modalidad de Contratación mediante Lista Corta o Invitación Privada dirigida a la adquisición de bienes, servicios, la construcción de obras, la realización de consultorías y demás objetos contractuales requeridos por la Universidad, se realizarán Contratos.

**ARTÍCULO 19. CONTRATACIÓN MEDIANTE INVITACIÓN PÚBLICA:** La contratación será pública cuando la cuantía del bien o servicio a adquirir sea igual o superior a 1000 S.M.L.M.V (Mil salarios mínimos legales mensuales vigentes) hasta 5000 S.M.L.M.V (Cinco mil salarios mínimos legales mensuales vigentes). Si supera ésta última cuantía se requiere autorización del Consejo Superior mediante acto administrativo y luego se continuará el procedimiento de contratación mediante Invitación Pública.

Para la modalidad de Contratación mediante Invitación Pública dirigida a la adquisición de bienes, servicios, la construcción de obras, la realización de consultorías y demás objetos contractuales requeridos por la Universidad, se realizarán Contratos y el todo el proceso contractual será publicado en la página en internet de la Universidad.

**ARTÍCULO 20. REQUISITOS LEGALES DE LOS CONTRATOS:** Para la elaboración de Contratos, debe acreditarse el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Certificado de Disponibilidad Presupuestal.
2. Los documentos soportes de la Invitación Privada o Pública realizada.
3. Certificado de antecedentes disciplinarios de la persona natural o del representante legal de la persona jurídica emitido por la Procuraduría General de la Nación, vigente.
4. El certificado de no poseer antecedentes penales de la persona natural o del representante legal, emitido por la Policía Nacional, vigente.
5. Certificado de que no se tiene a cargo responsabilidad fiscal a favor del Estado, de la persona natural o de la persona jurídica emitido por la Contraloría General de la República, vigente.
6. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía de la persona natural o del representante legal de la persona jurídica.
7. Certificado de Cámara de Comercio o Registro Mercantil en original, con una vigencia no superior a un (1) mes (Cuando el objeto del contrato involucre a una persona jurídica o persona natural que desarrolle actividad de carácter comercial). La actividad comercial debe ser acorde al objeto del contrato a suscribir.
8. Copia del Registro Único Tributario (RUT), la actividad registrada debe corresponder al objeto del contrato a suscribir.
9. Original del Registro Único de Proponentes.

**RESOLUCIÓN No. 206**

**"POR LA CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA  
UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA"**

10. Paz y Salvo de aportes parafiscales (personas jurídicas con carácter de empresa), o certificación del Revisor Fiscal si lo tiene o del Representante Legal para personas jurídicas.
11. Certificaciones que acrediten la vinculación al Sistema de Seguridad Social en Salud y Pensiones.
12. Copia de la Tarjeta profesional que acredite la calidad con que se actúa, en los casos en que se requiera para la contratación.
13. Los demás documentos ó certificaciones que hayan sido solicitados en la Invitación Privada o en los Términos de Referencia de la Invitación Pública.

**PARÁGRAFO 1:** Cuando se trate de un Contrato de Prestación de Servicios con una persona natural, una vez perfeccionado el Contrato, es obligación del contratista tramitar su afiliación a la Administradora de Riesgos Laborales de la Universidad de Cundinamarca.

**ARTÍCULO 21. COMITÉ DE CONTRATACIÓN:** El Comité de Contratación de la Universidad de Cundinamarca, estará integrado por:

- a) El Vicerrector Administrativo y Financiero o su delegado, quien lo presidirá.
- b) El Director de Planeación Institucional.
- c) El Director de Bienes y Servicios.
- d) El Jefe de Compras, que ejercerá la Secretaría Técnica, con voz pero sin voto.

**PARÁGRAFO 1º:** Participarán como invitados permanentes en el Comité de Contratación el Director de Control Interno y el Director Jurídico. Igualmente el Jefe de la Dependencia solicitante de la contratación será invitado a la sesión respectiva. Los invitados tendrán voz pero no voto.

**PARÁGRAFO 2º:** Las decisiones se adoptarán por mayoría simple y las actas serán suscritas por el Presidente y el Secretario del Comité.

**PARÁGRAFO 3º:** Los procesos de contratación que sean de competencia de la Dirección de Proyectos Especiales y Relaciones Interinstitucionales, no requerirán del Comité de Contratación. Dichos procesos se realizarán sin éste requisito.

**ARTÍCULO 22: FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTRATACIÓN:** El Comité de Contratación tiene por objeto asesorar al Rector y a sus delegados con competencia para celebrar órdenes contractuales y contratos; en los procesos contractuales de la institución con el objetivo de garantizar una gestión contractual transparente, imparcial, eficaz, económica, planeada y responsable. De conformidad con estos principios el Comité de Contratación ejercerá las siguientes funciones:

- a) Recomendar estrategias y mecanismos que permitan maximizar los recursos previstos para la contratación de bienes, servicios y obras, que requiera la institución.
- b) Emitir recomendación al Rector o su delegado dentro de los procesos contractuales previstos en el artículo 12 del Estatuto de Contratación y

CBP

**RESOLUCIÓN No. 206**

**"POR LA CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA  
UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA"**

los artículos 18 y 19 del presente Manual, previo estudio de los conceptos presentados al Comité.

- c) Emitir recomendación al Rector o su delegado sobre la viabilidad y conveniencia institucional de adiciones y cesión de contratos.
- d) Elaborar y presentar los informes que le sean solicitados sobre la gestión contractual de la institución.
- e) Las demás que le sean asignadas por el Rector.

**CAPÍTULO IV**  
**FORMA Y CONTENIDO DE LAS ÓRDENES CONTRACTUALES Y LOS  
CONTRATOS**

**ARTÍCULO 23. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO:** Son aquellos necesarios para que un acuerdo de voluntades nazca a la vida jurídica y genere compromisos, derechos y obligaciones para las partes. Los requisitos de perfeccionamiento de las órdenes contractuales, convenios y contratos de la Universidad de Cundinamarca son la existencia del Certificado de Disponibilidad Presupuestal y el documento del acuerdo de voluntades suscrito por las partes.

**PARAGRAFO: SOLICITUDES DE CDP:** Podrán emitir solicitudes de Certificado de Disponibilidad Presupuestal el Rector, el Vicerrector Académico, el Vicerrector Administrativo y Financiero, el Director de Bienes y Servicios, el Director de Talento Humano, el Director de Proyectos Especiales y Relaciones Interinstitucionales, el Director de Seccional Ubaté y el Director de Seccional Girardot.

**ARTÍCULO 24. REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** Son aquellos necesarios para que las partes inicien el cumplimiento del objeto contractual. Los requisitos de ejecución de las órdenes contractuales, convenios y contratos de la Universidad de Cundinamarca son la existencia del Registro Presupuestal, de la aprobación de la póliza de garantía, si a ello hubiere lugar, y la publicación en la página en internet de la institución, cuando se requiera.

**ARTÍCULO 25: CONTENIDO Y FORMA DE LAS ÓRDENES CONTRACTUALES Y LOS CONTRATOS:** Toda contratación que celebre la Universidad de Cundinamarca deberá constar por escrito, bien sea a través de órdenes contractuales, de contratos o de convenios, que no requieren más requisitos de forma que aquellos propios de su naturaleza, y deben contener, como mínimo:

1. Nombre e identificación del Rector o de su Delegado
2. Nombre e identificación del contratista.
3. Objeto general
4. Obligaciones de las partes
5. Valor
6. Forma de pago
7. Disponibilidad presupuestal
8. Plazo o término de ejecución
9. Descripción de las actividades específicas según la naturaleza de la orden contractual, contrato o convenio.

**RESOLUCIÓN No. 206**

**“POR LA CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA  
UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA”**

10. Señalar responsable de la Supervisión o Interventoría.
11. Declaración del Contratista en la cual manifieste que no está incurso en ninguna inhabilidad o incompatibilidad y que serán de su exclusiva responsabilidad las consecuencias que se deriven de los antecedentes o sobrevinientes.
12. Garantías, si a ello hubiere lugar.
13. Cláusulas excepcionales.

**ARTÍCULO 26. CESIÓN:** Las órdenes contractuales, los convenios y los contratos de la Universidad se celebran en consideración a la capacidad, calidades y habilidades del contratista, por ello, el acto de cesión de la orden contractual, convenio o contrato a una persona diferente a quien lo celebró requiere previamente la solicitud justificada del contratista, la valoración y evaluación escrita del supervisor o interventor y la autorización escrita del Rector o su delegado.

La cesión también opera para los casos en los cuales sobrevenga una inhabilidad o incompatibilidad al contratista, durante el período de ejecución de la orden contractual, convenio o contrato. En cualquier caso, el cesionario deberá ostentar superiores o similares capacidades, calidades y habilidades alas del contratista cedente.

**ARTÍCULO 27: MODIFICACIONES CONTRACTUALES:** Las órdenes contractuales, contratos o convenios que celebre la Universidad podrán adicionarse en valor y prorrogarse, mediante modificaciones que constarán por escrito. Los contratos, convenios y órdenes contractuales podrán adicionarse hasta en un cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial y prorrogarse hasta en la mitad del término de ejecución establecido inicialmente, siempre y cuando exista plena justificación. Así mismo para la adición de órdenes contractuales, convenios y contratos se requerirá disponibilidad presupuestal, que será expedida por la Oficina de Presupuesto y para lo cual se adjuntará únicamente la carta de justificación del Otro sí suscrita por el supervisor o interventor y el formato de solicitud de CDP.

Para las adiciones y prórrogas se requiere suscripción de otrosí y ampliación de pólizas.

**ARTÍCULO 28: GARANTÍAS:** Las coberturas, amparos, condiciones, vigencias y montos de las garantías que se deban constituir se consignarán en las condiciones y términos de la invitación para presentar oferta y se estipularán en la respectiva orden contractual, convenio o contrato, de acuerdo con su naturaleza.

Se exigirán garantías si la Orden Contractual, Convenio o Contrato exceden de Cincuenta S.M.L.M.V. (50 Salarios mínimos legales mensuales vigentes) y corresponde su aprobación al Director Jurídico de la Universidad, en las Seccionales a los Directores de Seccional y en la Oficina de Proyectos Especiales y Relaciones Interinstitucionales al Director de esta Oficina, en el formato establecido para el efecto.

CBP.



**RESOLUCIÓN No. 206**

**“POR LA CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA  
UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA”**

No podrá desembolsarse suma alguna de dinero hasta que no se hayan otorgado las garantías a satisfacción de la Universidad, que se hubieren exigido en la respectiva invitación, en la orden contractual, convenio y/o en el contrato.

De conformidad con el Acuerdo No. 012 del 27 de agosto de 2012, la Universidad exigirá el otorgamiento de una garantía, que de acuerdo con la naturaleza, valor y forma de pago de la orden, convenio o contrato, que ampare:

<b>TOMADOR</b>	<b>RIESGO ASEGURADO</b>	<b>MONTO ASEGURADO</b>	<b>VIGENCIA</b>	<b>BENEFICIARIOS</b>
Contratista	Seriedad de la oferta	10% del presupuesto oficial de la invitación	Misma de la invitación y dos (2) meses más	UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA
Contratista	Buen manejo e inversión del anticipo ó devolución del pago anticipado.	100 % del valor del anticipo/pago anticipado	La misma del contrato/ convenio/ orden, más dos (2) meses	UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA
Contratista	Cumplimiento de las obligaciones propias del contrato/orden/ Convenio	Del 20% al 30% del valor del contrato/orden/ convenio	La misma del contrato/ convenio/ orden, más (4) meses más	UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA
Contratista	Prestaciones sociales	5% del valor del contrato/orden/ convenio	La misma del contrato/orden/ convenio, más tres (3) años	TRABAJADORES DEL CONTRATISTA
Contratista	Responsabilidad civil extracontractual	El 20% del valor del convenio/ contrato/orden	La misma del contrato/orden/ convenio, más dos (2) meses más	EVENTUALES VICTIMAS
Contratista	Calidad de bienes o servicios, de repuestos y accesorios y correcto funcionamiento de los equipos	Garantía comercial o presunta o el 50% del valor del contrato/orden/ Convenio	La misma del convenio/ contrato/orden más un (1) año más, contado a partir del acta de recibo a satisfacción	UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA
Contratista	Estabilidad de la obra	El 50% del valor contrato/orden, dependiendo del mismo	La misma del contrato/orden y mínimo 3 a 5 años	UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA

Las garantías serán contadas a partir del momento de la expedición de la misma, excepto la de Calidad de bienes o Servicios, de estabilidad de la obra, calidad de repuestos y accesorios y correcto funcionamiento de los equipos.

CBP

**RESOLUCIÓN No. 206**

**“POR LA CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA  
UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA”**

**ARTÍCULO 29: CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** La Universidad de Cundinamarca podrá incluir en las órdenes contractuales, convenios y contratos que celebre, las cláusulas excepcionales al derecho común, de caducidad, penal pecuniaria y multas, así como los principios de modificación, interpretación y terminación unilaterales.

En caso de incumplimiento parcial o total por parte del Contratista de las obligaciones adquiridas contractualmente con la Universidad de Cundinamarca, ésta dará aplicación a las cláusulas excepcionales pertinentes siempre y cuando se encuentren pactadas, siguiendo este procedimiento:

**PARÁGRAFO: IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO.** La Universidad de Cundinamarca podrá declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en la orden contractual, convenio ó contrato, y hacer efectiva la cláusula penal.

Para tal efecto observarán el siguiente procedimiento:

- a) Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, el Rector ó su delegado lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de Interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza dela orden, convenio o contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Igualmente se citará a la Compañía Aseguradora que expidió la póliza de garantía de la orden contractual, convenio o contrato.
- b) En desarrollo de la audiencia, el Rector o su delegado, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la Universidad;
- c) Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la Universidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se podrá interponer, sustentar y decidir en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia;

EBP



**RESOLUCIÓN No. 206**

**“POR LA CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA  
UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA”**

- d) En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el Rector o su delegado, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia.
- e) La Universidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento. Igualmente en el desarrollo de la audiencia se podrá llegar a un acuerdo con el contratista para continuar la ejecución del contrato o darlo por terminado de mutuo acuerdo entre las partes.

**ARTÍCULO 30: LIQUIDACIÓN:** Requieren Acta de Liquidación todos los contratos cuya cuantía exceda los 100 S.M.L.M.V (Cien salarios mínimos legales mensuales vigentes), la cual será suscrita por el Rector o su Delegado, el contratista y el supervisor y/o interventor, dentro de los dos (2) meses siguientes a la terminación del contrato o en el término pactado en el mismo.

Las órdenes contractuales y contratos que terminen de manera anticipada deberán liquidarse.

En el Acta de Liquidación se acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, igualmente, se harán constar los acuerdos, conciliaciones a que lleguen la partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. El acta incluirá el balance sobre la ejecución del contrato, la relación de adiciones o prorrogas si las hubiera, los pagos realizados y pendientes, el estado de las garantías y se declaran a paz y salvo las partes.

Si el Contratista no se presenta a la liquidación, o las partes no llegan a acuerdo alguno sobre el contenido de la misma, la liquidación se hará en forma directa y unilateral por la Universidad, mediante acto administrativo suscrito por el Rector o su delegado, debidamente motivado, contra el cual procede únicamente el recurso de reposición.

El procedimiento de liquidación de las órdenes contractuales y contratos estará a cargo del interventor o supervisor que para la ejecución del mismo se hubiese designado.

**ARTÍCULO 31: EVALUACIÓN DE LOS CONTRATISTAS:** Corresponde a la Dirección de Bienes y Servicios determinar el procedimiento y formatos para la evaluación de los contratistas que deberá ser realizada por los Supervisores y/o Interventores de cada orden contractual y contrato.

EBP

**RESOLUCIÓN No. 206**

**“POR LA CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA  
UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA”**

**CAPÍTULO V  
SUPERVISORES E INTERVENTORES**

**ARTÍCULO 32. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL.** Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, la Universidad de Cundinamarca vigilará permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda, que será designado en la orden contractual, convenio o contrato, o posteriormente mediante oficio suscrito por el Rector o su delegado.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, será ejercida por personal idóneo vinculado a la Universidad, a la planta de personal o por contrato.

La Interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica designada para tal fin por la Universidad. En los contratos de obra cuya cuantía sea igual o superior a 1000 S.M.L.M.V (Mil salarios mínimos legales mensuales vigentes) se contratará Interventoría externa a la Universidad. El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la Universidad.

Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e Interventoría. Sin embargo, la Universidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual en el contrato respectivo de Interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Universidad a través del supervisor.

**ARTÍCULO 33. RESPONSABILIDAD DE SUPERVISORES E INTERVENTORES:** Los interventores y supervisores responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de Interventoría como por las obligaciones como supervisor por los hechos u omisiones que les sean imputables y causen daño o perjuicio a la Universidad, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de supervisión ó Interventoría.

**ARTÍCULO 34. FACULTADES Y DEBERES DE LOS SUPERVISORES Y LOS INTERVENTORES.** La supervisión e Interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la Universidad sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la Universidad de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

**RESOLUCIÓN No. 206**

**“POR LA CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA  
UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA”**

**CAPÍTULO VI**

**PAGO DE ÓRDENES CONTRACTUALES, CONVENIOS Y CONTRATOS**

**ARTÍCULO 35. FORMAS DE PAGO:** Son las condiciones y modalidades bajo las cuales la Universidad se compromete a hacer efectiva la contraprestación acordada con la otra parte en la orden contractual, convenio o contrato. Algunas de las modalidades de pago, son:

**a) Pagos parciales:** Se pactan como contraprestación al cumplimiento parcial de las obligaciones derivadas del acuerdo de voluntades.

**b) Anticipo:** Es la modalidad mediante la cual se entrega al contratista un porcentaje del valor pactado antes de impuestos, con el fin de que pueda sufragar los gastos inherentes al cumplimiento de sus obligaciones y con esa exclusiva destinación. Las sumas entregadas en esta modalidad pertenecen a la Universidad y deben ser amortizadas en la proporción en que se pacte en la orden contractual, convenio o contrato.

**c) Pago anticipado:** Es aquella mediante la cual se entrega al contratista el valor pactado antes de iniciar la ejecución del objeto contractual. La suma entregada mediante esta modalidad no obliga a reintegro alguno por parte del contratista que haya cumplido con sus obligaciones, ya que el contratista es dueño de la suma que le ha sido entregada.

**ARTÍCULO 36. REQUISITOS DE PAGO:** Para el pago de Órdenes Contractuales, Convenios y Contratos se requieren los siguientes documentos:

Para el trámite de pago se entregará a la oficina competente de la Universidad, únicamente los siguientes documentos:

- a) Copia de la Orden Contractual, Convenio o Contrato con las adiciones y prórrogas si las tuviere.
- b) Copia del Certificado de Disponibilidad Presupuestal.
- c) Copia del Registro Presupuestal.
- d) Copia de la Aprobación de la Póliza de Garantía, si la hubiere.
- e) Copia de la Cédula de Ciudadanía del Contratista o representante legal, si se trata de persona jurídica.
- f) Copia del RUT (Registro Único Tributario) del contratista, persona natural o jurídica.
- g) Copia del Certificado de Existencia y Representación Legal emitido por la Cámara de Comercio, para personas jurídicas.
- h) Original diligenciado y firmado por el contratista del informe de actividades por el periodo establecido en la orden contractual, convenio o contrato, de conformidad con el formato que se expida para el efecto.
- i) Original diligenciado y firmado por el Supervisor o Interventor de la Orden Contractual, Convenio o Contrato, del certificado de cumplimiento por el periodo establecido en la orden contractual, convenio o contrato, de conformidad con el formato que se expida para el efecto. Si el pago se pacto al cumplimiento de algún requisito o actividad se señalará en el respectivo formato de certificación.

EBD

**RESOLUCIÓN No. 206**

**“POR LA CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA  
UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA”**

- j) Original de la factura, para los contratistas obligados a emitirla.
- k) Copia del pago o certificación que acredite el pago en los porcentajes establecidos en la ley, del aporte en Seguridad Social: salud, pensión y ARL (Administradora de Riesgos Laborales) del periodo que se vaya a pagar.
- l) En las órdenes contractuales, convenios y contratos donde se pacte, documento que acredite el ingreso de elementos al Almacén.

**PARÁGRAFO:** Respecto de los documentos establecidos en los literales a), b, c, d, e, f y g, se entregarán por una sola vez para el trámite del primer pago, para los demás pagos no se requiere, ni podrán exigirse. Para el trámite de pago no podrán pedirse documentos adicionales a los señalados.

**CAPÍTULO VII  
CONVENIOS Y CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS**

**ARTÍCULO 37.** La Dirección de Proyectos Especiales y Relaciones Interinstitucionales será la encargada de dirigir todo el proceso de la celebración, ejecución y liquidación de los Convenios o Contratos Interadministrativos que suscriba la Universidad de Cundinamarca con las diferentes entidades con el fin de cooperar entre sí. Para el cumplimiento de sus funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo; podrá celebrar convenios marco, específicos, académicos, contratación derivada y otros contratos para el desarrollo de sus objetivos.

El Rector suscribirá directamente los Convenios o Contratos Interadministrativos y todos los documentos de ejecución contractual cuya cuantía supere los 5000 S.M.L.M.V (Cinco mil salarios mínimos legales mensuales vigentes) cuando estos recursos provengan de otras entidades diferentes a la Universidad de Cundinamarca.

**PARÁGRAFO 1.** El Director de Proyectos Especiales y Relaciones Interinstitucionales podrá suscribir Convenios o Contratos Interadministrativos y todos los documentos de ejecución contractual hasta una cuantía de 5000 S.M.L.M.V (Cinco mil salarios mínimos legales mensuales vigentes) cuando estos recursos provengan de otras entidades diferentes a la Universidad de Cundinamarca.

El Director de Proyectos Especiales y Relaciones Interinstitucionales podrá suscribir la contratación derivada de derecho privado y todos los documentos de ejecución contractual que se requiera para la ejecución de los Convenios o Contratos Interadministrativos suscritos. Igualmente el Director de Proyectos Especiales y Relaciones Interinstitucionales es competente para suscribir la contratación y todos los documentos de ejecución contractual de derecho privado, para la adquisición de bienes y servicios que requiera el Fondo Especial de Extensión y Proyectos con recursos provenientes de contratos y/o convenios.

Para el perfeccionamiento de las órdenes contractuales, contratos y convenios de competencia del Director de Proyectos Especiales y Relaciones Interinstitucionales, no se requerirá de la suscripción del documento contractual por parte del interventor o el Jefe de Compras de la Universidad.

CBP.

**RESOLUCIÓN No. 206**

**“POR LA CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA  
UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA”**

**PARÁGRAFO 2.** El Director de Proyectos Especiales y Relaciones Interinstitucionales podrá designar un Gerente mediante nombramiento ó contrato laboral con capacidad para contratar para la ejecución de los Convenios y Contratos de competencia de la Dirección de Proyectos Especiales y Relaciones Interinstitucionales, cuando su ejecución deba realizarse fuera del Departamento de Cundinamarca, dentro de los límites de contratación establecidos en el presente artículo.

**PARÁGRAFO 3.** La ejecución de los Convenios y/o Contratos Interadministrativos se realizará a través de convenios específicos y contratación derivada de derecho privado. Para tal efecto, el Director designará un Coordinador que será el responsable de realizar la planeación efectiva que se deba desarrollar para el cabal cumplimiento del objeto y obligaciones del Convenio y/o Contrato y que a su vez, ejercerá el apoyo a la supervisión o la supervisión de manera directa, según sea el caso.

**ARTÍCULO 38. CONVENIOS MARCO.** Es un acuerdo de voluntades por medio del cual las partes establecen compromisos generales de cooperación, los cuales pueden ser celebrados con Entidades Públicas o Entidades sin ánimos de lucro. Éstos se ejecutan a través de convenios o contratos interadministrativos y convenios específicos, según corresponda.

**ARTÍCULO 39. CONVENIOS ACADÉMICOS:** El Rector reglamentará la ejecución de convenios académicos por parte de la Dirección de Extensión.

**ARTÍCULO 40. REGISTRO DE ORGANISMOS DE CONVENIOS ESPECÍFICOS.** Este registro consiste en un banco de Entidades Privadas o Sin Ánimo de Lucro, que cumplan con el proceso de selección que se llevará a cabo por la Dirección de Proyectos y Relaciones Interinstitucionales, en el cual se escogerán las entidades que cumplan con los requisitos habilitantes y de experticia, con el fin de asociarse y cooperar con la Universidad de Cundinamarca para el logro de sus objetivos misionales.

**ARTÍCULO 41. CONVENIOS ESPECÍFICOS.** Son los establecidos en el artículo 22 numeral 2 del Acuerdo No. 012 de 2012, es decir, aquellos mediante los cuales las partes establecen compromisos determinados de asociación o de cooperación y se celebran generalmente en virtud de la ejecución de un Convenio o Contrato Interadministrativo que la Universidad haya suscrito con anterioridad, sin perjuicio de que puedan realizarse en ausencia de este cuando haya la necesidad de desarrollar una actividad específica en un tiempo determinado. La Dirección de Proyectos Especiales y Relaciones Interinstitucionales, podrá celebrar cualquier otro tipo de Convenio/Contrato de acuerdo a la naturaleza del mismo.

Los Convenios Específicos se deberán celebrar teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

1. **Cofinanciación.** Son los aportes en bienes y servicios complementarios a los recursos destinados por la Universidad de Cundinamarca para la ejecución de determinado objeto, que serán aportados por los organismos convenientes, en una proporción mínima del diez (10%) del valor del aporte de la Universidad. Esta cofinanciación se deberá aportar en todos los Convenios Específicos.

CBP



**RESOLUCIÓN No. 206**

**“POR LA CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA  
UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA”**

2. **Retroalimentación a la Comunidad Universitaria.** La Ley 30 de 1992, por medio de la cual se reglamentan las Instituciones de Educación Superior en el país, establece como ejes de acción la Docencia, la Investigación y la Extensión; considerando que ésta última, permite que el conocimiento que se genera al interior de las Universidades, sea puesto al servicio de la comunidad a través de diferentes formas de aplicación, que trasciendan las barreras físicas para abonar el terreno de lo global y que generen valores agregados a la persona, la familia y la sociedad en general.

Se hace necesario que la Dirección de Proyectos Especiales y Relaciones Interinstitucionales, dentro del proceso de extensión y a través de los convenios y/o contratos que se ejecuten, fortalezca el nivel educativo de la Universidad de Cundinamarca, a través de mecanismos de educación formal y no formal con miras a divulgar el conocimiento adquirido y aprehendido en el desarrollo de los Convenios y/o Contratos Interadministrativos que se ejecutan en cumplimiento de la función misional de la Universidad. Será la Dirección la que diseñe la forma como se realizará la Retroalimentación a la Comunidad Universitaria, teniendo en consideración la cuantía, el objeto y la estructura académica de la Universidad. Esta retroalimentación se llevará a cabo en todos los Convenios y no hará parte del componente de cofinanciación.

3. **Vinculación Comunidad Universitaria.** De ser posible, teniendo en cuenta el desarrollo propio del Convenio, se dispondrá que el organismo conveniente vincule personal de la Comunidad Universitaria, con el fin de impulsar el crecimiento profesional de la misma. Ésta vinculación se tendrá en cuenta a efectos de dar mayor puntaje en la selección objetiva y/o se establecerá como obligatoria de conformidad con lo dispuesto en el Estudio de Conveniencia y Oportunidad. Dicha vinculación se acreditará mediante carta de compromiso debidamente firmada por el futuro contratista.

**ARTÍCULO 42. CONTRATACIÓN DERIVADA:** Será aquella que se celebre para la contratación de bienes y servicios que se requieran para la ejecución de los Convenios y/o Contratos Interadministrativos que la Universidad de Cundinamarca haya celebrado con Entidades Públicas o Entidades sin ánimo de lucro, directamente o en desarrollo de un Convenio Marco. La contratación derivada se hará con recursos propios del convenio y/o contrato.

Para el desarrollo de los convenios ó contratos la Universidad de Cundinamarca, con recursos del convenio, podrá contratar bienes o servicios con personas jurídicas o naturales, que con sus conocimientos y experiencia en el objeto requerido, contribuyan a la ejecución del contrato ó convenio, y a la adquisición de conocimientos y experiencias por parte de la Universidad.

**ARTÍCULO 43. SELECCIÓN DE CONTRATISTAS EN CONTRATACIÓN DERIVADA.** La contratación Derivada de la Dirección de Proyectos Especiales se llevará a cabo mediante los siguientes procedimientos de

*CBP*



**RESOLUCIÓN No. 206**

**"POR LA CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA  
UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA"**

selección de contratistas: 1) Contratación Directa, 2) Contratación mediante lista corta ó invitación privada ó 3) Contratación mediante invitación pública.

**ARTÍCULO 44. CONTRATACIÓN DIRECTA.** Procede cuando la cuantía del bien ó servicio a contratar no supere los 500 S.M.L.M.V (Quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes) y se realizará mediante órdenes contractuales y contratos.

**ARTÍCULO 45. CONTRATACIÓN MEDIANTE INVITACIÓN PRIVADA.** Se llevará a cabo cuando la cuantía del bien o servicio a adquirir sea superior a los 500 S.M.M.L.V (Quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes) e inferior ó igual a 2000 S.M.L.M.V (Dos Mil salarios mínimos legales mensuales vigentes), y se realizará mediante Contrato.

**ARTÍCULO 46. CONTRATACIÓN MEDIANTE INVITACIÓN PÚBLICA.** La contratación será pública cuando la cuantía del bien o servicio a adquirir sea igual ó superior a 2000 (Dos Mil salarios mínimos legales mensuales vigentes) hasta 5000 (Cinco Mil salarios mínimos legales mensuales vigentes), se realizará mediante contrato y el todo el proceso contractual será publicado en la página en internet de la Universidad.

Si la cuantía es superior a 5000 (Cinco Mil salarios mínimos legales mensuales vigentes), la contratación será realizada por el Rector siguiendo la modalidad de Contratación mediante Invitación Pública.

**ARTÍCULO 47. CONTRATACIÓN PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL FONDO ESPECIAL DE EXTENSIÓN Y PROYECTOS ESPECIALES:** Para la adquisición de bienes y servicios que requiera el Fondo Especial de Extensión y Proyectos con recursos provenientes de contratos y/o convenios, la contratación se realizará mediante la modalidad de contratación directa señalada en el parágrafo 1, del artículo 21 del Acuerdo 012 de 2012.

**ARTÍCULO 48.** La Dirección de Proyectos y Relaciones Interinstitucionales abrirá una numeración general para las Resoluciones que se requieran en desarrollo de la actividad contractual y las mismas serán suscritas en concordancia con los límites de cuantías descritos en el presente Manual.

**ARTÍCULO 49. TRANSICIÓN:** Los procedimientos contractuales que se encuentren en curso al momento de la expedición del presente Manual seguirán su trámite por las normas anteriores hasta su terminación.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Fusagasugá, a los veintisiete (27) días del mes de noviembre de 2012.

**ADOLFO MIGUEL POLO SOLANO**  
**RECTOR**

Directora Jurídica: *CBP*



ACUERDO 005

**"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL FONDO ESPECIAL DE EXTENSIÓN Y PROYECTOS DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA"**

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 10° del Acuerdo 010 de 2002 "Estatuto General" y por el artículo 6° del Acuerdo 013 de 1996, "Estatuto Orgánico" de la Universidad de Cundinamarca y;

**CONSIDERANDO**

- Que de conformidad con la autonomía Universitaria consagrada en el artículo 69 de la Constitución Política, la Universidad de Cundinamarca tiene derecho a darse y modificar sus estatutos y reglamentos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, ordenar y desarrollar sus programas académicos, definir sus políticas, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus docentes, empleados públicos y trabajadores oficiales y admitir a sus estudiantes, extendiéndose esta autonomía a los regímenes contractual, financiero, presupuestal y de control interno.
- Que el Artículo 4° del Acuerdo No. 035 de 1997 "Estatuto Presupuestal de la Universidad", denomina como "fondos especiales, los ingresos definidos en la ley para la prestación de un servicio público específico, así como los pertenecientes a fondos sin personería jurídica, creados por el legislador o por disposición de la entidad."
- Que de conformidad con el Artículo 9°, del Acuerdo 010 de 2002 "Estatuto General de la Universidad de Cundinamarca" el Consejo Superior Universitario es el máximo órgano de dirección y gobierno de la Universidad de Cundinamarca.
- Que el literal v) del artículo 10° del Estatuto General, establece que "el Consejo Superior podrá delegar en el Rector el ejercicio de sus competencias".
- Que el Artículo 53 del Acuerdo 010 de 2002, "Estatuto General de la Universidad" al establecer el régimen presupuestal determina que para la administración y manejo de los recursos generados por actividades académicas de investigación, asesoría y extensión, la Universidad podrá crear fondos de manejo especial con el fin de garantizar el fortalecimiento de los objetivos y propósitos institucionales.
- Que el Consejo Superior Universitario reunido en sesión del 29 de octubre de 2008, estudió y aprobó el presente Acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.- Creación.** Créase el Fondo Especial de Extensión y Proyectos de la Universidad de Cundinamarca, el cual constituye un sistema especial para la administración y manejo de los recursos generados por actividades de extensión universitaria y proyectos, con el fin de garantizar el fortalecimiento de las funciones propias de la Universidad.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Funcionamiento.** El Fondo Especial funcionará como una cuenta contable separada y observará para su administración el régimen de planeación y ejecución financiera y presupuestal que rige para la Universidad de conformidad con los estatutos y reglamentos vigentes y los que se modifiquen, adicionen o adopten en el futuro.

La ordenación del gasto corresponderá al Rector o al funcionario a quien éste delegue o designe.



ACUERDO 005

**"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL FONDO ESPECIAL DE EXTENSIÓN Y PROYECTOS DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA"**

**PARÁGRAFO.-** El Fondo Especial organizará sub-cuentas para el manejo contable independiente de recursos destinados a unidades de gestión académica y/o administrativas y a la ejecución de convenios, programas o proyectos específicos de investigación y extensión universitaria.

**ARTÍCULO TERCERO.- Recursos.** Son recursos del Fondo Especial, los generados por concepto de actividades académicas y extensión universitaria u otras análogas o complementarias y los que se le transfieran con cargo a las apropiaciones del Presupuesto General de la Universidad.

En consecuencia, ingresarán al Fondo, entre otros, los siguientes recursos:

- a) Los provenientes de órdenes, contratos y convenios para la realización de las asesorías, consultorías, estudios, prestación de servicios de educación continua y extensión universitaria.
- b) Los producidos por la realización de diplomados, seminarios, cursos de extensión, foros y eventos de educación no continua.
- c) Los recursos originados en las demás actividades de la función de extensión de la universidad, reglamentada por el Acuerdo 003 de marzo 10 de 2008.
- d) Los correspondientes a rendimientos financieros producidos por los mismos recursos del Fondo especial.
- e) Los recursos provenientes de apropiaciones del presupuesto de la Universidad, cuya ejecución se le confíe al Fondo.
- f) Los provenientes de Convenios de Cooperación nacional e internacional.
- g) Los demás que correspondan a la función de extensión universitaria.

**ARTÍCULO CUARTO.- Destinación de los Recursos.** Los recursos del Fondo Especial podrán destinarse, con sujeción al régimen presupuestal de la Universidad y a las disposiciones contenidas en el presente acuerdo, a los siguientes propósitos:

- a) Los provenientes de órdenes, contratos y convenios, a la ejecución y cumplimiento de los mismos conceptos contractuales que los originan.
- b) Los producidos por la realización de diplomados, seminarios, cursos de extensión, foros y eventos similares, a la realización de los eventos que los originan.
- c) Los demás recursos, a la financiación de las actividades previstas en el Acuerdo 003 de marzo 10 de 2008, por medio del cual se reglamentó la función de extensión de la Universidad de Cundinamarca.

**ARTÍCULO QUINTO.- Excedentes.** Proyecto debe generar como mínimo para la Universidad el seis por ciento (6%) del valor total del contrato, orden, convenio o proyecto como lo establece el Acuerdo 014 de 2005 del Consejo Superior Universitario y el excedente será transferido al Presupuesto de inversión de la Universidad de Cundinamarca, conforme lo establezca el Consejo Superior.

**ARTÍCULO SEXTO.- Aprobación del Presupuesto.** El Rector de la Universidad deberá presentar anualmente al Consejo Superior para su respectiva aprobación, el proyecto de presupuesto del Fondo Especial, simultáneamente con el presupuesto de fondos generales.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.- Informe de Gestión.** El Rector de la Universidad presentará anualmente al Consejo Superior, dentro del informe de su gestión, los resultados registrados por el Fondo y sus programas.

**ARTÍCULO OCTAVO.- Facultades.** El funcionamiento, procedimiento y reglamentación del Fondo, será establecido mediante Resolución rectoral en un término no mayor de treinta (30) días a partir de la expedición del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO NOVENO TRANSITORIO.- Traslado de Recursos.** Los recursos de la vigencia 2008, determinados en el artículo tercero y recaudados hasta la fecha, deberán trasladarse al Fondo Especial en el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de expedición de éste Acuerdo.



ACUERDO 005

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL FONDO ESPECIAL DE EXTENSIÓN Y PROYECTOS DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA"

**ARTÍCULO DÉCIMO TRANSITORIO.- Informe.** El Rector de la Universidad de Cundinamarca, presentará un informe sobre los convenios celebrados, ejecutados y proyectados para el año 2008, dentro de los treinta (30) días a la vigencia del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** El presente Acuerdo rige a partir de su aprobación por el Consejo Superior Universitario y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, a los

29 OCT. 2008

ANDRÉS GONZALEZ DÍAZ  
PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR  
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

ADRIANO MUÑOZ BARRERA  
SECRETARIO CONSEJO SUPERIOR  
SECRETARIO GENERAL UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA

Proyectó: Elaborado en Octubre 14 de 2008 por la Comisión que designó el Consejo Superior Universitario, y conformada por los Doctores Eva Janette Prada G., Efraín Cruz Fiscal, Marco Antonio Martínez Corredor y Adalberto Beltrán Clavijo.

Of: Jurídica CBP.

*Handwritten mark*



# REPORTE DEL PROCESO

## 08001233300020190020400

Fecha de la consulta: 2021-04-19 14:56:43  
Fecha de sincronización del sistema: 2021-04-19 14:54:43

### Datos del Proceso

Fecha de Radicación	2019-03-27	Clase de Proceso	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
Despacho	DESPACHO 000 - TRIBUNAL ADMINISTRATIVO - SIN SECCIÓN - ORAL - BARRANQUILLA *	Recurso	
Ponente	Jorge Fandiño Gallo	Ubicación del Expediente	Software: Justicia XXI Web
Tipo de Proceso	MEDIOS DE CONTROL	Contenido de Radicación	Mediante Oficio No 7404-19 Se Recibe Expediente Con Radicado (25-000-2336-2018-00756-00) Proveniente Del Tribunal Administrativo Del Atlántico , Con El Fin De Ser Repartido Entre los magistrados que integran esta corporacion.

### Sujetos Procesales

Tipo	Es Emplazado	Nombre o Razón Social
------	--------------	-----------------------

Tipo	Es Emplazado	Nombre o Razón Social
<b>Demandante</b>	No	UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA
<b>Demandado</b>	No	otros demandados
<b>Demandado</b>	No	UNION TEMPORAL EDUCANDO
<b>Defensor Privado</b>	No	ANTONIO MAETXA DIAZ

## Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
<b>2020-10-08</b>	AUTO DECIDE APELACION O RECURSOS	repone auto de fecha 03 de octubre de 2019.			2020-11-10
<b>2019-10-03</b>	AUTO DECIDE APELACION O RECURSOS				2020-10-19
<b>2019-06-06</b>	AUTO INADMITE / AUTO NO AVOCA				2020-10-19
<b>2020-10-08</b>	AUTO DECIDE APELACION O RECURSOS	REPONER el auto de fecha 3 de octubre de 2019, a través del cual se inadmitió la demanda de la referencia. En consecuencia, revisada la demanda se encuentra que ésta reúne los requisitos exigidos en el artículo 162 del CPACA. Por lo tanto, se procederá a su admisión.  ADMITIR la demanda promovida por la Universidad de Cundinamarca contra la Unión Temporal Educando			2020-10-12
<b>2019-03-27</b>	RADICACIÓN Y	ACTUACIÓN RADICACIÓN Y REPARTO			2019-03-

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
--------------------	-----------	-----------	----------------------	------------------------	-------------------

REPARTO



**Rama Judicial del Poder Publico  
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del  
Atlántico**

**TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO  
SECCIÓN C**

Barranquilla D. E. I. y P. Ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020).

<b>Radicado</b>	08-001-23-33-000-2019-00204-00
<b>Medio de Control</b>	Controversias Contractuales
<b>Demandante</b>	Universidad de Cundinamarca.
<b>Demandado</b>	Unión Temporal Educando y Otros
<b>Magistrado Ponente</b>	<b>JORGE ELIECER FANDIÑO GALLO</b>

## **I. PRONUNCIAMIENTO**

Se procede a resolver sobre el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante contra el auto del tres (3) de octubre de 2019, por medio del cual se inadmitió la demanda.

## **II. ANTECEDENTES**

La parte actora mediante apoderado judicial presentó demanda de controversias contractuales ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, a través de la cual pretende se declare que la demandada incumplió el “convenio de cooperación específico para el desarrollo de aptitudes y competencias de los usuarios de los puntos vive digital – PVD a través de la formación en el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones – TIC, de acuerdo a las necesidades de la población beneficiada en la región 2”, y, como consecuencia de tal declaratoria, se condene a la accionada a pagar entre otras sumas, la de quinientos cuarenta y tres millones ciento diecisiete mil seiscientos sesenta y un pesos (\$ 543.117.661).

La mencionada Corporación mediante providencia del 18 de diciembre de 2018 declaró la falta de competencia territorial y remitió el proceso al Tribunal Administrativo del Atlántico. Por reparto el conocimiento del proceso le correspondió a este despacho.

Mediante auto del 6 de junio de 2019, se decidió inadmitir la demanda al considerar que la parte demandante no había aportado el acta de conciliación extrajudicial y que por otro lado tampoco había razonado la cuantía de acuerdo a lo establecido en la ley.

La accionante presenta recurso de reposición el 12 de junio de 2019 contra el auto que decidió inadmitir la demanda, alegando que al ser la Universidad de Cundinamarca una entidad estatal de derecho público, la misma no está obligada a agotar el requisito previo de la conciliación extrajudicial para acceder a la jurisdicción contenciosa administrativa, por lo cual solicitó se revocara el auto del 6 de junio de 2019 y se diera el trámite correspondiente.

El recurso presentado por la parte demandante fue resuelto mediante providencia del 3 de octubre de 2019, en el que se decidió reponer parcialmente el auto que inadmitió la demanda al asistírle razón a la accionante, pues, al tratarse de una entidad pública no le es exigible el requisito previo de conciliación extrajudicial, pero en el mismo se volvió inadmitir la demanda al estimar que la demandante no razonó la cuantía tal como exige el numeral 6º del artículo 162 del CPACA.

La parte demandante presenta nuevamente recurso de reposición el 18 de octubre de 2019 contra el referido auto, argumentando que al tratarse de varias pretensiones la cuantía se determinó por el valor de la pretensión mayor de acuerdo a lo estipulado en el artículo 157 del CPACA, suma correspondiente a \$ 543.117.661, la cual, está relacionada en el punto VI de la demanda, que trata sobre la “competencia y cuantía”.

### **III. TRASLADO DEL RECURSO**

Mediante fijación en lista del 6 al 10 de diciembre de 2019 se corrió traslado del recurso de reposición presentado por la parte demandante sin que se haya recibido pronunciamiento alguno al respecto.

### **IV. CONSIDERACIONES**

#### **COMPETENCIA**

Este Despacho es competente para declarar la falta de competencia por lo dispuesto en el artículo 125 del CPACA, el cual establece: “Será competencia del juez o Magistrado Ponente dictar los autos interlocutorios y de trámite; sin embargo, en el caso de los jueces colegiados, las decisiones a que se refieren los numerales 1, 2, 3 y 4 del artículo 243 de este Código serán de la sala, excepto en los procesos de única instancia.

Corresponderá a los jueces, las salas, secciones y subsecciones de decisión dictar las sentencias. Los autos que resuelvan los recursos de súplica serán dictados por las salas, secciones y subsecciones de decisión con exclusión del Magistrado que hubiere proferido el auto objeto de la súplica”.

## **PROBLEMA JURIDICO**

Debe la Sala determinar, si en el presente asunto es procedente revocar o no el auto que inadmitió la demanda a fin de que la parte actora acatara lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 162 del CPACA.

## **TESIS**

El despacho se adelanta en señalar que revocará la providencia recurrida, y en su lugar procederá a admitir la demanda, en atención a que del acápite de estimación razonada se desprenden los elementos necesarios para hacer los cálculos correspondientes, y llegar a la conclusión que el proceso es de competencia de esta Corporación al exceder los 500 salarios mínimos legales mensuales vigentes de que trata el numeral 5º del artículo 152 del CPACA.

## **CONSIDERACIONES**

La competencia funcional corresponde a la distribución de funciones entre los diferentes jueces dependiendo la cuantía de los asuntos en litigio, con el fin de crear diversas instancias de conocimiento y revisión. Así pues, atendiendo de la cuantía de los procesos, en la jurisdicción contenciosa administrativa los asuntos son de conocimiento de los Jueces Administrativos, los Tribunales Administrativos y el Consejo de Estado, ya sea en única, primera o segunda instancia –artículos 149 a 155 del CPACA-.

En los en los asuntos relativos a contratos la competencia en primera instancia de los Tribunales Administrativos está prevista en el numeral 5º del artículo 152 de la norma en mención de la siguiente manera:

*“Art. 152. COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS EN PRIMERA INSTANCIA. Los Tribunales Administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:  
(...)*

*5. De los relativos a los contratos, cualquiera que sea su régimen, en que sea parte una entidad pública en sus distintos órdenes o un particular en ejercicio de funciones propias del Estado, y de los contratos celebrados por cualquier entidad prestadora de servicios públicos domiciliarios en los cuales se incluyan cláusulas exorbitantes, cuando la cuantía exceda de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes...”*

Considera el despacho que si bien en el auto recurrido se dispuso que la parte actora estimara razonadamente la cuantía, también es cierto, que del escrito de demanda concretamente del acápite de “competencia y cuantía” se desprende que la demandante estimó la misma en la suma de \$ 543.117.661, valor que coincide con el reseñado con la pretensión cuarta del libelo demandatorio, en la que se solicita:

*“(..)*

*CUARTA: Condenara la Unión Temporal Educando – Integrada por la Sociedad Energía Integral Andina S.A. e Interamericana de Sistemas de Seguridad S.A. – Interseg S.A., como consecuencia del acaecimiento del desequilibrio económico sufrido por la Universidad de Cundinamarca en la ejecución del “Convenio de Cooperación Especifico para el Desarrollo de Aptitudes y Competencias de los Usuarios de los Puntos Vive Digital –PVD a través de la formación en el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones TIC, de acuerdo a las necesidades de la población beneficiada en la Región 2” al pago a mi poderdante de quinientos cuarenta y tres millones ciento diecisiete mil seiscientos sesenta y un pesos (\$ 543.117.661)...”*

En ese orden, de acuerdo con la disposición en cita este Tribunal es competente de conocer en primera instancia sobre los asuntos relativos a los contratos, cualquiera que sea su régimen, cuando la cuantía exceda los 500 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Como la demanda fue presentada el 3 de agosto de 2019, año en el cual el salario mínimo mensual legal corresponde a la suma de \$ 828.116, se concluye que la cuantía del proceso excede los 500 salarios mínimos, esto es, la suma de \$ 414.058.000, razón por la cual la competencia para conocer del mismo en primera instancia recae en esta Corporación.

De esta manera, dando prelación a los principios de acceso a la justicia y de tutela efectiva, sería preferible admitir la demanda, máxime, cuando del acápite de estimación razonada se desprenden los elementos necesarios para hacer los cálculos correspondientes.

Así las cosas, el despacho procederá a revocar el auto recurrido, y en su lugar, admitirá la demanda por reunir los requisitos establecidos por el ordenamiento jurídico para tal efecto. En mérito de lo expuesto, se

## **RESUELVE**

**PRIMERO: REPONER** el auto de fecha 3 de octubre de 2019, a través del cual se inadmitió la demanda de la referencia. En consecuencia, revisada la demanda se encuentra que ésta reúne los requisitos exigidos en el artículo 162 del CPACA. Por lo tanto, se procederá a su admisión, en razón de lo expuesto, se

## **DISPONE**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda promovida por la Universidad de Cundinamarca contra la Unión Temporal Educando, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** este proveído por estado a la parte actora Universidad de Cundinamarca, representada por su apoderada Betty Marleny Rodríguez Baquero,

**TERCERO: NOTIFICAR** personalmente esta providencia a la Unión Temporal Educando (carrera 12 # 93-68 de Bogotá), y hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos tal como lo dispone el artículo 8º del Decreto 806 del de 2020.

**CUARTO: NOTIFICAR** personalmente esta providencia al señor Agente del Ministerio Público, o quien haga sus veces y hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos tal como lo dispone el artículo 8º del Decreto 806 del de 2020.

**QUINTO: NOTIFICAR** personalmente esta providencia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, y hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos tal como lo dispone el artículo 8º del Decreto 806 del de 2020.

**SEXTO: RECONOCER** personería a la Doctora Betty Marleny Rodríguez Baquero, identificado con C.C. 51.722.922 de Bogotá D.C y T.P. 91.748 del C.S. de la J., en los términos del poder conferido por el demandante.

*Medio de Control: Controversias Contractuales*  
*Demandante: Universidad de Cundinamarca*  
*Demandado: Unión Temporal Educando y Otros.*  
*Radicación: 08-001-23-33-000-2019-00204-00*

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE ELIECER FANDIÑO GALLO**

**Magistrado**

Firmado Por:

**JORGE ELIECER FANDIÑO GALLO**  
**MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL**  
**DESPACHO 008 TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6328e0220d57859b9f2ebb85635e22f85d5c9045bf7f4b2abc406dfd2adc63cf**

Documento generado en 07/10/2020 04:58:25 p.m.



# UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA

NIT : 890680062-2

DIRECCIÓN DE PROYECTOS ESPECIALES Y RELACIONES INTERINSTITUCIONALES Tel: 744-81-80

## ORDEN DE PAGO N° 2017000401

CPS 003/2017 125

Fecha: 7/11/2017

### RAZON SOCIAL DEL BENEFICIARIO:

PACARINA MEDIA LAB S.A.S.

NIT: 900763579

### REPRESENTANTE LEGAL DEL BENEFICIARIO:

OJEDA ESPINOSA JAVIER MAURICIO

IDENTIFICACIÓN:

16073346

IPIALES

### POR CONCEPTO DE:

Pago 1 del Registro Presupuestal #: 2017000101 cuyo objeto es El CONTRATISTA se compromete a desarrollar y poner a disposición del proyecto y en pleno funcionamiento la Plataforma Virtual CloudBook que tendrá como rol servir como LCMS (Learning Content Management System) para el Conv de Coop Espe para el desarrollo de Aptitudes y Competencias de los usuarios de los puntos Vive Digital - PVD a través de la formación en el uso de las tecnologías de la Información y las comunicaciones-TIC, de acuer

### REGISTROS DE LA ORDEN

N° REGISTRO	2017000401	13,500,000.00	CONTRATO N°
IMPUTACIÓN	Codigo:42010001Fuente: 315010		
	Codigo:Ejecucion Convenios Fuente:Contrato UNION TEMPORAL EDUCANDO 04012017		
			TOTAL RESERVAS
			13,500,000.00

### DEDUCCIONES

Descripción	Base Gravable	Porcentaje	Valor Fijo	Valor Retención
HONORARIOS Y COMISION PAGADOS A PERSONAS JURIDICAS	11,344,538.00	11.00	0.00	1,247,900.00
Impuesto a las Ventas Retenido por Servicios				
PRO UDEC	2,155,462.00	15.00	0.00	323,320.00
PROBIENESTAR ADULTO MAYOR	11,344,538.00	0.50	0.00	56,700.00
PROCULTURA	11,344,538.00	2.00	0.00	226,900.00
PRODESARROLLO	11,344,538.00	1.00	0.00	113,400.00
PRO-HOSPITALES	11,344,538.00	2.00	0.00	226,900.00
ICA Servicios 9.66	11,344,538.00	2.00	0.00	226,900.00
		9.66	0.00	109,600.00

**VALOR EN LETRAS** DIEZ MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS M/C **VALOR A PAGAR** 10,968,380.00

### ENTREGA DEL CHEQUE AL BENEFICIARIO

BANCO	N°CHEQUE	NOMBRE Y CC DE QUIEN RECIBE	FIRMA Y SELLO
ELABORO	REVISÓ	FECHA RECIBO	

  
 BORDA HERNANDEZ LEIDY JOHANA  
 DIRECTOR 1 AREA FINANCIERA  
 1069728356

  
 RICO RICO RUTH PATRICIA  
 DIRECTORA DE PROYECTOS ESPECIALES Y RELACIONES INTERINSTITUCIONALES  
 51739540

Fecha: 07/11/2017

Elaboró: BEDOYA VALENCIA GLORIA ESPERANZA

Maquina: BOGOTA0005

125



# UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA

NIT 890680002-2

DIRECCIÓN DE PROYECTOS ESPECIALES Y RELACIONES INTERINSTITUCIONALES Tel: 744 81 83

## ORDEN DE PAGO N° 2017000436

CR 000/2017  
166

Fecha: 30/11/2017

RAZON SOCIAL DEL BENEFICIARIO: PACARINA MEDIA LAB S A S	NIT: 900763679
--	----------------

REPRESENTANTE LEGAL DEL BENEFICIARIO: OJEDA ESPINOSA JAVIER MAURICIO	IDENTIFICACIÓN: 16073346 IPIALES
---	--

**POR CONCEPTO DE:**  
 Pago 2 del Registro Presupuestal # 2017000101 cuyo objeto es El CONTRATISTA se compromete a desarrollar y poner a disposición del proyecto y en pleno funcionamiento la Plataforma Virtual CloudBook que tendrá como rol servir como LCMS (Learning Content Management System) para el Conv de Coop Espe para el desarrollo de Aptitudes y Competencias de los usuarios de los puntos Vive Digital - PVD a través de la formación en el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones TIC, de acue

<b>REGISTROS DE LA ORDEN</b>			
N° REGISTRO	2017000436	10,800,000.00	CONTRATO N°
IMPUTACIÓN	Codigo 42010001Fuente: 315010		
	Codigo Ejecucion Convenios Fuente: Contrato UNION TEMPORAL EDUCANDO 04012017		
<b>TOTAL RESERVAS</b>			10,800,000.00

<b>DEDUCCIONES</b>				
Descripción	Base Gravable	Porcentaje	Valor Fijo	Valor Retención
RF HONORARIOS Y COMISION PAGADOS A PERSONAS JURIDICAS	9,075,630.00	11.00	0.00	998,320.00
Impuesto a las Ventas Retenido por Servicios	1,724,370.00	15.00	0.00	258,650.00
PRO UDEC	9,075,630.00	0.50	0.00	45,400.00
PRO BIENESTAR ADULTO MAYOR	9,075,630.00	2.00	0.00	181,500.00
PRO DESARROLLO	9,075,630.00	2.00	0.00	181,500.00
PRO HOSPITALES	9,075,630.00	2.00	0.00	181,500.00
ICA Servicios 9 96	9,075,630.00	9.66	0.00	87,700.00
PRO CULTURA	9,075,630.00	1.00	0.00	90,800.00

**VALOR EN LETRAS** OCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS M/C **VALOR A PAGAR** 8,774,630.00

<b>ENTREGA DEL CHEQUE AL BENEFICIARIO</b>			
N° CHEQUE	NOMBRE Y CG DE QUIEN RECIBE	FECHA RECIBO	FIRMA Y SELLO
EL RECEPTE	RECEPTE	FECHA RECIBO	

BORDA HERNANDEZ LEIDY JOHANA  
 DIRECTOR 1 AREA FINANCIERA  
 1069726356

RICO RICO RUTH PATRICIA  
 DIRECTORA DE PROYECTOS ESPECIALES Y RELACIONES INTERINSTITUCIONALES  
 51739540

Fecha: 01/12/2017

Maquina BOGOTA0005

Elaboró: BEDOYA VALENCIA GLORIA ESPERANZA



# UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA

NIT : 890680062-2

DIRECCIÓN DE PROYECTOS ESPECIALES Y RELACIONES INTERINSTITUCIONALES Tel: 744-81-80

## ORDEN DE PAGO N° 2017000476

CPJ 003/2017 227

Fecha: 12/12/2017

<b>RAZON SOCIAL DEL BENEFICIARIO:</b> PACARINA MEDIA LAB S.A.S.	<b>NIT:</b> 900763579
--	-----------------------

<b>REPRESENTANTE LEGAL DEL BENEFICIARIO:</b> OJEDA ESPINOSA JAVIER MAURICIO	<b>IDENTIFICACIÓN:</b> 16073346 PIALES
--	--

**POR CONCEPTO DE:**  
 Pago 3 del Registro Presupuestal #: 2017000101 cuyo objeto es El CONTRATISTA se compromete a desarrollar y poner a disposición del proyecto y en pleno funcionamiento la Plataforma Virtual CloudBook que tendrá como rol servir como LCMS (Learning Content Management System) para el Conv de Coop Espe para el desarrollo de Aptitudes y Competencias de los usuarios de los puntos Vive Digital - PVD a través de la formación en el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones-TIC, de acue

REGISTROS DE LA ORDEN			
N° REGISTRO	2017000476	10,800,000.00	CONTRATO N°
IMPUTACIÓN	Codigo:42010001Fuente: 315010		
	Codigo:Ejecucion Convenios Fuente:Contrato UNION TEMPORAL EDUCANDO 04012017		
<b>TOTAL RESERVAS</b>			10,800,000.00

DEDUCCIONES				
Descripción	Base Gravable	Porcentaje	Valor Fijo	Valor Retención
HONORARIOS Y COMISION PAGADOS A PERSONAS JURIDICAS	9,075,630.00	11.00	0.00	998,320.00
Impuesto a las Ventas Retenido por Servicios	1,724,370.00	15.00	0.00	258,650.00
PRO UDEC	9,075,630.00	0.50	0.00	45,400.00
PROBIENESTAR ADULTO MAYOR	9,075,630.00	2.00	0.00	181,500.00
PRODESARROLLO	9,075,630.00	2.00	0.00	181,500.00
PROCULTURA	9,075,630.00	1.00	0.00	90,800.00
PRO-HOSPITALES	9,075,630.00	2.00	0.00	181,500.00
ICA Servicios 9.66	9,075,630.00	9.66	0.00	87,700.00

**VALOR A PAGAR** 8,774,630.00

**VALOR EN LETRAS** OCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS M/C

ENTREGA DEL CHEQUE AL BENEFICIARIO			
NOMBRE	N° CHEQUE	NOMBRE Y CC DE QUIEN RECIBE	FIRMA Y SELLO
ESTADO	REVISO	FECHA RECIBO	

  
 BORDA HERNANDEZ LEIDY JOHANA  
 DIRECTOR 1 AREA FINANCIERA  
 1069728356

  
 RICO RICO RUTH PATRICIA  
 DIRECTORA DE PROYECTOS ESPECIALES Y RELACIONES INTERINSTITUCIONALES  
 51739540

Fecha: 12/12/2017

Maquina: BOGOTA0005

Elaboró: BEDOYA VALENCIA GLORIA ESPERANZA



# UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA

NIT 890680062-2

DIRECCIÓN DE PROYECTOS ESPECIALES Y RELACIONES INTERINSTITUCIONALES Tel: 744-81-80

## ORDEN DE PAGO N° 2018000122

280

Fecha: 1/08/2018

**RAZON SOCIAL DEL BENEFICIARIO:**  
PACARINA MEDIA LAB S.A.S

NIT: 900783579

281

**REPRESENTANTE LEGAL DEL BENEFICIARIO:**  
OJEDA ESPINOSA JAVIER MAURICIO

**IDENTIFICACIÓN:**  
16073346  
PIPALES

### POR CONCEPTO DE:

RESERVA 2017 - 2018 Pago 4 del Registro Presupuestal #: 2017000101 cuyo objeto es El CONTRATISTA se compromete a desarrollar y poner a disposición del proyecto y en pleno funcionamiento la Plataforma Virtual CloudBook que tendrá como rol servir como LCMS (Learning Content Management System) para el Conv de Coop Espe para el desarrollo de Aptitudes y Competencias de los usuarios de los puntos Vive Digital - PVD a través de la formación en el uso de las tecnologías de la información y las comunica

### REGISTROS DE LA ORDEN

N° REGISTRO	2018000122	9,075,630.00	CONTRATO N°
IMPUTACIÓN	Codigo:6442010001Fuente: R315010		
	Codigo:Ejecucion Convenios Fuente:Contrato UNION TEMPORAL EDUCANDO 04012017		
<b>TOTAL RESERVAS</b>			9,075,630.00

### DEDUCCIONES

Descripción	Base Gravable	Porcentaje	Valor Fijo	Valor Retención
ICA Servicios 9.66	9,075,630.00	9.66	0.00	87,700.00
OTROS INGRESOS TRIBUTARIOS	9,075,630.00	3.50	0.00	317,650.00
PRODESARROLLO	9,075,630.00	2.00	0.00	181,500.00
PRO-HOSPITALES	9,075,630.00	2.00	0.00	181,500.00
PROCULTURA	9,075,630.00	1.00	0.00	90,800.00
PRO UDEC	9,075,630.00	0.50	0.00	45,400.00
PROBIENESTAR ADULTO MAYOR	9,075,630.00	2.00	0.00	181,500.00

### VALOR A PAGAR

7,989,580.00

### VALOR EN LETRAS

SIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS M/C

### ENTREGA DEL CHEQUE AL BENEFICIARIO

BANCO	N° CHEQUE	NOMBRE Y CC DE QUIEN RECIBE	FIRMA Y SELLO
ELABORO	REVISÓ	FECHA RECIBO	

BORDA HERNANDEZ LEIDY JOHANA

DIRECTOR 1 AREA FINANCIERA

1069728356

RICO RICO RUTH PATRICIA  
DIRECTORA DE PROYECTOS ESPECIALES Y RELACIONES  
INTERINSTITUCIONALES

51739540

Fecha: 01/08/2018

Maquina: BOGOTA0006

Elaboró: SEVERICHE CALDERON CARLOS HERNANDO

	<b>MACROPROCESO DE APOYO</b>	<b>CÓDIGO: AJUr002</b>
	<b>PROCESO GESTIÓN JURÍDICA</b>	<b>VERSIÓN: 4</b>
	<b>PODER</b>	<b>VIGENCIA: 2019-02-04</b>
		<b>PAGINA: 1</b>

18.

Señores

**JUZGADO 37 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ**  
E.S.D.

**DEMANDANTE: PACARINA MEDIA LAB SAS**  
**DEMANDADO: UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA**  
**EXPEDIENTE: 11001333603720200018300**  
**CLASE DE PROCESO: CONTROVERSIAS CONTRACTUAL**

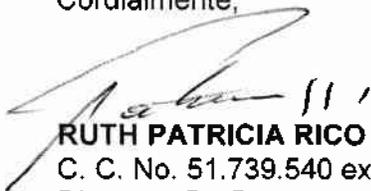
**RUTH PATRICIA RICO RICO**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.739.540 expedida en Bogotá D.C., en calidad de Directora De Proyectos Especiales Y Relaciones Interinstitucionales, nombrada mediante Resolución No. 042 del 01 de Marzo de 2017 y posesionada mediante Acta No. 05 del 06 de Marzo de 2017, y por delegación del Señor Rector mediante Resolución No. 000021 del 12 de Febrero de 2018, respetuosamente manifiesto ante su Despacho que confiero poder especial, amplio y suficiente a la abogada **ESTEFANIA APARICIO RUIZ** identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 1.032.422.896 de Bogotá D.C y portador de Tarjeta Profesional No. 198140 del Consejo Superior de la Judicatura, para que asuma la representación de la **UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA** en el proceso de la referencia.

El apoderado cuenta con las facultades inherentes al ejercicio de este mandato, en especial las de presentar la demanda, llamar en garantía, contestar, conciliar, transigir, desistir, sustituir, recibir, reasumir el poder, realizar demanda de reconvencción, proponer y tramitar tacha de falsedad de documentos, desconocer documentos, tachar testigos, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 77 de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso.

Sírvase reconocerle personería para actuar en los términos y para los fines del presente mandato.

Se anexa renuncia al poder por parte de la Dra. **JUDY ESPERANZA CORTES** anterior apoderada.

Cordialmente,



**RUTH PATRICIA RICO RICO**  
C. C. No. 51.739.540 expedida en Bogotá D.C.  
Directora De Proyectos Especiales Y Relaciones Interinstitucionales  
Universidad de Cundinamarca

Acepto,



**ESTEFANIA APARICIO RUIZ**  
C.C. 1.032.422.896 de Bogotá D.C  
T.P 198140 del Consejo Superior de la Judicatura  
oficinajuridicaconveniosudec@ucundinamarca.edu.co, aparicioygonzalez@gmail.com  
11-46.23.

Carrera 20 No. 39 – 32 Bogotá D.C.  
Teléfono (091) 7448180 - Línea Gratuita 018000180414  
www.ucundinamarca.edu.co E-mail: proyectosespeciales.bogota@ucundinamarca.edu.co  
NIT: 890.680.062-2

*Documento controlado por el Sistema de Gestión de la Calidad  
Asegúrese que corresponde a la última versión consultando el Portal Institucional*

	<b>MACROPROCESO DE APOYO</b>	<b>CÓDIGO: AJUr002</b>
	<b>PROCESO GESTIÓN JURÍDICA</b>	<b>VERSIÓN: 4</b>
	<b>RENUNCIA PODER</b>	<b>VIGENCIA: 2019-02-04</b>
		<b>PAGINA: 1</b>

18.

Señores

**JUZGADO 37 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ**  
E.S.D.

**DEMANDANTE: PACARINA MEDIA LAB SAS**

**DEMANDADO: UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA**

**EXPEDIENTE: 11001333603720200018300**

**CLASE DE PROCESO: CONTROVERSIA CONTRACTUAL**

**JUDY ESPERANZA CORTES NIÑO**, identificada con la cedula de ciudadanía Numero 41.628.039 de Bogotá con tarjeta profesional No. 29378 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en este proceso en representación de la **UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA**, comedidamente manifiesto a su despacho que **RENUNCIO** al poder otorgado, en el asunto de la referencia, conforme al artículo 76 del Código General del Proceso.

Lo anterior teniendo en cuenta la terminación de la relación contractual entre la universidad y la suscrita.

Agradezco la atención prestada y agradezco se proceda de conformidad.

Cordialmente,



**JUDY ESPERANZA CORTES NIÑO**

C. C. No. 41.628.039 de Bogotá D.C.

T.P 29378 del consejo Superior de la Judicatura.

Estudió, evaluó y proyectó: JUDY ESPERANZA CORTES NIÑO

11-46.23.



**RESOLUCIÓN No. 000021**

**"POR LA CUAL SE DELEGA UNA FUNCIÓN EN LA DIRECCION DE PROYECTOS ESPECIALES Y RELACIONES INTERINSTITUCIONALES"**

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA**, en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el Artículo 69 de la Constitución Política, la Ley 30 de 1992, los Acuerdos 007 de 2015, y

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el artículo 66 de la Ley 30 de 1992 y el artículo 19 del Acuerdo 007 de 9 de julio de 2015, "Estatuto General de la Universidad de Cundinamarca", establece que el Rector es el representante legal de Universidad de Cundinamarca, y como tal, debe ser notificado de las demandas que se instauran ante la jurisdicción ordinaria y administrativa contra la institución y de las actuaciones judiciales notificarles que se surten en el transcurso de los procesos.

Que el Acuerdo del Consejo Superior Universitario No. 007 de 2015 "Por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad de Cundinamarca" consagra en el Literal "O" del Artículo 22 la facultad en cabeza del rector para Delegar, de conformidad con la Ley y el Estatuto General, algunas de sus funciones en organismos o autoridades de la Universidad.

En concordancia el Artículo 6º del Acuerdo No. 012 del 27 de agosto de 2012 del Consejo Superior de la Universidad de Cundinamarca "Por el cual se expide el Estatuto de Contratación", establece que el Rector será el representante legal de Universidad de Cundinamarca y en virtud de tal investidura, será el único que pueda obligarla y hacer la reclamación de los derechos que le correspondan, sin perjuicio de la delegación escrita que haga de esta facultad.

Que teniendo en cuenta que es función del Rector expedir los actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Institución, en aras de agilizar los trámites internos para dar respuesta pronta y oportuna a la defensa de los intereses judiciales y patrimoniales de la universidad frente a los requerimientos judiciales se hace necesario delegar en la Dirección de Proyectos Especiales y relaciones Interinstitucionales, la facultad para otorgar poderes especiales a los abogados de la dirección con el fin de ejercer la representación judicial y extra judicial de la universidad de Cundinamarca en todos los asuntos que guarden relación con los convenios interadministrativos que la dirección suscribe y en especial en lo relacionado con el asunto del meta.

Así mismo se hace necesario delegar en la Dirección de Proyectos Especiales y relaciones Interinstitucionales la función de representar a la Universidad de Cundinamarca en los asuntos judiciales y administrativos que versen sobre los convenios interadministrativos que la dirección suscribe y en especial en los asuntos relacionados con el departamento del meta, que requieran la comparecencia del representante legal de esta universidad.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1. – DELEGAR** en la Dirección de Proyectos Especiales y relaciones Interinstitucionales, la facultad para otorgar poderes especiales a los abogados de la dirección con el fin de ejercer la representación judicial y extra judicial de la universidad de Cundinamarca en todos los asuntos que guarden relación con los convenios interadministrativos que la dirección suscribe y en especial en lo relacionado con el asunto del meta.



**RESOLUCIÓN No. 000021**

**"POR LA CUAL SE DELEGA UNA FUNCIÓN EN LA DIRECCION DE PROYECTOS ESPECIALES Y RELACIONES INTERINSTITUCIONALES"**

**ARTICULO 2. – DELEGAR** en la Dirección de Proyectos Especiales y relaciones Interinstitucionales, la función de representar a la Universidad de Cundinamarca en los asuntos judiciales y administrativos que versen sobre los convenios interadministrativos que la dirección suscribe y en especial en los asuntos relacionados con el departamento del meta, que requieran la comparecencia del representante legal de esta universidad.

**ARTICULO 3.- CONCILIACIÓN:** Los delegatarios, así como los apoderados, en las respectivas audiencias judiciales, se sujetarán exclusivamente a lo dispuesto por el **COMITÉ DE CONCILIACIÓN JUDICIAL DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA.**

**ARTÍCULO 4.- INTERROGATORIOS DE PARTE Y CONFESIÓN.** Conforme a las disposiciones del Artículo 195 del Código General del Proceso<sup>1</sup>, **NO VALDRÁ LA CONFESIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS** cualquiera que sea el orden al que pertenezcan o el régimen jurídico al que estén sometidas. **SITUACIÓN ANTERIOR, QUE DEBERÁ MANIFESTARSE ANTE LA RESPECTIVA AUTORIDAD JUDICIAL O ADMINISTRATIVA.**

**ARTICULO 5. –** Para el Cumplimiento de esta función, el delegatario deberá observar la Ley, los reglamentos, e igualmente atender al conjunto de obligaciones propias de la normatividad interna de la Universidad de Cundinamarca, así como las normas que los sustituyan o adicionen y los principios de la Función Administrativa de que trata el Artículo 209 de la Constitución Política.

**ARTICULO 6. –**Derogar la Resolución No. 211 del 13 de diciembre de 2016 "Por la cual se delega una función en el director de proyectos especiales y relaciones interinstitucionales de la universidad de Cundinamarca".

**ARTICULO 7. –**La presente Resolución rige a partir de la fecha expedición y comunicación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Fusagasugá, a los **12 FEB. 2018**

  
**ADRIANO MUÑOZ BARRERA**  
**RECTOR**

Revisó: Jenniffer Acaneth Rivera Bustos  
Directora Jurídica

12.52.4

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 195. DECLARACIONES DE LOS REPRESENTANTES DE PERSONAS JURÍDICAS DE DERECHO PÚBLICO.** No valdrá la confesión de los representantes de las entidades públicas cualquiera que sea el orden al que pertenezcan o el régimen jurídico al que estén sometidas.





**RESOLUCIÓN No. 042**

**"POR EL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO"**

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA**, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas en los artículos 19 y 22 del Acuerdo 007 de 2015 "Estatuto General de la Universidad de Cundinamarca", y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 19, del Acuerdo 07 de 2015 "Estatuto General", establece que el Rector es el representante legal de la Universidad y como tal responsable de su dirección académica, administrativa, financiera, de bienestar Universitario, ordenador, nominador y ejecutor de las políticas y decisiones del Consejo Superior y del Consejo Académico.

Que el artículo 22 del citado Acuerdo 07 de 2015, literal d) es función del Rector Nombrar y Remover al personal de la Universidad con sujeción a las leyes, estatutos y reglamentos vigentes.

Que la Resolución No. 064 de 2012 "Por el cual se determinan las funciones de cada uno de las áreas establecidas en el artículo 1º del Acuerdo No. 008 de 2012, que modificó el artículo 5º del estatuto Orgánico de la Universidad de Cundinamarca", en el artículo 5 literal d., establece que la Rectoría como la primera autoridad administrativa de la Universidad entre sus funciones le compete nombrar y remover al personal de la institución con sujeción a las Leyes y los reglamentos vigentes.

Que la Dirección de Talento Humano constató que la Doctora **RUTH PATRICIA RICO RICO**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 51.739.540 de Bogotá, cumple con los requisitos establecidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales, para el cargo de **DIRECTOR PROYECTOS ESPECIALES Y RELACIONES INTERINSTITUCIONALES** de la Universidad de Cundinamarca.

Que por lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Nombrar a la Doctora **RUTH PATRICIA RICO RICO**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 51.739.540 de Bogotá, en el cargo de **DIRECTOR PROYECTOS ESPECIALES Y RELACIONES INTERINSTITUCIONALES** Código 027, Grado 11 de la Universidad de Cundinamarca, de libre nombramiento y remoción.

**ARTICULO SEGUNDO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de su posesión.

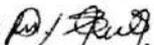
**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Fusagasugá, a los

01 MAR. 2017

  
**ADRIANO MUÑOZ BARRERA**  
Rector

Proyectó: Dirección de Talento Humano 

Revisó: Coordinación Jurídica 

31.34.6



**UDECC**  
UNIVERSIDAD DE  
CUNDINAMARCA

Página 1 de 1

**ACTA N° 05 DEL 06 DE MARZO DE 2017**

En Fusagasugá, el día seis (06) del mes de marzo de dos mil diecisiete (2017), se presentó ante el Despacho del Señor Rector, la Doctora **RUTH PATRICIA RICO RICO** identificada con la cédula de ciudadanía N° 51.739.540 de Bogotá, con el fin de tomar posesión del cargo de **DIRECTOR PROYECTOS ESPECIALES Y RELACIONES INTERINSTITUCIONALES**, código 027, grado 11, de la Universidad de Cundinamarca, de conformidad con la Resolución de Nombramiento N° 042 del 01 de marzo de 2017.

Que para tal efecto presentó los siguientes documentos:

- Cédula de ciudadanía N° 51.739.540 de Bogotá
- Certificado de antecedentes N° 92558138 expedido por la Procuraduría General de la Nación de fecha 06 de marzo de 2017.
- Certificado de la Contraloría Delegada para las Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva de fecha 06 de marzo de 2017.
- Consulta en línea de Antecedentes y Requerimientos Judiciales de fecha 06 de marzo de 2017
- Declaración juramentada de fecha 06 de marzo de 2017, establecida en la Ley 311 de 1996.
- Certificación médica expedida por el doctor Juan Carlos Gómez de fecha 08 de febrero de 2017.
- Recibo de pago de los Derechos de Posesión N° 5056591 de fecha 06 de marzo de 2017 por \$250.700.00
- Hoja de Vida de la Función Pública.

Declara la posesionada bajo la gravedad de juramento no encontrarse incurso en inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés y régimen de prohibiciones legales. Cumplidos así los requisitos legales, el Señor Rector, recibió a la compareciente el juramento de rigor y por gravedad de tal promesa prometió cumplir bien y fielmente con los deberes a su cargo, respetar y obedecer la Constitución y las Leyes de la República de Colombia, los estatutos y Reglamentos de la Universidad de Cundinamarca.

La presente surte efectos fiscales a partir del día siete (07) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

En constancia se firma la presente Acta de Posesión tal como aparece.

  
**ADRIANO MUÑOZ BARRERA**  
Rector

  
**RUTH PATRICIA RICO RICO**  
Director Proyectos Especiales y  
Relaciones Interinstitucionales

Proyectó: Dirección de Talento Humano, Michael L.

Revisó: Coordinación Jurídica

31.34.6

75



RESOLUCIÓN No. 000021

"POR LA CUAL SE DELEGA UNA FUNCIÓN EN LA DIRECCION DE PROYECTOS ESPECIALES Y RELACIONES INTERINSTITUCIONALES"

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA, en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el Artículo 69 de la Constitución Política, la Ley 30 de 1992, los Acuerdos 007 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 66 de la Ley 30 de 1992 y el artículo 19 del Acuerdo 007 de 9 de julio de 2015, "Estatuto General de la Universidad de Cundinamarca", establece que el Rector es el representante legal de Universidad de Cundinamarca, y como tal, debe ser notificado de las demandas que se instauran ante la jurisdicción ordinaria y administrativa contra la institución y de las actuaciones judiciales notificables que se surten en el transcurso de los procesos.

Que el Acuerdo del Consejo Superior Universitario No. 007 de 2015 "Por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad de Cundinamarca" consagra en el Literal "O" del Artículo 22 la facultad en cabeza del rector para Delegar, de conformidad con la Ley y el Estatuto General, algunas de sus funciones en organismos o autoridades de la Universidad.

En concordancia el Artículo 6º del Acuerdo No. 012 del 27 de agosto de 2012 del Consejo Superior de la Universidad de Cundinamarca "Por el cual se expide el Estatuto de Contratación", establece que el Rector será el representante legal de Universidad de Cundinamarca y en virtud de tal investidura, será el único que pueda obligarla y hacer la reclamación de los derechos que le correspondan, sin perjuicio de la delegación escrita que haga de esta facultad.

Que teniendo en cuenta que es función del Rector expedir los actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Institución, en aras de agilizar los trámites internos para dar respuesta pronta y oportuna a la defensa de los intereses judiciales y patrimoniales de la universidad frente a los requerimientos judiciales se hace necesario delegar en la Dirección de Proyectos Especiales y relaciones Interinstitucionales, la facultad para otorgar poderes especiales a los abogados de la dirección con el fin de ejercer la representación judicial y extra judicial de la universidad de Cundinamarca en todos los asuntos que guarden relación con los convenios interadministrativos que la dirección suscribe y en especial en lo relacionado con el asunto del meta.

Así mismo se hace necesario delegar en la Dirección de Proyectos Especiales y relaciones Interinstitucionales la función de representar a la Universidad de Cundinamarca en los asuntos judiciales y administrativos que versen sobre los convenios interadministrativos que la dirección suscribe y en especial en los asuntos relacionados con el departamento del meta, que requieran la comparecencia del representante legal de esta universidad.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO 1. - DELEGAR en la Dirección de Proyectos Especiales y relaciones Interinstitucionales, la facultad para otorgar poderes especiales a los abogados de la dirección con el fin de ejercer la representación judicial y extra judicial de la universidad de Cundinamarca en todos los asuntos que guarden relación con los convenios interadministrativos que la dirección suscribe y en especial en lo relacionado con el asunto del meta.

27

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 51.739.540

RICO RICO  
APELLIDOS

RUTH PATRICIA  
NOMBRES

*[Handwritten Signature]*  
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 08-OCT-1964

BOGOTA D.C.  
(CUNDINAMARCA)  
LUGAR DE NACIMIENTO

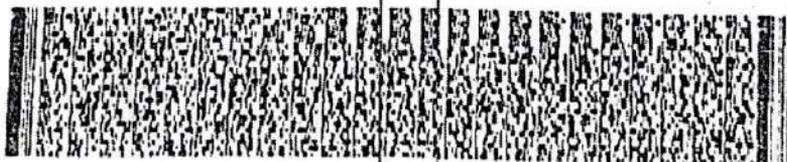
1.59  
ESTATURA

O+  
G S. RH

F  
SEXO

20-ENE-1983 BOGOTA D.C.  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*[Handwritten Signature]*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00605153-F-0051739540-20-40731

0039314963H1 1072955125



12.

**RESOLUCIÓN No. 000012**

**"POR LA CUAL SE DESIGNA RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA PARA EL PERÍODO INSTITUCIONAL 2019 - 2023".**

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA**, en uso de sus facultades constitucionales, legales, estatutarias, en especial las conferidas por el artículo 69 de la Constitución Política, la Ley 30 de 1993, el artículo 10 del Acuerdo 007 de 2015 "Estatuto General", el Acuerdo 028 de 2007, el Acuerdo 016 de 2019 y,

**CONSIDERANDO**

Que en virtud del artículo 69 de la Constitución Política las Universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos de acuerdo con la ley.

Que el artículo 66 de la Ley 30 de 1992 establece que el rector es el representante legal y la primera autoridad ejecutiva de la universidad estatal u oficial y será designado por el Consejo Superior Universitario conforme a la designación, requisitos y calidades establecidas en sus estatutos.

Que según el artículo 20 del Acuerdo 007 de 2015 "Estatuto General de la Universidad de Cundinamarca", la designación del rector la hará el Consejo Superior para un periodo institucional de cuatro (4) años de conformidad con la reglamentación establecida.

Que mediante el Acuerdo 028 de 2007 fue reglamentada la designación del rector de la Universidad de Cundinamarca y mediante el Acuerdo 016 de 2019 se convocó el proceso para la elección y designación del rector de la Universidad de Cundinamarca para el periodo institucional 2019 – 2023 y para tal efecto se fijó el cronograma.

Que surtidas las etapas de la convocatoria de inscripción mediante sistema de firmas, revisión de documentación, lista preliminar de candidatos, reclamaciones y respuesta a las reclamaciones, lista definitiva de candidatos, selección y presentación de los candidatos ante el Consejo Superior, el día 09 de septiembre de 2019 se surtió la etapa de votación en donde resultó electo y designado como rector de la Universidad de Cundinamarca para el periodo institucional 2019 – 2023, el doctor **ADRIANO MUÑOZ BARRERA**, identificado con cédula de ciudadanía No 12.190.986 expedida en Garzón – Huila.

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1.** Designar y nombrar al doctor **ADRIANO MUÑOZ BARRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 12190986 expedida en Garzón - Huila, en el cargo de Rector de la Universidad de Cundinamarca para el periodo institucional comprendido entre el 15 de diciembre del año 2019 al día 15 de diciembre del año 2023.

**ARTICULO 2.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación.



12.

**RESOLUCIÓN No.000012**

**"POR LA CUAL SE DESIGNA RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE  
CUNDINAMARCA PARA EL PERÍODO INSTITUCIONAL 2019 - 2023".**

Dado en Bogotá, D. C. a los nueve (09) días del mes de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARÍA RUTH HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**  
Presidente del Consejo Superior  
Delegada del señor Gobernador De Cundinamarca

**SANDRA YULIET MONCADA CASANOVA**  
Secretaria Consejo Superior  
Secretaria General  
Universidad de Cundinamarca

Proyectó: Juan Manuel Ramírez Montes   
Director Jurídico

12-53.2



33

ACTA N° 011 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2019

En Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de diciembre de 2019, se presentó ante el Despacho de la Presidenta del Consejo Superior Universitario, el doctor **ADRIANO MUÑOZ BARRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.190.986 de Garzón - Huila, con el fin de tomar posesión del cargo de **RECTOR**, Código 45, Grado N.E., de la Universidad de Cundinamarca, de conformidad con la Resolución N° 000012 del 09 de septiembre de 2019, para el periodo institucional 2019 - 2023.

Que para tal efecto presentó los siguientes documentos:

- Cédula de ciudadanía número 12 190.986 de Garzón – Huila.
- Certificado de antecedentes N° 138191042 expedido por la Procuraduría General de la Nación de fecha 12 de diciembre de 2019.
- Certificado de la Contraloría Delegada para las Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva de fecha 12 de diciembre de 2019.
- Consulta en línea de Antecedentes y Requerimientos Judiciales de fecha 12 de diciembre de 2019.
- Sistema Nacional de Medidas Correctivas – RNMC del 12 de diciembre de 2019, con Registro Interno de Validación N° 9529957.
- Declaración juramentada de Bienes y Rentas del 31 de julio de 2019, establecida en la Ley 190 de 1995.
- Certificación médica expedida por el centro médico especializado en medicina laboral Gerizim de fecha 13 de diciembre de 2019.
- Recibo de pago de los Derechos de Posesión N° 5237271 de fecha 12 de diciembre de 2019 por \$868.438,00
- Hoja de vida de la Función Pública.
- Carta de aceptación del cargo.

Declara el posesionado bajo la gravedad de juramento no encontrarse incurso en inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés y régimen de prohibiciones legales.

Cumplidos así los requisitos legales, la Presidenta del Consejo Superior Universitario, recibió al compareciente el juramento de rigor y por gravedad de tal promesa prometió cumplir bien y fielmente con los deberes a su cargo, respetar y obedecer la Constitución y las Leyes de la República de Colombia, los estatutos y Reglamentos de la Universidad de Cundinamarca.

La presente surte efectos fiscales a partir del 15 de diciembre de 2019.

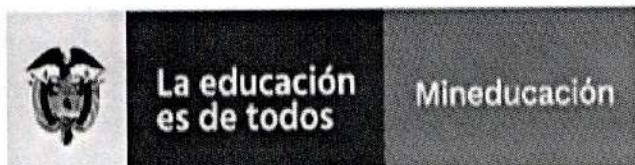
En constancia se firma la presente Acta de Posesión tal como aparece.

  
**MARIA RUTH HERNANDEZ MARTINEZ**  
 Presidenta del Consejo Superior Universitario  
 Delegada del Señor Gobernador

  
**ADRIANO MUÑOZ BARRERA**  
 El Posesionado

Proyectó: **FERNANDO ANDRÉS TORRES DUSSAN**   
 Profesional I  
 Revisó: **LUZ ETELVINA LOZANO SOTO**   
 Director de Talento Humano  
 Aprobó: **JUAN MANUEL RAMÍREZ MONTES**   
 Dirección Jurídica  
 Aprobó: **SANDRA YULIET MONCADA CASANOVA**  
 Secretaria General

33-2.36



**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

**RL-01259-2021**

LA SUBDIRECTORA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA  
DEL VICEMINISTERIO DE EDUCACIÓN  
SUPERIOR EN CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES  
ATRIBUÍDAS POR EL DECRETO 5012 DE 2009 Y LA  
RESOLUCIÓN 006877 DEL 07 MAYO DE 2020

CERTIFICA:

El/(la) UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA-UDEC (Código: 1214), con domicilio en FUSAGASUGA, es una institución de educación superior OFICIAL y su carácter académico es el de Universidad, creada mediante Ordenanza número 45 de 12/19/1969, expedido(a) por Asamblea Departamental de Cundinamarca.

Que la citada institución anteriormente se denominó INSTITUTO UNIVERSITARIO DE CUNDINAMARCA -ITUC. Que mediante Resolución 19530 del 30 de diciembre de 1992, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, se le otorgo reconocimiento institucional como Universidad.

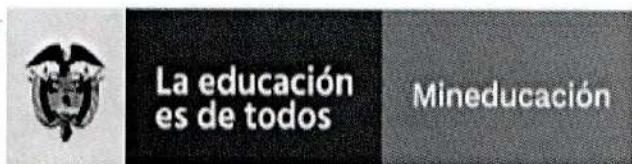
**INSTITUCION - PRINCIPAL**

NombreApellido	Identidad	Cargo	ActoInterno	Periodo	FechaInscripcion	Estado
ADRIANO MUÑOZ BARRERA	CC 12190986 Garzon	RECTOR	RESOLUC C.S. 000012 2019-09-09 CONSEJO SUPERIOR	Desde: 2019-12-15 Hasta: 2023-12-15	2020-03-14	Activo
ADRIANO MUÑOZ BARRERA	CC 12190986 Garzon	REP. LEGAL	RESOLUC C.S. 000012 2019-09-09 CONSEJO SUPERIOR	Desde: 2019-12-15 Hasta: 2023-12-15	2020-03-14	Activo

**INSTITUCIÓN - SECCIONALES**

Seccional	NombreApellido	Identidad	Cargo	ActoInterno	Periodo	FechaInscripcion	Estado
GIRARDOT (Código 1215)	ADRIANO MUÑOZ BARRERA	CC 12190986 Garzon	RECTOR	RESOLUC C.S. 000012 2019-09-09 CONSEJO SUPERIOR	Desde: 2019-12-15 Hasta: 2023-12-15	2020-03-14	Activo
GIRARDOT (Código 1215)	ADRIANO MUÑOZ BARRERA	CC 12190986 Garzon	REP. LEGAL	RESOLUC C.S. 000012 2019-09-09 CONSEJO SUPERIOR	Desde: 2019-12-15 Hasta: 2023-12-15	2020-03-14	Activo
UBATE (Código 1216)	ADRIANO MUÑOZ BARRERA	CC 12190986 Garzon	RECTOR	RESOLUC C.S. 000012 2019-09-09	Desde: 2019-12-15 Hasta:	2020-03-14	Activo

Página 1 de 2



				CONSEJO SUPERIOR	2023-12-15		
UBATE (Código 1216)	ADRIANO MUÑOZ BARRERA	CC 12190986 Garzon	REP. LEGAL	RESOLUC C.S. 000012 2019-09-09 CONSEJO SUPERIOR	Desde: 2019-12-15 Hasta: 2023-12-15	2020-03-14	Activo

La información consignada en este certificado corresponde a la reportada por la institución.

Esta institución de educación superior está sujeta a la inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

El presente documento electrónico tiene validez conforme a lo dispuesto en la Ley 527 de 1999 y las demás normas que los complementen, modifiquen o reemplacen. Para verificar la autenticidad del presente certificado o ver el documento electrónico, ingrese a <https://vumen.mineducacion.gov.co/VUMEN/>, Consultar Certificado y digite el número de certificado.

Se expide la presente certificación en Bogotá D.C. a los 4 días del mes de Marzo de 2021, por solicitud de UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA-UDEC-, según radicado RL-2021-002307.

Atentamente,

GINA MARGARITA MARTINEZ CENTANARO  
Subdirector de Inspección y Vigilancia

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 21 de abril de 2021 Hora: 12:25:43

Recibo No. AA21713967

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21713967FEA71**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: DETECTA CORP S A  
Nit: 800.090.427-8  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 00402740  
Fecha de matrícula: 21 de marzo de 1990  
Último año renovado: 2021  
Fecha de renovación: 29 de marzo de 2021  
Grupo NIIF: GRUPO II

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Cra 13 No 93-68 Of. 409  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: contabilidad@detectacorp.com  
Teléfono comercial 1: 2968900  
Teléfono comercial 2: No reportó.  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cra 13 No 93-68 Of. 409  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación: contabilidad@detectacorp.com  
Teléfono para notificación 1: 2968900  
Teléfono para notificación 2: No reportó.  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 21 de abril de 2021 Hora: 12:25:43

Recibo No. AA21713967

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21713967FEA71**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

**CONSTITUCIÓN**

Que por E.P. No. 0771 de la Notaría 36 de Bogotá del 12 de marzo de 1.990, aclarada por E.P. No. 0868 de la Notaría 36 de Bogotá del 15 de marzo de 1.990, inscritas el 21 de marzo de 1.990, bajo el número 289.967 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial, denominada: "INTERAMERICANA DE SISTEMAS Y SEGURIDAD LIMITADA".

**REFORMAS ESPECIALES**

Que por Escritura Pública No. 2625 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 14 de septiembre de 2018, inscrita el 20 de septiembre de 2018 bajo el número 02378028 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: INTERAMERICANA DE SISTEMAS Y SEGURIDAD S.A. INTERSEG S.A., por el de: DETECTA CORP S.A.

Que por E.P. No. 2769 de la Notaría 35 de Santafé de Bogotá del 18 de agosto de 1.995, inscrita el 28 de agosto de 1.995 bajo el No. 506.107 del libro IX, la sociedad se transformó de Sociedad Limitada en Sociedad Anónima bajo el nombre de: INTERAMERICANA DE SISTEMAS Y SEGURIDAD S.A. (INTERSEG S.A.).

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 18 de agosto de 2045.

**OBJETO SOCIAL**

A) La compra, venta, fabricación, importación, exportación, arrendamiento, distribución, representación y agencia de toda clase de elementos, sistemas, máquinas y equipos para la protección y seguridad de las personas, edificaciones e instalaciones de carácter industrial, comercial o bancario. B) La producción o ensamble de artículos de protección contra proyectiles. C) La fabricación y comercio de partes y repuestos para automóviles. D) La compra, venta,

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 21 de abril de 2021 Hora: 12:25:43**

Recibo No. AA21713967

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21713967FEA71**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

fabricación, exportación, arrendamiento, distribución, representación y agencia de toda clase de elementos, sistemas, máquinas y equipos para la prevención y extinción de incendios. E) Mantenimiento, servicio y reparación de toda clase de vehículos automotores. F) La compra, venta, importación, exportación, arrendamiento, distribución, representación, representación y agencia de naves aéreas, marítimas y fluviales tripuladas y no tripuladas de tipo comercial y militar, repuestos, partes y accesorios, mantenimiento, servicio y reparación. G) La compra, venta, importación, exportación, distribución, representación, y agencia de armamento de tipo militar, municiones, partes y accesorios, mantenimiento, servicio y reparación. H) La compra, venta, arriendo, financiación, importación y exportación, distribución, representación, y agencia de sistemas electrónicos de seguridad, inteligencia, equipos y sistemas especializados de comunicación aérea marítima y terrestre, equipos de campaña y de dotación, equipos opto electrónicos, equipos ópticos diurnos y nocturnos, encriptadores, scanner, scramblers, sistemas especializados y , aplicaciones por computador, sistemas de información por computación para elementos o equipos de funcionamiento remoto y automatizado. Todos los anteriores son aplicables bajo uso comercial o militar. I) La compra, venta, arriendo, financiación, importación, exportación, distribución, representación, y agencia de sistemas y equipos de video conferencia, sistemas, redes y equipo de transmisión de datos a través de comunicación satelital, radial, microondas y todo tipo de fibra, cable. Todos los anteriores aplicables bajo uso comercial o militar. J) La construcción, fabricación y diseños de establecimientos penales y carcelarios, a través de concesión, unión temporal, o contratación directa. K) La compra, venta, distribución, comercialización, instalación, manejo y reparación de todo tipo de soluciones de sistemas de control de acceso, mediante circuito cerrado de televisión, alarmas, luces, señalización y perifoneo, detección de humos, e incendios, seguridad perimetral, integración, equipos de inspección por rayos x, y detección de metales. L) Suministro, instalación, puesta en marcha y mantenimiento de un sistema de seguridad. M) Suministro, instalación y mantenimiento de sistemas de comunicaciones e informática. Para la realización de su objeto la compañía podrá adquirir, usufructuar, gravar, limitar, dar o tomar en inmuebles, y enajenarlos cuando por razones de necesidad o conveniencia fuere aconsejable, tomar dinero en mutuo, dar en garantía sus bienes muebles o inmuebles y celebrar todas las operaciones de crédito que le permitan obtener los fondos u otros

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 21 de abril de 2021 Hora: 12:25:43**

Recibo No. AA21713967

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21713967FEA71**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

-----

activos necesarios para el desarrollo de la empresa; constituir compañías filiales para el establecimiento y explotación de empresas destinadas a la realización de cualesquiera actividades comprendidas en el objeto social, y tomar intereses como partícipe, asociada o accionista, fundadora o no, en otras empresas de objeto análogo o complementario al suyo, hacer aportes en dinero, derechos o acciones en ellas, fusionarse con tales empresas o absorberlas, adquirir patentes, nombres comerciales, marcas y demás derechos de propiedad industrial, y adquirir u otorgar concesiones para su explotación; y, en general, celebrar o ejecutar toda clase de contratos, actos u operaciones, sobre bienes muebles o inmuebles, de carácter civil o comercial que guarden relación de medio a fin con el objeto social expresado en ejercer los derechos y cumplir las obligaciones, legal o desarrolladas por la compañía. N) Compra, venta e instalación y mantenimiento de máquinas para el tratamiento de aguas residuales. O) Diseño, suministro, integración, implementación y mantenimiento de sistemas electrónicos de seguridad. P) Suministro, instalación, implementación y mantenimiento de software y hardware para el desarrollo de sistemas integrados que involucren intercomunicación, video, audio, perifoneo, sonido ambiental, control de acceso, redes de datos, comunicaciones, seguridad, visualización y administración de datos, administración de conferencias y reuniones. Q) Suministro de material de intendencia y de campaña, así como material térmico y otros equipos especiales de uso militar y policial. R) Suministro de textiles como materia prima o producto terminado para uso militar y policial. S) Suministro de juegos de menaje, cubiertos, cocinas y estufas de campaña, palas plegables, machetes, serruchos, herramientas, botones metálicos dorados. T) Suministro de plantas eléctricas de todo tipo y de puentes metálicos militares. U) O suministro de materia prima para la confección de chalecos antibalas de diferentes niveles de protección y suministro de chalecos antibalas de diferentes niveles de protección, como producto terminado. V) La producción, distribución, importación, exportación, compra, venta, instalación, arrendamiento y/o operación, concesión, mantenimiento y reparación de equipos y materiales de energía eléctrica, mecánica y/o térmica, incluyendo las fuentes de energías alternativas, entre estos podemos considerar: Baterías o acumuladores industriales o estacionarias, baterías o acumuladores para fuerza motriz, baterías o acumuladores para radios de comunicaciones, alarmas, computadores, módulos solares fotovoltaicos, sistemas de rectificación y cargadores de baterías, tecnología scrs, ferroresonante y pwm, sistemas ininterrumpidos de potencia U. P. S.,

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 21 de abril de 2021 Hora: 12:25:43**

Recibo No. AA21713967

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21713967FEA71**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

equipos de conversión y transformación eléctrica y electrónica de energía, voltaje y corriente, elementos semiconductores para la protección contra sobre tensiones transitorias tvs, sistemas de acondicionamiento ambiental refrigeración y calefacción pequeñas centrales hidroeléctricas, redes eléctricas en baja tensión y media tensión, motores diesel y motogeneradores diesel y/o eléctricos para uso en generación de energía eléctrica. Además del suministro de materiales, accesorios y servicios de ingeniería para redes eléctricas hvdc, hvac, at, mt y bt. \* Suministro, distribución e instalación de sistemas de iluminación y alumbrado público e interior, alumbrado de emergencia e iluminación de vías y escenarios. \* Desarrollar programas de reducción de perdidas consistentes en la verificación del funcionamiento, retiro e instalación de medidores de servicio de energía eléctrica, ejecutar el control de morosidad de los clientes de la empresa de servicio de energía, consistente en la suspensión, verificación de la suspensión, seguimiento de las suspensiones, reconexión de los servicios de energía en sus diferentes aspectos y modalidades. \* Diseño, interventoría, supervisión e inspección de redes eléctricas domiciliarias, industriales, comerciales o gubernamentales. \* Desarrollo, diseño e implementación de proyectos de automatización, gestión y control remoto de equipos de energía y complementarios, así como para sistemas de telecomunicaciones y equipos de control, accionamiento y supervisión. W) El diseño, suministro, construcción, concesión, instalación, remodelación, mantenimiento, reparación y/ o adaptación de elementos y equipos de planta interna y de planta externa, bienes de planta externa, redes de energía y de telefonía alámbrica o inalámbrica, incluyendo el suministro e instalación de torres para comunicaciones, así como el estudio y la prestación de servicios de diseños, asesorías, interventorías, consultoría, construcción, operación, de servicios de telecomunicaciones para la prestación de servicios de valor agregado, como socio o como aliado estratégico en contratos de asociación y operador de redes, y proveedor de equipos relacionados ; fabricación de sistemas y equipos de codificación direccionables y servicios complementarios, diseño, fabricación, suministro, instalación, concesión, interconexión, prueba y puesta en funcionamiento de las redes, equipos y elementos para la expansión de la red de servicios de banda ancha. Obras civiles para redes de distribución aéreas y subterráneas, canalizaciones y enrutamiento, con el objeto de suministrar servicios a poblaciones de clientes, usuarios, abonados o suscriptores y en general todo lo relacionado en concesiones de telecomunicaciones. X) También prestará el servicio

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 21 de abril de 2021 Hora: 12:25:43**

Recibo No. AA21713967

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21713967FEA71**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

público de las telecomunicaciones a través de la explotación, contratación distribución, concesión operación, asesoría, auditoría, interventorías y asistencia técnica de los servicios de televisión abierta y por suscripción, radiodifundida, cableada, cerrada y satelital de señales tanto incidentales como codificadas, la prestación de servicio de valor agregado y/o telemáticos, haciendo uso de la propia red y/o de las redes de telecomunicaciones del estado o privadas; en general, la explotación y prestación de todos los servicios de telecomunicaciones básicos, especiales y auxiliares de ayuda, walkout, producción de televisión e ingeniería en general tales como: Cableado, diseños de redes, ductos, obras civiles y otros, que conlleven o no a la comercialización de equipos electrónicos, mantenimientos, transferencia de tecnología y capacitación a través de charlas ilustrativas, conferencias y/o seminarios, sistemas de comunicación y obras complementarias en: Centrales telefónicas, redes de fibra óptica, redes de transmisión de datos, antenas y equipos de repetición, redes de computación. Y) Actividades de la ingeniería electromecánica, tales como: Diseñar, seleccionar, instalar, operar, supervisar, dar mantenimiento de sistemas electromecánicos, electroneumáticos y electrohidráulicos, así como los sistemas de protección y control de equipo eléctrico y subestaciones eléctricas, sistemas de transmisión y distribución de energía eléctrica, redes y maquinas hidráulicas, y maquinaria industrial y equipo. Seleccionar, instalar, controlar y operar motores de combustión interna, transmisiones mecánicas, turbogeneradores y turbocargadores, generadores y turbinas de vapor, cambiadores de calor, equipo de aire acondicionado y refrigeración y maquinas eléctricas y transformadores, seleccionar, instalar y operar instrumentos de medición del área electromecánica, etc. Y todas las labores inherentes al ejercicio de esta ingeniería en sus diferentes aspectos y modalidades. Adicionalmente el comercio en general de productos metalmecánicos, equipos y sistemas eléctricos, electrónicos, entre ellos pero sin limitarse a automatización de procesos industriales, automatización de edificios, sistemas de transporte masivo, equipos de control y automatización de tráfico y transporte, señalización y seguridad de instalaciones. Z) El estudio, diseño, planeación. Concesión, contratación ejecución, explotación, administración, interventoría de obras civiles en construcciones públicas y privadas en materia de urbanismo y arquitectura, la prestación de servicios técnicos en los diferentes campos de la ingeniería, la arquitectura de asesoría y de interventoría de obras. Así mismo podrá hacer la planeación, consultoría e interventoría,

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 21 de abril de 2021 Hora: 12:25:43**

Recibo No. AA21713967

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21713967FEA71**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

financiación, gestión predial y ambiental, construcción, mantenimiento, rehabilitación, pruebas, puesta en servicio, operación, capacitación y prestación de servicios asociados a la ejecución de obras públicas y proyectos de todo tipo de clase de obras de ingeniería: \* Actividades propias de la ingeniería civil, tales como proyectos viales de cualquier tipo, construcción de puentes, concesión, urbanizaciones, restauración de edificaciones, edificios, parques, obras de urbanismo, paisajismo, además las complementarias; estructuras especiales y convencionales de concreto; vivienda rural, centros comunitarios rurales, infraestructura social, colonización de fincas y construcción de obras civiles necesarias para el montaje de elementos de publicidad y señalización en general, etc. Y todas las labores inherentes al ejercicio de esta ingeniería en sus diferentes aspectos y modalidades. También podrá importar, producir, comprar y vender maquinaria, materiales y elementos de construcción, celebrar todo tipo de contratos de obra pública, consultoría, prestación de servicios, concesión. La promoción de obras y el estudio, programación y administración de planes de venta de inmuebles de construcción de urbanizaciones, parcelaciones y centros de vivienda, industriales y comerciales. Elaboración, reparación, venta, distribución, suministro, montaje, pruebas, puesta en servicio, mantenimiento dentro y fuera del país y explotación por cuenta propia o ajena de todo lo relacionado con publicidad, lo relacionado con el ramo de pintura y señalización vial en general; así como el mantenimiento de interiores y exteriores en edificaciones públicas y privadas. Concesión, outsourcing proyectos de riesgo compartido, mantenimiento de toda clase de obras relacionadas con la ingeniería y arquitectura, así como realizar, aceptar y ejecutar operaciones comerciales de representación, agencia y/o, distribución de compañías nacionales y/o extranjeras, con o sin domicilio en territorio colombiano. La sociedad podrá celebrar y/o suscribir cualquier clase de acto o contrato civil, comercial o en fin que se relacione directa o indirectamente con la actividad u operación comercial, técnica o financiera inherente al desarrollo, ejecución e implementación de su objeto social o que se relacione con los fines que ella misma promueva, de igual manera. AA) Productos inhibidores de corrosión, empaques y recubrimientos anticorrosivos, aditivos, pinturas y en general equipos para mantenimiento y preservación de maquinaria; comercialización de minerales, tales como: Acero, cobre, plomo cinc, níquel, mineral de hierro, bauxita, alúmina, aluminio, carbón, estaño, uranio, mefosfatos, y otros. Además la comercialización de productos químicos y a fines, fertilizantes,

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 21 de abril de 2021 Hora: 12:25:43**

Recibo No. AA21713967

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21713967FEA71**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

nitrogenados (amoníaco, urea y otros), etanol y derivados, solventes, glicoles y detergentes, productos farmacéuticos, pesticidas. También podrá comercializar plásticos, fibras artificiales, caucho sintético, cuero y productos del cuero, maletines y bolsos. Manufacturas diversas de metales comunes. AB) Podrá comercializar dotaciones hospitalarias tales como: equipos médicos, odontológicos, implementos hospitalarios y de laboratorio, equipos y elementos medicoquirúrgicos, hospitalarios, odontológicos, ópticos, de laboratorio clínico, rayos x, químico industrial, veterinarios y demás que sean utilizados en el sector de la salud. \* El diseño y construcción de hospitales, laboratorios, unidades de cuidados especiales, radiología, patología, urgencias y en general todo lo que implique su adecuación y funcionamiento. \* distribución y transmisión de energía, medico quirúrgicos, hospitalarios, de comunicaciones y procesamiento de datos. \* Comercializar, vender, comprar, enajenar y distribuir productos químicos farmacéuticos de diferentes fabricantes o laboratorios nacionales o internacionales para cuyos efectos le otorguen representación. Agenciamiento o distribución. \* Lencería utilizada en el sector de salud. AC) Igualmente en desarrollo del objeto social la compañía podrá: \* Prestar servicios de limpieza de redes alcantarillados, realizar el saneamiento básico ambiental y sanitario de aguas tratadas y servidas en redes de alcantarillados, mantenimiento, concesión y construcción de redes de alcantarillados y acueductos, con equipos que permitan la succión, presión, lavado, drenaje, sondeo, extracción y rehabilitación de redes de alcantarillado, lavado de puentes, fachadas y el manejo de negocios relacionados con la misma materia. \* Plantas de tratamiento de aguas tratadas, servidas, pozos sépticos, tanques de almacenamiento de sedimentación a las empresas oficiales, municipales departamentales, nacionales, extranjeras de economía mixta, privadas, publicas, industriales, químicas, petroquímicas y comerciales, financieras, bancarias, proveeduría construcción y consultoría para la ejecución de actos y proyectos de ingeniería ambiental, sanitaria, forestal y mecánica industrial. \* En general crear, ejecutar y desarrollar obras civiles hidráulicas en diques, muelles, represas, dragados y canales; regulación y control de ríos; sistemas de irrigación, drenaje y conducción de aguas, conducción de aguas subterráneas y pozos profundos y la ejecución de obras sanitarias y ambientales en redes de distribución de agua potable, redes de distribución de aguas servidas, estaciones de bombeo, plantas de tratamiento, tanques de almacenamiento, protección y control de erosiones, recuperación ecológica y morfológica, empradización revegetalización o formación

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 21 de abril de 2021 Hora: 12:25:43**

Recibo No. AA21713967

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21713967FEA71**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

de cobertura vegetal, rellenos sanitarios, pozos sépticos, manejo y control ambiental. \* Realizar el diseño, construcción, operación, mantenimiento, venta, posesión, concesión, arrendamiento, estudios, auditorías energéticas y administración de sistemas de explotación, producción, generación tratamiento, transformación regulación y medición de toda clase de energía incluyendo, pero sin limitarse a vapor, agua caliente, aire caliente, combustible en cualquier estado para la venta de energía, y en general cualquier obra y/o servicios necesarios para la explotación, producción, concesión, generación, transporte y/o transmisión distribución y/o comercialización de combustibles. AD) La ejecución de gasoductos, estaciones de regulación, medición o comprensión, redes de distribución e instalaciones internas en clientes residenciales, comerciales, según la normatividad vigente. El diseño, construcción, operación mantenimiento, venta, administración, concesión y en general cualquier obra de servicio necesarios para el manejo, distribución y/o comercialización de combustibles en cualquier estado. La presentación del servicio público esencial domiciliario de combustible, así como la distribución y comercialización de gas combustible en cualquier estado. Materiales y equipos relacionados con la explotación, producción, generación, transporte y/o transmisión, distribución, concesión y comercialización de toda clase de energía, incluyendo pero sin limitarse a gases combustibles, industriales y medicinales, vapor, agua caliente, aire caliente, equipos de regulación y medición de gas natural, gasodomésticos de todo tipo de equipos que se utilicen el gas natural como combustible, plantas de producción, generación y cogeneración, subestaciones y equipos asociados a la generación, transporte, distribución y comercialización de cualquier clase de energía, así como la producción, generación, almacenamiento, transformación, tratamiento, compresión, licuefacción, transmisión y transporte y distribución de gases combustibles, energía eléctrica y cualquier tipo de energía, en cualquier forma o estado, en general obras de minería e hidrocarburos en el campo de la explotación de minería, en ductos para transporte de hidrocarburos, en cruces subfluviales de líneas, en refinerías y plantas petroquímicas, en tanques y recipientes metálicos para almacenamiento, para estructuras marinas, plataformas y monoboyas, para estaciones de recolección y/o bombeo, en líneas regulares, en salvamento y seguridad minera, en vasijas de proceso y ejecutar obras de transportes y complementarios en vías de comunicación o superficie, pavimentos rígidos, pavimentos flexibles, puentes atirantados y cables aéreos, perforaciones, túneles y excavaciones

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 21 de abril de 2021 Hora: 12:25:43**

Recibo No. AA21713967

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21713967FEA71**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

subterráneas, puertos marítimos y fluviales, señalización y semaforización y seguridad aérea. AE) Comercializar, distribuir, vender, comprar, fabricar y enajenar equipo especial y/o materiales explosivos y pirotécnicos, materias primas para su fabricación, paracaídas y equipos de salto, elementos, equipos y accesorios contra motines, equipos de buceo y bolladuras submarinas, sus repuestos y accesorios, repuestos, herramientas y equipos de sintonía y calibración, herramientas y equipos para pruebas y mantenimiento de material de guerra o reservado, equipos, repuestos y accesorios de comunicación para uso de las fuerzas militares y policía nacional, así como los uniformes y accesorios para uniformes militares (de servicio, campaña y gala) como insignias, distintivos, botones, sables, espadas, cascos gorras, camisas, franelas, ropa interior, camisetas, vestuario para médicos, chapas, cinturones, corbatas, guantes, medias, pañuelos, calzado, equipos de alojamiento, catres, camas, cómodas, baúles y similares colchones, cobijas, almohadas, cubrelechos, sábanas y toallas, productos de cuero, caucho y similares, materias primas, llantas, neumáticos, protectores, valijas, correa y atalaje, productos químicos, drogas de uso humano, equipos médicos, drogas de uso animal, reactivos, abonos, fungicidas. Bactericidas, equipos y comedor, electrodomésticos, lencería, muebles de cocina y comedor, víveres, rancho y bebidas, equipos y máquinas para comedor, cocina y despensa, (calderas marmitas, hornos, cuartos fríos, etc.), enseres de cocina y comedor (ollas, sartenes, cantinas, cubiertos, vajillas, etc.), equipos, elementos y materiales de ingeniería, maquinaria, materiales técnicos, etc., maquinaria, herramienta, repuestos, partes, piezas para el mantenimiento de vehículos automotores, equipo naval y fluvial; mantenimiento aeronáutico, herramientas para talleres; motobombas, compresores, generadores eléctricos y similares, baterías, equipos de seguridad, equipos y máquinas para comunicación, dirección, radio, sonido, televisión, fotografía y proyección, microfilmación, y sus accesorios y repuestos, equipo especial y en fin todos los elementos destinados a la defensa nacional, de superficie y submarina, sus accesorios, repuestos y equipos de sintonía y calibración, elementos para control de incendios y averías, sus accesorios y repuestos, equipos de transporte especial, y de trabajo, accesorios para los mismos, equipos de sistematización elementos de computación, elementos y repuestos. Además comercializar y venta de fibras sintéticas, poliésteres, poliamidas acrílicas, rayón y acetato, polipropileno, así mismo: Productos textiles, fibra de vidrio, tejidos (en especial algodón), ropa de trabajo. AF) El

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 21 de abril de 2021 Hora: 12:25:43**

Recibo No. AA21713967

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21713967FEA71**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

diseño, el suministro, la implantación, las pruebas, la puesta en marcha, el mantenimiento y la integración y renovación tecnológica de los sistemas de comunicaciones, de recaudo, de control y gestión, de monitoreo de imágenes, información y de atención al usuario dentro de sistemas integrados de transporte masivo de pasajeros. \* Explotación comercial del servicio especializado de recaudo por concepto de venta pasajes del servicio de transporte público de pasajeros dentro de sistemas integrados de transporte masivo de pasajeros. Tramitar y obtener licencias del gobierno para realizar sus importaciones de mercancías y productos relacionados con el objeto social de la empresa. \* Montar, comprar, arrendar, contratar, subcontratar plataformas tecnológicas que se requiera para el desarrollo del objeto social. \* Podrá asociarse en consorcios, uniones temporales o cualquier otra modalidad se asociación empresarial. AG) Prestación de los servicios de telecomunicaciones con cobertura nacional y en conexión con el exterior. La prestación de dichos servicios de telecomunicaciones comprende entre otros: Básicos (portadores y teleservicios), de convergencia (de servicios y de redes), de difusión (radiodifusión y televisión), telemáticos y de valor agregado, auxiliares de ayuda y especiales a través de la red pública del estado, de redes privadas o propias y gestionar, adelantar, comercializar, explotar entre otras actividades, todas las modalidades de servicios de telecomunicaciones que la tecnología permita. Por consiguiente la prestación de los servicios de telecomunicaciones la podrá desarrollar con cubrimiento local, departamental, nacional e internacional a través del servicio domiciliario, público, comunitario, personal o no domiciliarlo. Para la realización de su objeto la compañía podrá adquirir, usufructuar, gravar, limitar, dar o tomar en arrendamiento o a otro título toda clase de bienes muebles e inmuebles, y enajenarlos cuando por razones de necesidad o conveniencia fuere aconsejable, tomar dinero en mutuo, dar en garantía sus bienes muebles o inmuebles y celebrar todas las operaciones de crédito que le permitan obtener los fondo u otros activos necesarios para el desarrollo de la empresa; constituir compañías filiales para el establecimiento y explotación de empresas destinadas a la realización de cualesquiera actividades comprendidas en el objeto social, y tomar intereses como participe, asociada o accionista, fundadora o no, en otras empresas de objeto análogo o complementario al suyo, hacer aportes en dinero, en especie o en servicios a esas empresas, enajenar sus cuotas, derechos o acciones en ellas, fusionarse con tales empresas o absolverlas, adquirir patentes, nombres comerciales, marcas y demás derechos de propiedad

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 21 de abril de 2021 Hora: 12:25:43

Recibo No. AA21713967

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21713967FEA71**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
industrial, y adquirir u otorgar concesiones para su explotación; y, en general, celebrar o ejecutar toda clase de contratos, actos u operaciones, sobre bienes muebles o inmuebles, de carácter civil o comercial que guarden relación de medio a fin con el objeto social expresado en el presente artículo, y todas aquellas que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente derivados de la existencia y de las actividades desarrolladas por la compañía.

**CAPITAL****\* CAPITAL AUTORIZADO \***

Valor : \$500.000.000,00  
No. de acciones : 500.000,00  
Valor nominal : \$1.000,00

**\* CAPITAL SUSCRITO \***

Valor : \$350.000.000,00  
No. de acciones : 350.000,00  
Valor nominal : \$1.000,00

**\* CAPITAL PAGADO \***

Valor : \$350.000.000,00  
No. de acciones : 350.000,00  
Valor nominal : \$1.000,00

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

La representación de la sociedad estará a cargo del presidente quien podrá ser o no miembro de la junta directiva, en cual tendrá dos suplentes que lo reemplazaran en su orden, en sus faltas absolutas, temporales o accidentales con las mismas facultades y limitaciones.

**FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

El presidente y sus suplentes serán elegidos por la junta directiva,

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 21 de abril de 2021 Hora: 12:25:43

Recibo No. AA21713967

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21713967FEA71

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
por periodos de un año, sin perjuicio de que la misma junta pueda removerlos libremente en cualquier tiempo. El presidente en su calidad de representante legal podrá comprometer a la sociedad u obligarla libremente y en forma individual, en actos o contratos y en operación de crédito ilimitada. Los suplentes del presidente lo podrán hacer en igual forma, en caso de ausencia o impedimento de aquel. El presidente y en su caso los dos (2) suplentes ejercerán las funciones propias de la naturaleza de su cargo y en especial las siguientes: A. Representar a la sociedad ante terceros y ante toda clase de autoridades administrativas o jurisdiccionales. B. Ejecutar todos los actos u operaciones comprendidas dentro del objeto social o que se relacionen con la existencia y funcionamiento de la sociedad. C. Autorizar con su firma todos los documentos públicos y privados que deban otorgarse en desarrollo de la actividades sociales o en interés de la sociedad.

**NOMBRAMIENTOS****REPRESENTANTES LEGALES**

Mediante Acta No. 62 del 6 de julio de 2018, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de julio de 2018 con el No. 02358834 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Presidente	Rozo Rodriguez Pedro Alonso	C.C. No. 00000001113097
Primer Suplente Del Presidente	Rozo Quintero Nelson Oswaldo	C.C. No. 000000079759046
Segundo Suplente Del Presidente	Garzon Hernandez Juver Saul	C.C. No. 000000019381262

**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

JUNTA DIRECTIVA

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 21 de abril de 2021 Hora: 12:25:43

Recibo No. AA21713967

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21713967FEA71**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Mediante Acta No. 139 del 5 de julio de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de julio de 2018 con el No. 02356292 del Libro IX, se designó a:

**PRINCIPALES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Rozo Quintero Nelson Oswaldo	C.C. No. 000000079759046
Segundo Renglon	Garzon Hernandez Juver Saul	C.C. No. 000000019381262
Tercer Renglon	Gamboa Gamboa Luz Angela	C.C. No. 000000051981514

**SUPLENTES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Florez Basto Luis Ernesto	C.C. No. 000001030528300
Segundo Renglon	Pedroza Barrantes Nair Yazmin	C.C. No. 000000052795617
Tercer Renglon	Guevara Escobar Sonia Lorena	C.C. No. 000000053071042

**REVISORES FISCALES**

Mediante Acta No. 131 del 23 de abril de 2013, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 31 de mayo de 2013 con el No. 01735832 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Quijano Navia Jorge Bernardo	C.C. No. 000000019418101 T.P. No. 13207-T

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 21 de abril de 2021 Hora: 12:25:43

Recibo No. AA21713967

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21713967FEA71**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Revisor Fiscal Toro Toro Gerardo C.C. No. 000000079914559  
Suplente Fabian T.P. No. 115464-T

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
1.994	1 -VI-1.990	36. BTA.	12- VI-1.990 NO.296.810
5.547	24 -XI-1.993	36 STAFE BTA.	29-XII-1.993 NO.432.369
2.594	2- IX-1.994	43 STAFE BTA.	6- X- 1.994 NO.465.770
2.769	18-VIII-1995	35 STAFE BTA	28-VIII-1995 NO.506.107

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001114 del 25 de marzo de 1998 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	00628704 del 2 de abril de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0003412 del 25 de septiembre de 1998 de la Notaría 49 de Bogotá D.C.	00650759 del 25 de septiembre de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0001630 del 22 de junio de 1999 de la Notaría 49 de Bogotá D.C.	00688261 del 15 de julio de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000511 del 18 de febrero de 2002 de la Notaría 30 de Bogotá D.C.	00816823 del 28 de febrero de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0000864 del 18 de marzo de 2002 de la Notaría 30 de Bogotá D.C.	00821491 del 8 de abril de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0001466 del 2 de mayo de 2002 de la Notaría 30 de Bogotá D.C.	00825375 del 6 de mayo de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0002289 del 26 de junio de 2002 de la Notaría 30 de Bogotá D.C.	00835277 del 12 de julio de 2002 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 19 de julio de 2002 de la Revisor Fiscal	00850479 del 28 de octubre de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0004142 del 23 de noviembre de 2006 de la Notaría 30 de Bogotá D.C.	01093202 del 29 de noviembre de 2006 del Libro IX

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 21 de abril de 2021 Hora: 12:25:43

Recibo No. AA21713967

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21713967FEA71**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

E. P. No. 0000304 del 7 de febrero de 2007 de la Notaría 30 de Bogotá D.C.	01110716 del 20 de febrero de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0001505 del 31 de mayo de 2007 de la Notaría 30 de Bogotá D.C.	01137046 del 8 de junio de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0000537 del 29 de febrero de 2008 de la Notaría 30 de Bogotá D.C.	01198375 del 13 de marzo de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0002620 del 2 de septiembre de 2008 de la Notaría 30 de Bogotá D.C.	01240892 del 9 de septiembre de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0004346 del 3 de diciembre de 2008 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	01260207 del 4 de diciembre de 2008 del Libro IX
E. P. No. 485 del 13 de abril de 2009 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	01289354 del 14 de abril de 2009 del Libro IX
E. P. No. 630 del 12 de mayo de 2009 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	01296810 del 13 de mayo de 2009 del Libro IX
E. P. No. 1064 del 12 de agosto de 2009 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	01322304 del 27 de agosto de 2009 del Libro IX
E. P. No. 2625 del 14 de septiembre de 2018 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	02378028 del 20 de septiembre de 2018 del Libro IX

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 21 de abril de 2021 Hora: 12:25:43

Recibo No. AA21713967

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21713967FEA71**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: 3312  
Actividad secundaria Código CIIU: 4659  
Otras actividades Código CIIU: 4652, 7730

**TAMAÑO EMPRESARIAL**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Pequeña

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 11.617.635.738

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4659

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:

Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 19 de agosto de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 21 de abril de 2021 Hora: 12:25:43**

Recibo No. AA21713967

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21713967FEA71**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A217154182FF0B

21 DE ABRIL DE 2021 HORA 15:05:27

AA21715418 PÁGINA: 1 DE 2

\* \* \* \* \*

\*\*\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*  
PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/  
\*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : ENERGIA INTEGRAL ANDINA S A QUE PODRA ABREVIARSE E I A S A

SIGLA : E I A S.A

N.I.T. : 860.533.206-8

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00271684 CANCELADA EL 29 DE ABRIL DE 2010

CERTIFICA:

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO.5146, NOTARIA 1 DE BOGOTA DEL-25 DE AGOSTO DE 1.986, ADICIONADA POR E.P. NO. 5317 NOTARIA 1 DE-BOGOTA DEL 1 DE SEPTIEMBRE DE 1.986, INSCRITAS EL 9 DE SEPTIEMBRE DE 1.986, BAJO EL NO. 196.863 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SO - CIEDAD COMERCIAL, DENOMINADA: ENERGIA INTEGRAL ANDINA E.M.A. S.A.

CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO. 4.730 DE LA NOTARIA CATORCE DE SANTAFE DE BOGOTA DEL 2 DE AGOSTO DE 1.994, INSCRITA EL 23 DE AGOSTO DE 1.994 BAJO EL NO. 459.688 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE : "ENERGIA INTEGRAL ANDINA E.M.A. S.A." POR EL DE : " ENERGIA INTE- GRAL ANDINA S.A., QUE PODRA ABREVIARSE EN E.I.A. S.A.".-

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1057 DE NOTARIA 16 DE BOGOTA D.C. DEL 28 DE ABRIL DE 2010, INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 29 DE ABRIL DE 2010 BAJO EL NUMERO 01379689 DEL LIBRO IX, CONSTA EL CAMBIO DE DOMICILIO DE LA CIUDAD/MUNICIPIO DE BOGOTA D.C. A LA CIUDAD/MUNICIPIO DE SAN ANDRES (SAN ANDRES).

CERTIFICA:

SUCURSAL (ES) O AGENCIA (S) MATRICULADAS ANTE ESTA JURISDICCION

\*\*\*\*\*

NOMBRE DE LA SUCURSAL : ENERGIA INTEGRAL ANDINA S A SUCURSAL BOGOTA

MATRICULA : 01991752

RENOVACION DE LA MATRICULA : 8 DE ABRIL DE 2021  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021  
DIRECCION : CR 19 B NO. 166 73  
TELEFONO : 6684343  
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.  
EMAIL : GRACIELA.RODRIGUEZ@EIASA.COM.CO

\*\*\*\*\*

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \* \* \*  
\* \* \* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \* \* \*

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

\*\*\*\*\*

\*\* ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA \*\*  
\*\* SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. \*\*  
\*\*\*\*\*

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,  
VALOR : \$ 6,200

\*\*\*\*\*

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

**CÓDIGO VERIFICACIÓN: A217154182FF0B**

21 DE ABRIL DE 2021 HORA 15:05:27

AA21715418

PÁGINA: 2 DE 2

\* \* \* \* \*

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

\*\*\*\*\*

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TERCERO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL**  
**CIRCUITO DE PASTO**

San San Juan de Pasto, veintiuno (21) de mayo de dos mil quince (2015).

**Radicación:** 2014-264  
**Demandante:** Doris Celina Calvachi y otros.  
**Demandado:** Municipio de Pasto y otros.  
**Medio de control:** Nulidad y restablecimiento del derecho  
**Referencia:** Integra litis consorcio necesario. Resuelve solicitud llamamiento en garantía.

**I. ASUNTO**

Atendiendo que este Despacho tiene a su cargo varios asuntos en los que como en el presente, la pretensión está orientada al reconocimiento y pago de la prima de servicios conforme a la Ley 91 de 1989, se hace necesario ordenar de manera oficiosa la CONFORMACIÓN O INTEGRACIÓN DE LITISCONSORCIO NECESARIO, ante la imposibilidad de la entidad demandada de reconocer por vía administrativa y/o judicial las pretensiones de la demandada, en virtud de la prohibición expresa del artículo 8 del Decreto 1545 de 19 de julio de 2013, se estima indispensable hacer uso de la facultad contemplada en el inciso segundo del artículo 61 del C.G.P.<sup>1</sup>, toda vez que el presente radicado se encuentra en turno para fijación de fecha para audiencia inicial, y al ser un efecto de la integración del

---

<sup>1</sup> Es importante precisar, que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no regula el litis consorcio necesario, por consiguiente opera plenamente el principio de integración normativo con el Código General del Proceso.

litisconsorcio la suspensión del proceso, es menester, por economía y celeridad del proceso, proceder a la integración del contradictorio, de tal forma que a la mencionada audiencia concurren las partes en forma completa.

## II. CONSIDERACIONES

### 2.1 Integración de litis consorcio necesario.

De conformidad con los artículos 356 y siguientes de la Carta Política, en términos generales, las entidades territoriales (Departamentos, Distritos y Municipios) deben prestar los servicios de educación, salud, agua potable y propósito general, y para atender a tales servicios, se crea el Sistema General de Participaciones.

Según lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 715 de 2001, éstos servicios se financian con cargo a los recursos del Sistema General de Participaciones, recursos que hacen parte del presupuesto general de la Nación (ingresos corrientes de la Nación), y que son transferidos por ésta a las entidades territoriales, quienes por mandato constitucional deben prestarlos, destinándolos de manera específica a tales propósitos, en la cuantía que reglamente la Ley (176 de 2007).

En efecto, el artículo 5º de la Ley 715, dispone:

*"Sin perjuicio de las establecidas en otras normas legales, corresponde a la Nación ejercer las siguientes competencias relacionadas con la prestación del servicio público de educación en sus niveles preescolar, básico y medio, en el área urbana y rural:*

(...)

*5.13. Distribuir los recursos para educación del Sistema General de Participaciones, conforme a los criterios establecidos en la presente ley."*

Por su parte, la Ley 715 de 2001 en su artículo 15, en relación con el servicio de educación, dispuso:

**"Artículo 15.** *Destinación. Los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones se destinarán a financiar la prestación del servicio educativo atendiendo los estándares técnicos y administrativos, en las siguientes actividades:*

*15.1. Pago del personal docente y administrativo de las instituciones educativas públicas, las contribuciones inherentes a la nómina y sus prestaciones sociales.*

*15.2. Construcción de la infraestructura, mantenimiento, pago de servicios públicos y funcionamiento de las instituciones educativas.*

*15.3. Provisión de la canasta educativa.*

*15.4. Las destinadas a mantener, evaluar y promover la calidad educativa.*

**Parágrafo 1º.** *También se podrán destinar estos recursos a la contratación del servicio educativo de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la presente ley.*

**Parágrafo 2º.** *Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres.*

**Parágrafo 3º Transitorio.** *. Reglamentado por el Decreto Nacional 3191 de 2002 Con cargo a los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones, se financiará por una sola vez el faltante establecido para el cubrimiento de los costos de nómina de los docentes de los departamentos y de los convenios de cobertura educativa a diciembre 31 de 2001, siempre y cuando los recursos propios de los respectivos departamentos hayan sido insuficientes para cumplir con estas obligaciones. Para ello deberán someterse a planes de racionalización educativa y presentar para validación del Ministerio de Educación, información sobre el déficit a financiar. El giro de los recursos se hará inmediatamente se haya recibido la información respectiva.*

De lo anterior, se colige que los recursos del acápite de educación del Sistema General de Participaciones se transfieren a los Departamentos, a menos que los Municipios se encuentren certificados, caso en el cual podrán recibirlos y administrarlos directamente, pues así lo dispuso el artículo 16 de la normativa en comento:

**"Artículo 16. Criterios de distribución.** *La participación para educación del Sistema General de Participaciones será distribuida por municipios y distritos atendiendo los criterios que se señalan a continuación. En el caso de municipios no certificados los recursos serán administrados por el respectivo Departamento."*

Ahora bien, para el cálculo de los recursos del Sistema General de Participaciones, en el componente de educación, el artículo 19 de la Ley 715 de 2001, dispone que:

*"En la oportunidad que señala el reglamento en cada año, los departamentos, distritos y municipios suministrarán al Ministerio de Educación la información del respectivo año relativa a los factores indispensables para el cálculo de los costos y de los incentivos del año siguiente. En caso de requerirse información financiera, ésta deberá ser refrendada por el Contador General o por el contador departamental previa delegación. (...) En caso que la entidad territorial no proporcione la información, para el cálculo de la distribución de los recursos se tomará la información estimada por el Ministerio de Educación y la respectiva entidad no participará en la distribución de recursos por población por atender en condiciones de eficiencia y por equidad."*

El inciso 2º del artículo 20 de dicha ley, se estipula que *"Los departamentos, distritos y municipios no podrán autorizar plantas de personal docente o administrativo a cargo del Sistema General de Participaciones, que superen el monto de los recursos de éste."*

*El crecimiento de costos por ascensos en el escalafón en las plantas de cargos de las entidades territoriales o cualquier otro costo del servicio educativo, con cargo al Sistema General de Participaciones, tendrá como límite el monto de los recursos disponibles, en el Sistema General de Participaciones. No procederá ningún reconocimiento que supere éste límite, los que se realicen no tendrán validez y darán lugar a responsabilidad fiscal para el funcionario que ordene el respectivo gasto.*

Con base en los artículos Constitucionales y legales citados, el Gobierno, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, debe establecer el monto total del Sistema General de Participaciones para cada vigencia y el valor específico de cada uno de sus componentes y asignaciones especiales.

Una vez efectuada esta breve explicación normativa, se analiza el asunto objeto de estudio, precisando que lo solicitado por la parte demandante es el reconocimiento y pago de un factor salarial, como lo es la prima de servicios, factor que en caso de ser procedente para servidores públicos con régimen especial de carrera, como lo es la carrera docente, ésta deberá pagarse, en principio, con cargo a los recursos del Sistema General de Participaciones, como una contribución inherente a la nómina.

Como quiera que los recursos del Sistema General de Participaciones hacen parte del Presupuesto General de la Nación, y su monto es determinado por las instancias del orden nacional, en este caso, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Educación, este Despacho advierte que en caso de que la providencia que ponga fin al proceso sea desfavorable, puede llegar a afectarles.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 del C.G.P., la figura del litisconsorcio necesario se presenta en los siguientes eventos:

*"Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las*

*personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciera así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de ésta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado."*

Ahora bien, de acuerdo con la doctrina<sup>2</sup>, la figura del litisconsorcio necesario se presenta cuando:

*"Como bien dice la Corte: "La Característica esencial del litisconsorcio necesario es el supuesto de que la sentencia haya de ser única y de idéntico contenido para la pluralidad de partes en la relación jurídico-procesal por ser única la relación material que en ella se controvierte; unicidad ésta que impide hacerlo modificaciones que no pueden operar conjuntamente frente a los varios sujetos. ..."*

Por su parte el Consejo de Estado, Sección Cuarta, en sentencia de 15 de mayo de 2014, radicación 2019586, Consejero Ponente HUGO FERNANDO BASTIDAS BARENAS, frente a la integración del litisconsorcio necesario, ha expresado:

*[...] el litisconsorcio necesario se presenta cuando la cuestión litigiosa tiene por objeto la relación jurídica material, única e indivisible, que debe resolverse de manera uniforme para todos los sujetos que integran la parte correspondiente, lo que impone su comparecencia obligatoria al proceso, por ser un requisito imprescindible para adelantarlos válidamente. La característica esencial del litisconsorcio necesario es que la sentencia tiene que ser única y de igual contenido para la pluralidad de sujetos que integran la relación jurídico-procesal, unidad que impide adoptar decisiones que no incidan en todos los integrantes, en tanto que en el litisconsorcio facultativo como la pluralidad de partes corresponde también a una pluralidad de relaciones sustanciales controvertidas, es posible que las causas reunidas se separen en cierto momento y cada uno vuelva a ser objeto de un proceso separado.*

---

<sup>2</sup>Hernán Fabio López Blanco. Procedimiento Civil Tomo 1. Página 318

Para efectos de determinar qué entidad pública debe ser parte en calidad de litisconsorte necesario, debe analizarse si la relación jurídica que se debate impone su intervención, es decir, si no es posible decidir el fondo del asunto sin su comparecencia, en la medida en que están inmersas en la relación jurídica que va a decidirse.

En el presente caso, de acuerdo con la normativa constitucional y legal en cita, es a las entidades territoriales departamentales y municipales certificadas a quienes corresponde la prestación del servicio educativo. Son éstas las que deben administrar los recursos que del Sistema General de Participaciones le trasfiere la Nación, y como quiera que el servicio está a su cargo, tienen la calidad de empleadoras de la planta de personal docente.

Al respecto, cabe recordar que el Sistema General de Participaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 715 de 2001, *“está constituido por los recursos que la Nación trasfiere por mandato de los artículos 356 y 357 de la Constitución Política a las entidades territoriales, para la financiación de los servicios cuya competencia se les asigna en la presente ley.”*

Así las cosas, para este Despacho, se presenta la figura jurídica del litisconsorcio necesario, por cuanto es con los recursos del Sistema General de Participaciones con los que se financia el servicio educativo, concretamente en el componente de funcionamiento, que contiene el salario y prestaciones sociales a docentes y personal administrativo.

Debe precisarse que los recursos del Sistema General de Participaciones se encuentran destinados de manera específica al pago de gastos de funcionamiento del personal docente de las entidades territoriales, razón por la que el gasto en este rubro no debe sobrepasar su apropiación, pues si bien el servicio educativo es descentralizado, por vía legal se ha dispuesto que su costo es asumido exclusivamente con recursos del presupuesto general de la Nación.

Como se explicó en precedencia, las entidades territoriales certificadas deben suministrar al Ministerio de Educación la información relativa a los factores indispensables para el cálculo de los costos y de los incentivos del año siguiente, y con base en esa información se proyecta el gasto que por éste concepto se ejecutará en el respectivo año lectivo, y será éste valor el que el Ministerio de Hacienda apropie para que cada entidad territorial realice los pagos que le correspondan.

Siendo ello así, se observa que la obligación de pago en realidad está en cabeza del Ministerio de Hacienda a través de la información que le suministren las entidades territoriales al Ministerio de Educación, aunque la Nación no ostente la calidad de empleador, y en el evento en que vía judicial se admita la procedencia del factor salarial demandado, estas entidades deben transferir los recursos para su cumplimiento, ya que según la normativa transcrita, son ellas quienes financian en su totalidad el funcionamiento del servicio educativo que prestan las entidades territoriales certificadas, y por tanto son parte indispensable de la relación sustancial que se debate en éste proceso.

En ese orden de ideas, para este Despacho en aras de dar agilidad y celeridad al proceso, es procedente vincular como parte a la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público, haciendo uso de la facultad otorgada en el artículo 61 del C.G.P., como un deber a cargo del Juez, y, en armonía con lo establecido en el numeral 5º del artículo 42 *ibídem*.

## **2.2 Solicitud de llamamiento en garantía al Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.**

De otro lado, respecto de la solicitud de llamamiento en garantía realizada por el Municipio de Pasto al Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio- FIDUPREVISORA S.A. (fol. 133), este Despacho se permite aclarar que mediante auto admisorio de la demanda de fecha 29 de septiembre de 2014, se ordenó vincular como tercero con

interés directo al Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

En consecuencia, la notificación personal del auto admisorio de la demanda se realizó el 26 de enero de 2015 al Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y al buzón de notificaciones judiciales de LA PREVISORA S.A. (fol. 100), en consideración a que la Fiduciaria LA PREVISORA S.A., es la actual administradora de los recursos del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, de conformidad con el artículo 1º del Decreto 3752 de 2003, que reglamenta los artículos 81 de la Ley 812 de 2003, 18 parcial de la Ley 715 de 2001.

Así las cosas, encontrándose vinculada la entidad llamada en garantía, por sustracción de materia, no hay lugar a pronunciarse sobre la solicitud de llamamiento en garantía respecto de ésta.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Contencioso Administrativo de Pasto,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Vincular al proceso y ordenar la citación en calidad de litisconsorte necesario de la parte demandada a la NACIÓN –MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la parte demandante para que en el término máximo de diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este auto, allegue dos copias de la demanda con los correspondientes anexos para el traslado a las entidades vinculadas como litisconsortes.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** el presente auto y el auto admisorio de la demanda al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en la forma prevista para la notificación del auto admisorio de la demanda en el artículo 199 del C.P.A.C.A., para que conteste y pida pruebas si a bien lo tiene.

Concédase al notificado el término de traslado de (30) días para contestar la demanda, el cual comenzará a correr, al vencimiento del término de veinticinco (25) días después de surtida la notificación.

**CUARTO:** Suspender el proceso judicial mientras se surte el término de traslado. Vencido el término de traslado, se dará cuenta oportunamente para fijar fecha y hora de audiencia inicial.

**QUINTO:** Sin lugar a tramitar la solicitud de llamamiento en garantía, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEXTO:** Reconocer personería jurídica al Doctor EDWIN FIERRO VELÁSQUEZ identificado con C.C. No. 12.996.702 y T.P. No. 158.530 para actuar como apoderado del Municipio de Pasto en los términos del poder conferido a folio 159 del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LILIANA CONSTANZA DÍAZ SOLARTE**

**JUEZ**

Juzgado 3º Administrativo del Circuito de Pasto  
Secretaría  
Hoy \_\_\_\_ de mayo de 2015 a las 8:00 a.m., se notifica por estados electrónicos la providencia que antecede.  
Para verificarse en la página [www.ramajudicial.gov.co/csi/](http://www.ramajudicial.gov.co/csi/)  
Link "JUZGADOS ADMINISTRATIVOS"  
Secretario \_\_\_\_\_

**RV: RECURSO DE APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO QUE RECHAZÓ LA DEMANDA 2020-00275**

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.

<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 19/08/2021 8:26 AM

**Para:** Juzgado 37 Administrativo Seccion Tercera - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin37bta@notificacionesrj.gov.co>

 2 archivos adjuntos (486 KB)

RECURSO DE APELACIÓN.pdf; 20210818161539833.pdf;

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

**Grupo de Correspondencia**  
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos  
Sede Judicial CAN  
CAMS

---

**De:** Juridica <juridica@epc.com.co>

**Enviado:** miércoles, 18 de agosto de 2021 4:41 p. m.

**Para:** Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** redjuridicahcc@gmail.com <redjuridicahcc@gmail.com>

**Asunto:** RECURSO DE APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO QUE RECHAZÓ LA DEMANDA 2020-00275

Señores

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL  
BOGOTÁ- SECCIÓN TERCERA-

JUEZ: ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIZ DIAZ

CARRERA 57 N.º 43 - 91 Piso 5 sede judicial del CAN

Correo: [jadmin37bta@notificacionesrj.gov.co](mailto:jadmin37bta@notificacionesrj.gov.co)

Ciudad

REF.: MEDIO DE CONTROL: REPETICIÓN

RADICADO No.: 11001333603720200027500

DEMANDANTE: EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A

DEMANDADOS: JUAN CARLOS PENAGOS LONDOÑO Y OTROS

HEIDY CAROLINA CUECA PARRA, identificada con la C.C. 1.070.013.460 de Cajicá, portadora de la tarjeta profesional 341.744 del C.S.J, obrando como apoderada de Empresas Públicas de Cundinamarca S.A ESP dentro del proceso de la referencia, me permito remitir en oportunidad, Recurso de Apelación en contra del auto que rechazó la demanda de la referencia, de fecha 11 de agosto de 2021, notificado el 12 de agosto de los corrientes, para su conocimiento y trámite pertinente.

Adjunto:

- 1.Recurso de Apelación
- 2.Documente PDF con el pronunciamiento del recurso de reposición presentado por la suscrita apoderada, y la constancia de envío.

Favor acusar recibo del recurso.

Cordialmente,

HEIDY CAROLINA CUECA PARRA  
C.C.1070013460

Bogotá D.C., agosto de 2021

Señores

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ- SECCIÓN TERCERA**

**JUEZ: ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIZ DIAZ**

CARRERA 57 N.º 43 - 91 Piso 5 sede judicial del CAN

Correo: [jadmin37bta@notificacionesrj.gov.co](mailto:jadmin37bta@notificacionesrj.gov.co)

Ciudad

**REF.: MEDIO DE CONTROL: REPETICIÓN**

**RADICADO No.** 11001333603720200027500

**DEMANDANTE:** EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A

**DEMANDADOS:** JUAN CARLOS PENAGOS LONDOÑO Y OTROS

**ASUNTO:** Recurso de Apelación contra el auto de fecha 11 de agosto de 2021 que rechazó la demanda.

**HEIDY CAROLINA CUECA PARRA**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada como aparece al pie de mi firma, abogada titulada e inscrita con tarjeta profesional No. 341.744 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada de EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S. A. ESP. NIT 900.222.346-0, de manera respetuosa formulo **RECURSO DE APELACIÓN** en contra de la providencia proferida el 11 de agosto de 2021 por el **JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ- SECCIÓN TERCERA**, notificada a mi representada el 12 de agosto de 2021, por medio del cual se decidió rechazar la demanda de la referencia, y reponer la decisión del auto admisorio de la demanda declarando la caducidad de la acción.

**I. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO QUE RECHAZÓ LA DEMANDA.**

El artículo 243 del CPACA, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, señala que serán apelables los autos proferidos en primera instancia por los jueces administrativos; encontrándose enlistado en el numeral primero el que rechaza la demanda.

Los argumentos de inconformidad con la referida providencia, se presentan en la siguiente forma:

## **II. LOS ARGUMENTOS DEL JUZGADO A QUO PARA RECHAZAR LA DEMANDA**

Los argumentos que llevaron al Juez de conocimiento para rechazar la demanda, fueron en lo sustancial los siguientes:

*"Para resolver es preciso señalar que el literal l) del artículo 164 del CPACA establece que cuando se pretenda repetir para recuperar lo pagado como consecuencia de una condena, conciliación u otras formas de terminación de un conflicto, el término será de 2 años contados a partir del día siguiente de la fecha de pago, o, a más tardar desde el vencimiento del plazo con que cuenta la administración para el pago de las condenas conforme a lo previsto en el CPACA.*

*En ese orden de ideas, para el ejercicio oportuno de la acción de repetición, el término de dos años para impetrar la acción se cuenta de dos formas, a partir del día siguiente a aquél en el cual se hubiere efectuado el pago efectivo de la condena impuesta en una sentencia y, desde el día siguiente al vencimiento del plazo de 10 meses, lo que ocurra primero en el tiempo.*

*En el presente asunto lo que ocurrió primero el pago el vencimiento del plazo de la obligación. No obstante, resulta pertinente revisar si dicho pago se realizó dentro del plazo establecido en la ley, como quiera que el artículo 192 del CPACA establece que las condenas impuestas a entidades públicas serán cumplidas en un plazo máximo de 10 meses.*

*En el presente asunto se dictó sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca el 27 de enero de 2016, la cual quedó ejecutoriada el 04 de febrero de 2016; por lo que debe darse aplicación al presente asunto a lo dispuesto en el CPACA dada la fecha en la que fue proferida la providencia. Se advierte que los 10 meses concluyeron el 05 de diciembre de 2016 y se efectuó el pago para dar cumplimiento a la orden impartida el día 27 de diciembre de 2016, según la certificación expedida por la Tesorería de Empresas Públicas de Cundinamarca S.A.*

*Por lo expuesto, el término de 2 años para efectos del conteo de caducidad debe realizarse a partir del 05 de diciembre de 2016 al tenor de lo dispuesto en el literal l) de artículo 164 del CPACA que establece que el término de los 2 años se contará "a más tardar desde el vencimiento del plazo con que cuenta la administración para el pago" por lo que el término para la interposición de la demanda feneció el 06 de diciembre de 2018, y advirtiendo que la demanda fue presentada el 08 de noviembre de 2019, operó el fenómeno de la caducidad.*

*Por lo que este Despacho repone la decisión del auto admisorio de la demanda y en su lugar declarará la caducidad de la acción.*

*Por todo lo anterior, se ha configurado, en el presente caso, el fenómeno jurídico de la caducidad del medio de control y se impone para este juzgado rechazar la demanda, tal como lo dispone el inciso tercero del Artículo 169 del CPACA.*

*ARTÍCULO 169. RECHAZO DE LA DEMANDA. Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos: 1. Cuando hubiere operado la caducidad. (...)*

### **III. PRONUNCIAMIENTO POR PARTE DE EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A ESP, FRENTE AL TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR EL APODERADO DEL DEMANDADO, EN CONTRA DEL AUTO QUE ADMITIÓ LA DEMANDA.**

En el acápite de antecedentes del auto recurrido, manifiesta el Juzgado TREINTA Y SIETE (37) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ- SECCIÓN TERCERA que, el 19 de marzo de 2021, el apoderado de la parte demanda de Jacqueline Meneses Olarte, Wilber Mauricio Vargas González, Jairo Calderón Tique, María Clara del Pilar Mojica, y Manuel Darío Jaime Vásquez, allegó poderes y radicó recurso de reposición frente al auto del 20 de enero de 2021, acto seguido indica que por secretaría, el 24 de marzo de 2021 se fijó en lista auto que corrió traslado por tres días el recurso de reposición presentado por el apoderado de los demandantes, y finaliza señalando que **las partes guardaron silencio del traslado efectuado.**

De lo anterior es preciso señalar que, conforme se evidencia en la página de la rama judicial, mediante fijación en lista del 25 de marzo de 2021 y NO del 24 de marzo de 2021, se corrió el traslado por tres días del recurso de reposición presentado por los demandados, en contra del auto que admitió la demanda de la referencia. En ese orden de ideas, la entidad que represento contaba hasta el 06 de abril de 2021 para pronunciarse de dicho recurso, tiempo que se computa considerando la suspensión de términos judiciales por vacancia de Semana Santa.

Así las cosas, la suscrita apoderada el 06 de abril de 2021 remitió en oportunidad al correo [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) pronunciamiento del recurso tantas veces citado, conforme se evidencia en el anexo No.1 adjunto al presente escrito, razón por la cual causa extrañeza, la manifestación efectuada por el Juzgado respecto al silencio guardado por las partes en el traslado, en razón a que al recorrer el mismo, mi representada puso de conocimiento las razones de hecho y derecho por las cuales no debería considerarse los

argumentos del apoderado de los demandados frente a la caducidad de la acción de repetición, toda vez que el recurrente no tuvo en cuenta la ejecutoria del auto que corrigió la sentencia de segunda instancia calendada del 14 de junio de 2017.

#### IV. NO HA OPERADO LA CADUCIDAD DE LA ACCIÓN DE REPETICIÓN

De manera preliminar, resulta necesario advertir que NO ha acaecido el fenómeno jurídico de la caducidad de la Acción de Repetición, considerando los antecedentes expuestos en la demanda, y en razón a lo siguiente:

1. La sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca dentro del proceso Controversias Contractuales No. 110013336037-2013-00507-00., quedó ejecutoriada el cuatro (04) de febrero de 2016, y el pago de la obligación condenatoria por parte de EPC S.A ESP se realizó el veintisiete (27) de diciembre de la misma anualidad a los integrantes del CONSORCIO REDES SBIF 2012 , sin embargo, como se mencionó en el escrito de la demanda, posterior al pago aducido, la sentencia condenatoria fue corregida en su parte resolutive mediante auto del 14 de junio de 2017 por parte del Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Tercera Subsección B. Por lo anterior, al ser objeto de corrección la sentencia de segunda instancia, debe concluirse que se deben computar los términos de su ejecutoria, una vez ejecutoriado el auto de corrección.

Al respecto las altas cortes han señalado que, *“cuando se trata de la ejecutoria de providencias de segundo grado, es claro que, de no proceder más recursos, su ejecutoria se predica una vez notificado el proveído y finiquitado el término previsto en la norma, que puede ser usado, valga recordarlo, para solicitar la corrección, la aclaración o la complementación del veredicto, caso en el cual la ejecutoria aplica una vez emitida la decisión correspondiente.”* **Subrayado fuera de texto.**

2. De esta manera, al causar ejecutoria el auto que corrigió la sentencia de segunda instancia el día 22 de junio de 2017, debe entenderse que la Entidad demandante que representó, disponía hasta el 22 de abril de 2018 para efectuar el pago de la condena, de conformidad con lo establecido en el artículo 192 del C.P.A.C.A.

Sin perjuicio de lo anterior, en el acervo probatorio allegado con la demanda se evidencia que, para la fecha de notificación del auto del 14 de junio de 2017 ya se había cumplido en su totalidad el pago de la condena a título de restablecimiento del derecho, **sin satisfacerse aún el pago de las costas.**

Se precisa que, la condena impuesta en la sentencia corresponde a dos conceptos, uno a título de restablecimiento que ascendió a la cantidad de \$135'378.287 y el otro, por concepto de costas (fijándose como agencias en derecho la cantidad de \$1'353.782,00).

El pago de la condena por concepto de costas procesales que ascendió a la cantidad de \$1'368.782, se llevó a cabo el 24 de septiembre de 2018, quedando así acreditado el pago total de la obligación derivada de la sentencia de segunda instancia (condena a título de restablecimiento del derecho y costas). Para lo pertinente, téngase en cuenta el parágrafo del art 11 de la ley 678 de 2001, el cual, respecto a la cuantía de la Acción de Repetición, hace claridad que esta se fijará por el valor total y neto de la condena impuesta al Estado, **más el valor de las costas y agencias en derecho si se hubiere condenado a ellas:**

*"PARÁGRAFO ART 11-LEY 678-2001- La cuantía de la pretensión de la demanda de repetición se fijará por el valor total y neto de la condena impuesta al Estado más el valor de las costas y agencias en derecho si se hubiere condenado a ellas, del acuerdo conciliatorio logrado o de la suma determinada mediante cualquier otro mecanismo de solución de conflictos, sin tomar en cuenta el valor de los intereses que se llegaran a causar."*

De lo expuesto y de conformidad con el literal l) del artículo 164 del C.P.A.C.A, y el artículo 192 ibidem, **NO SE PUEDE HABLAR DEL ACAECIMIENTO DE LA CADUCIDAD PARA EL PRESENTE CASO.** Se debe concluir que los 10 meses para el pago de la condena impuesta, deben computarse a partir del 22 de junio de 2017, fecha en que quedó ejecutoriado el auto que corrigió la sentencia, y vencido este plazo, computarse el término de caducidad de la Acción de Repetición.

Así las cosas, el término de dos años para efectos del conteo de caducidad debe realizarse a partir del 22 de abril de 2018, por lo que, la interposición de la demanda de repetición fenecía el 22 de abril de 2020 y no el 06 de diciembre de 2018 como lo manifestó el Juzgado A QUO.

## V. PETICIÓN

Con fundamento en las anteriores consideraciones fácticas y jurídicas, solicito respetuosamente al H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca que revoque el auto proferido el 11 de agosto de 2021 por el **JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ- SECCIÓN**

**TERCERA**, a través del cual rechazó la demanda en el presente asunto y, en consecuencia, admitir la demanda tal y como presentó mediante memorial radicado el 08 de noviembre de 2019. Igualmente, solicito dar trámite a la reforma presentada en oportunidad, como quiera que no hay sustracción de materia.

## **VI. ANEXOS**

Cuatro folios útiles del pronunciamiento efectuado por parte de la suscrita apoderada frente al recurso de reposición presentado por el apoderado de los demandados, en contra del auto admisorio de la demanda.

Cordialmente,



**HEIDY CAROLINA CUECA PARRA**

C.C.1070013460

T.P.341744 del C.S.J





## Juridica

---

**De:** Juridica <juridica@epc.com.co>  
**Enviado el:** martes, 6 de abril de 2021 5:00 p. m.  
**Para:** 'correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co'  
**CC:** 'heidy.ccueca@gmail.com'  
**Asunto:** PRONUNCIAMIENTO TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN- DEMANDA DE REPETICIÓN 2020-00275  
**Datos adjuntos:** PRONUNCIAMIENTO RECURSO DE REPOSICIÓN.pdf

Señores

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ-  
SECCIÓN TERCERA-**

**JUEZ: ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIZ DÍAZ**

CARRERA 57 N.º 43 - 91 Piso 5 sede judicial del CAN

Correo:[jadmin37bta@notificacionesrj.gov.co](mailto:jadmin37bta@notificacionesrj.gov.co)

Ciudad

**REF.: MEDIO DE CONTROL: REPETICIÓN**

**RADICADO No.:** 11001333603720200027500

**DEMANDANTE:** EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A

**DEMANDADOS:** JUAN CARLOS PENAGOS LONDOÑO Y OTROS

**HEIDY CAROLINA CUECA PARRA**, identificada con la C.C. 1.070.013.460 de Cajicá, portadora de la tarjeta profesional 341.744 del C.S.J, obrando como apoderada de Empresas Públicas de Cundinamarca S.A ESP dentro del proceso de la referencia, me permito remitir en oportunidad, pronunciamiento del traslado del recurso de reposición en contra del auto admisorio de la demanda de la referencia. para su conocimiento y fines pertinente.

Igualmente adjunto el formato Outlook para su verificación.

Cordialmente,

**HEIDY CAROLINA CUECA PARRA**

C.C.1070013460



Bogotá D.C., abril de 2021

Señores

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ- SECCIÓN TERCERA**

**JUEZ: ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIZ DIAZ**

CARRERA 57 N.º 43 - 91 Piso 5 sede judicial del CAN

Correo: [jadmin37bta@notificacionesrj.gov.co](mailto:jadmin37bta@notificacionesrj.gov.co)

Ciudad

**REF.: MEDIO DE CONTROL: REPETICIÓN**

**RADICADO No. 11001333603720200027500**

**DEMANDANTE:** EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A

**DEMANDADOS:** JUAN CARLOS PENAGOS LONDOÑO Y OTROS

**HEIDY CAROLINA CUECA PARRA**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada como aparece al pie de mi firma, abogada titulada e inscrita con tarjeta profesional No. 341.744 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderada judicial de EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S. A. ESP. NIT 900.222.346-0, me permito pronunciarme en oportunidad legal, del recurso de reposición interpuesto por el apoderado de los demandados, en contra del auto admisorio de la demanda de fecha 20 de enero de 2021 en los siguientes términos:

El argumento que esboza el apoderado de los demandados, de cara a sustentar el recurso de reposición incoado, con el que se busca que se revoque el auto admisorio de la demanda y como consecuencia se proceda a rechazar la misma, se centra en la Caducidad de la Acción de Repetición en virtud del literal I del art 164 del CPACA así:

*"(...) los dos años que tenía Empresas Públicas de Cundinamarca S,A ESP para acudir en repetición se cuentan desde la fecha de vencimiento del plazo que tenía la entidad para efectuar el pago, por ser el evento que ocurrió primero, es decir, del 4 de diciembre de 2016 al 4 de diciembre de 2018, lapso en el que no presento la demanda*



Calle 24 #51-40 Bogotá D.C.  
Capital Tower-Pisos 7,10 y 11  
Código Postal: 111321 – Tel: 7954480  
Empresas Públicas de Cundinamarca  
EPC\_SA  
[www.eww.epc.com.co](http://www.eww.epc.com.co)

pág. 1

SAC-F355 Versión: 3 Fecha: 14/01/2020



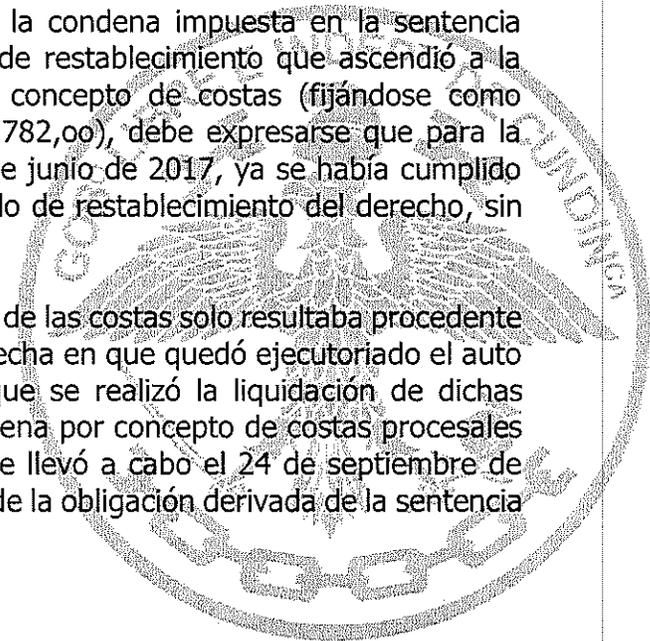
*en tanto fue radicada el 04 de diciembre de 2020, por lo que opero el fenómeno de caducidad del medio de control. "*

De lo anterior, se menciona que la sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca dentro del proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de Controversias Contractuales No. 110013336037-2013-00507-00., quedó ejecutoriada el cuatro (04) de febrero de 2016, y el pago de la obligación condenatoria por parte de EPC S.A ESP se realizó el veintisiete (27) de diciembre de la misma anualidad a los integrantes del CONSORCIO REDES SBIF 2012 , sin embargo, como se mencionó en el escrito de la demanda, posterior al pago aducido, la sentencia condenatoria fue corregida en su parte resolutive mediante auto del 14 de junio de 2017 por parte del Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Tercera Subsección B.

Al ser objeto de corrección la sentencia de segunda instancia, debe concluirse que se deben computar los términos de ejecutoria desde la fecha en que vencieron los términos para interponer recursos contra esta última providencia, por formar parte integral de la misma. De esta manera, al causar ejecutoria el auto que corrigió la sentencia de segunda instancia el día 22 de junio de 2017, debe entenderse que la Entidad demandante que represento, disponía hasta el 22 de Abril de 2018 para efectuar el pago de la condena, de conformidad con lo establecido en el artículo 192 del C.P.A.C.A.

Ahora bien, teniendo en consideración que la condena impuesta en la sentencia corresponde a dos conceptos, uno a título de restablecimiento que ascendió a la cantidad de \$135'378.287 y el otro, por concepto de costas (fijándose como agencias en derecho la cantidad de \$1'353.782,00), debe expresarse que para la fecha de notificación del auto de fecha 14 de junio de 2017, ya se había cumplido en su totalidad el pago de la condena a título de restablecimiento del derecho, sin satisfacerse aún el pago de las costas.

Es hecho notorio su señoría, que la ejecución de las costas solo resultaba procedente con posterioridad al 09 de agosto de 2017, fecha en que quedó ejecutoriado el auto (del 02 de agosto del mismo año) en el que se realizó la liquidación de dichas agencias. Se resalta, que el pago de la condena por concepto de costas procesales que ascendió a la cantidad de \$1'368.782 se llevó a cabo el 24 de septiembre de 2018, quedando así acreditado el pago total de la obligación derivada de la sentencia de segunda instancia.





En ese orden de ideas, y de conformidad con el literal l) del artículo 164 del C.P.A.C.A, y el artículo 192 ibidem, los 10 meses para el pago de la condena impuesta deben computarse a partir del 22 de junio de 2017, fecha en que quedo ejecutoriado el auto que corrigió la sentencia, y vencido este plazo, computarse el termino de caducidad de la Acción de Repetición.

## I. PETICION

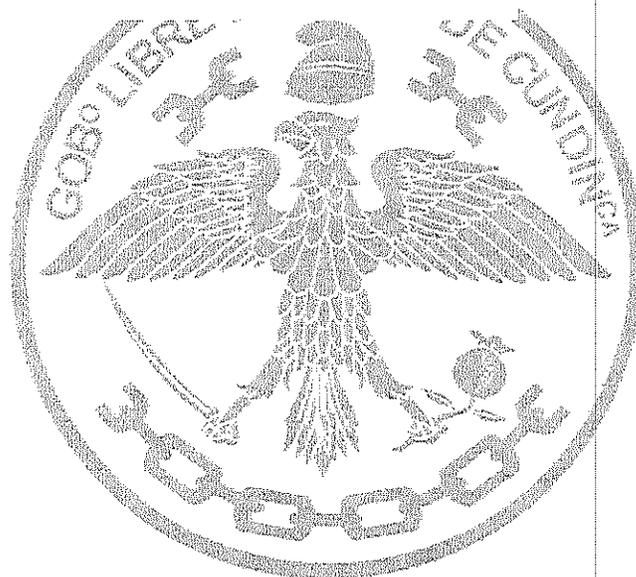
Acorde con los argumentos expuestos, respetuosamente solicito no tener en cuenta la petición de Caducidad de la Acción señalada en el recurso de reposición presentado en contra del Auto Admisorio de la demanda de la referencia, por no encontrarse configurado dicho fenómeno, y en consecuencia, continuar con el proceso que se adelanta.

Sin otro particular,

**HEIDY CAROLINA CUECA PARRA**

C.C.1070013460

T.P.341744 del C.S.J



Calle 24 #51-40 Bogotá D.C.  
Capital Tower-Pisos 7,10 y 11  
Código Postal: 111321 – Tel: 7954480  
Empresas Públicas de Cundinamarca  
EPC\_SA  
[www.eww.epc.com.co](http://www.eww.epc.com.co)

pág. 3

SAC-F355 Versión: 3 Fecha: 14/01/2020